



308909

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

20
29.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"ZACATECAS. EL EQUILIBRIO DE
LOS PODERES. 1824-1918"**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROSALBA MUÑOZ CAMPOS

DIRECTOR DE TESIS
JAIME DEL ARENAL FENOCHIO

MEXICO, D.F. 1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.	1
1. Formación del Estado de Zacatecas	11
2. Constitución de 1825	
a) Fondo Histórico General	20
b) Historia de la Constitución	21
c) Análisis del Texto Constitucional de 1825, en lo referente a las facultades de los Poderes	24
d) Equilibrio de Poderes	31
3. Constitución de 1832	
a) Fondo Histórico General	37
b) Historia de la Constitución	40
c) Análisis del Texto Constitucional de 1832, en lo referente a las facultades de los Poderes	42
d) Equilibrio de Poderes	44
4. Régimen Centralista.	
a) Las Constituciones Centralistas	47
b) Situación en el Estado de Zacatecas	53
c) Equilibrio de Poderes	56

5.	Acta de Reformas a la Constitución de 1832 de 11 de julio de 1850 y Reimpresión de dicha Constitución con las Reformas Parciales de 31 de marzo de 1852.	
a)	Fondo Histórico General	59
b)	Historia de las Reformas a la Constitución de 1832	60
c)	Análisis del Texto del Acta de reformas de 1850 en lo referente a facultades de los Poderes	63
d)	Equilibrio de Poderes en el Acta de Reformas a la Constitución de 1832 de 11 julio de 1850	66
e)	Análisis del Texto de la Reimpresión a la Constitución de 1832 con Reformas Parciales, promulgada el 31 de marzo de 1852, en lo referente a facultades de los Poderes.	70
f)	Equilibrio de Poderes en las Reformas Parciales a la Constitución de 1832 de 31 de marzo de 1852	72
6.	Constitución Zacatecana de 1857	
a)	Fondo Histórico General	75
b)	Historia de la Constitución	79
c)	Análisis del Texto Constitucional de 1857 en lo referente a facultades de los Poderes	82
b)	Equilibrio de Poderes	85
7.	Epoca Posterior a la Promulgación de la Constitución de 1857	
a)	La Guerra de Reforma	92
b)	La intervención y el Imperio	103
c)	Equilibrio de Poderes durante estas dos etapas.	114

8. Texto Constitucional de 1869.	
a) Fondo Histórico General	119
b) Historia de la Constitución	122
c) Análisis del Texto Constitucional de 1869 en lo referente a facultades de los Poderes	125
d) Equilibrio de Poderes	125
9. Reformas al Texto Constitucional de 1869.	
a) Fondo Histórico General	128
b) Historia de las Reformas al Texto Constitucional de 1869	134
c) Análisis de las Reformas al Texto Constitucional de 1869 de 3 de noviembre de 1891 y 25 de febrero de 1896.	143
e) Equilibrio de Poderes	144
10. Constitución de 1910	
a) Fondo Histórico General	150
b) Historia de la Constitución	153
c) Análisis del Texto Constitucional de 1910 en lo referente a facultades de los Poderes	155
e) Equilibrio de Poderes	157

11. Constitución de 1918

- a) Fondo Histórico General 161
- b) Historia de la Constitución 167
- c) Análisis del Texto Constitucional de 1918
en lo referente a facultades de los
Poderes 171
- e) Equilibrio de Poderes 174

CONCLUSIONES 178

BIBLIOGRAFIA 181

INTRODUCCION

En un Estado de Derecho el fin principal de su normatividad se encamina a formar un Estado que no ejerza de manera absoluta e ilimitada el poder y que garantice la libertad individual.

Para regular el ejercicio del poder del estado y proteger las libertades individuales, un medio efectivo es la distribución y coordinación de las funciones estatales mediante un sistema de división y control de poderes.

De acuerdo con algunos autores, otro medio de control del poder político que se ejerce de manera vertical, es el federalismo, mediante el cual se divide el poder en dos esferas de competencia distintas y perfectamente delimitadas. (1)

El tema de esta tesis infiere en los dos conceptos de control del poder antes descritos; el sistema federal por medio del cual existen entidades dentro de un sistema general capaces de autorregularse, y el equilibrio político de los órganos en los cuales se ha dividido el poder estatal para su ejercicio.

El sistema federal norteamericano, que se ha considerado como modelo, surgió como regulación de una necesidad específica que consistía en el interés de las trece colonias fundadoras, recientemente independizadas del gobierno inglés, de formar una unión que les ayudara a solucionar de mejor manera los problemas comunes y organizar una mejor defensa, conservando al mismo tiempo su independencia y la facultad de regular sus asuntos internos.

El sistema federal en México surgió de manera distinta.

Durante la dominación española existió un sistema unitario, al contrario del caso norteamericano en el cual las trece colonias eran entidades independientes unas de otras las que sostenían directamente sus relaciones con la corona inglesa, al independizarse la Nueva España del dominio español y votarse por la forma federal en 1823, no existía una situación como la norteamericana para la implantación de dicho sistema, sin embargo la extensión territorial y un regionalismo que se había gestado muchos años atrás justificaban su implantación.

En virtud del sistema federal vamos a encontrar, dentro de un mismo Estado, dos fuentes de autoridad que coexisten y tienen jurisdicción sobre las mismas personas y sobre el mismo territorio. Una federal, a la que tradicionalmente se ha llamado poderes federales; y la otra las locales, que son las que se dan a sí mismas las entidades a las que se han llamado en nuestro sistema, estados libres y soberanos. (2)

En una Federación, la organización central de ésta comparte con los órganos locales las funciones que recaen sobre una organización uniforme en el Estado unitario. Generalmente se encomiendan a los órganos federales los asuntos exteriores y la vigilancia de la seguridad y el orden públicos a los Estados miembros. (3)

Los dos órdenes, el federal y el local, deben su existencia y están regulados en su organización y funcionamiento por un orden normativo superior; la constitución federal. (4)

La distribución de las tareas y competencias deben estar

establecidas en la Constitución, para evitar que exista duplicidad en el ejercicio de la autoridad. La distribución de competencias entre los órganos centrales y los estados miembros deberá hacerse en forma tal que permita el funcionamiento del estado federal independiente de los estados miembros y conserve para éstos autonomía, a fin de que preserven su personalidad regional.

Existen dos sistemas mediante los cuales se dividen las tareas entre la federación y los estados. Aquel que enumera facultades que corresponden a los órganos federales estableciendo que lo no expresamente conferido a la federación se entiende reservado para los estados y el que establece el sistema contrario. Nuestro federalismo reconoce el primer sistema mencionado al establecer el artículo 124 que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados"

Así como la Constitución Federal establece garantías que corresponden a los habitantes del Estado, regula la forma de gobierno y los límites para el ejercicio del poder federal, los estados miembros de la federación deberán contar con un ordenamiento superior que regule la administración interna, los órganos mediante los cuales habrá de ejercer el poder en el ámbito de su competencia, las relaciones de estos entre sí y con los habitantes de la entidad, así como sus relaciones con los poderes federales y con los otros estados miembros de la federación. Estos ordenamientos deberán, en todo caso, estar de

acuerdo con los principios establecidos en la constitución general.

La obligación y facultad de los estados de proporcionarse así mismos una constitución local que los rigiera en lo interno quedó establecida expresamente en nuestro sistema constitucional desde el momento en que se votó por un sistema federal como forma de gobierno en nuestro país en 1823. La Constitución de 1824 ratificó lo establecido por el Acta Constitutiva en este sentido. Posteriormente las Constituciones de 1857 y 1917 presuponen la existencia de los Estados y por tanto la existencia en los mismos de Constituciones locales por lo que no hacen referencia expresa a la obligación para dichos estados de expedir tal ordenamiento.

Como en toda constitución, en las constituciones locales encontramos una parte dogmática y una orgánica. La primera referida a las garantías individuales, y que no es estrictamente indispensable puesto que éstas están consagradas en la constitución general y valen para todas las autoridades. La segunda, parte orgánica, que necesariamente deberá existir y en la que debe desarrollarse todo el germen constitucional, es decir, hacer operante el principio de división de poderes, el sistema democrático, el voto, reconocer que es parte de la federación y disponer los procedimientos y sistemas adecuados para hacer que se respeten los derechos del hombre.

Para la elaboración de sus constituciones los constituyentes locales tienen algunas limitaciones. La primera,

que de forma general se refiere al hecho de que no deberán contradecir la constitución general, además, no pueden establecer a favor de sus ciudadanos o habitantes el derecho a la rebelión contra ellas mismas o la posibilidad de que se recurra a la violencia como forma de resolver diferencias. La obligatoriedad de todo el sistema legal de un estado deberá estar circunscrita a los límites de su territorio y no puede pretender que tengan vigencia o que sus autoridades puedan actuar fuera de sus fronteras. (5)

En cuanto al ejercicio del poder en sí mismo de un Estado, a fin de evitar la concentración de éste en uno sólo o de un exceso de dirigismo centralizado en una comunidad organizada, se creó la distribución y coordinación de las competencias estatales. (6)

El control del poder se logra entonces, poniendo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en manos de diferentes órganos, propios para estas funciones y que cada uno de ellos se reduzca fundamentalmente a desempeñar la función que se le ha encomendado. Pero en esta división de funciones estatales, entre órganos diversos del mismo estado no puede haber total independencia de los poderes entre sí; debe existir un vínculo de coordinación jurídicamente regulado.

Lo más importante es impedir la concentración de dos de éstos poderes en una sola persona u organismo o de que una persona ocupe cargos dentro del ámbito de poderes distintos.

Independientemente del control del poder que se busca con la división de las funciones del estado, ésta se traduce también

en una gran ventaja; la especialización de los órganos creados para la ejecución de una determinada función.

Para la realización de los fines del Estado es necesaria la expedición de normas jurídicas de obligatoriedad general, esta es la función del poder legislativo. El poder ejecutivo debe aplicar las normas jurídicas en la medida que su ejecución se haya considerado como fin público. Al poder judicial corresponderá entonces, dirimir en los casos en que son infringidas las normas jurídicas. (7)

La separación de funciones es más fácil en la teoría que en la práctica, puesto que dichas funciones corresponden a la realidad única de un Estado, y necesariamente habrá áreas en las que incidan las competencias de los poderes.

Lograr el equilibrio en la esfera de influencia de éstos tres poderes, es función del órgano que los constituye. Para evitar que alguno de los órganos en que se divide el poder del estado, adquiera por vía de hecho influencia a costa de los otros, será necesario un efectivo sistema de frenos y contrapesos que los propios poderes deberán ejercer, es decir de un sistema de control interno en el poder del estado.

Contribuyen a este control, aquellas actividades en las que dos poderes tienen injerencia y que actúan uno como responsable y otro como revisor.

Doctrinariamente se ha discutido si el poder judicial es un Poder, en cuanto al alcance de sus atribuciones, puesto que respecto de los otros dos poderes se encuentra en desventaja al

no poseer poder de mando. Sin embargo, al ser designado como el encargado de vigilar la constitucionalidad de los actos de los otros dos poderes se equilibra esta desventaja. (8)

Respecto a las relaciones entre el poder ejecutivo y legislativo, cuando la actuación del ejecutivo está subordinada a la dirección de las Cámaras que representan el poder legislativo, el mayor predominio de éstas da al sistema el nombre de parlamentario. Cuando el ejecutivo participa con independencia en la dirección política, se llama presidencial. (9) De acuerdo con lo anterior, el sistema político mexicano es presidencial.

De acuerdo con el principio de que en las constituciones locales debe existir una parte orgánica, se deriva entonces también la obligación de organizar su gobierno y de hacer efectiva la división de poderes. En los mismos términos que una constitución federal, deberá establecer el ámbito de facultades de los poderes estatales así como su interdependencia, con lo cual vamos a encontrar un equilibrio de poderes que no necesariamente debe ser igual al establecido por la constitución general respecto de los poderes federales, debido a que ésta facultad queda dentro de las facultades no renunciadas por los estados en favor de la federación, es decir, en la organización de sus asuntos internos.

El equilibrio de poderes logrado a través de la asignación de funciones no ha sido estático, se ha modificado tendiendo a solucionar problemas políticos que se han presentado a través de los años.

Con este trabajo pretendemos hacer un análisis de la evolución del equilibrio de poderes en las constituciones expedidas en el Estado de Zacatecas en el período comprendido entre 1824 a 1918

Es particularmente interesante el estudio de la evolución del equilibrio de poderes en una entidad ya que a través de esto es posible detectar las manifestaciones propias de la entidad, su unidad y personalidad.

De igual forma, podemos ver la operación del sistema federal en el ámbito de una entidad local y determinar la distribución del poder local y relacionar si dicha distribución coincide con la distribución del poder a nivel general.

Como consecuencia de la expedición de la Constitución Federal de 1824, el 17 de enero de 1825 se expidió en Zacatecas la primer Constitución Local. A partir de este momento la actividad legislativa en este sentido será intensa. En el año de 1832 se expidió un nuevo texto constitucional, mismo que sufrió importantes reformas en 1850 y 1852. Se expidió una nueva Constitución en 1857 motivada por la expedición de la Constitución Federal del mismo año.

Esta última constitución permaneció sin reformas hasta 1869 en que fué substituida por un nuevo texto. En 1891 y 1896 se reformó en un artículo y en 1910 se expidió una nueva constitución. En virtud de la expedición de la Constitución Federal de 1917, en 1918 se expidió en el Estado un nuevo texto constitucional que se adecuaba a los nuevos lineamientos

establecidos por la constitución general.

Nuestro propósito es hacer un análisis de las modificaciones en el constitucionalismo local que recayeron en la distribución de facultades a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y como afecta en el equilibrio de éstos, además de los factores externos que propiciaron dichas modificaciones.

En el período en el que hemos centrado nuestro trabajo, el sistema federal fue suspendido en dos ocasiones. Al no existir poderes autónomos dentro de la entidad, no podemos hablar de un equilibrio de poderes local, pero hemos analizado brevemente éstos períodos para no perder la continuidad en la evolución del Estado.

N O T A S

1. LOEWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, 2da. Edición, Barcelona. Editorial Ariel, 1976, p.p. 353-389
2. ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional Estatal, México, Editorial Porrúa, 1988, p.3
3. ZIPPELIUS, Reinhold, Teoría General del Estado, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985, p.395
4. ARTEAGA, op.cit., p. 3
5. Idem. p.p. 5-6
6. LOEWENSTEIN, op.cit., p.321
7. ZIPPELIUS, op.cit., p.329
8. TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 13a. Edición, México, Editorial Porrúa, 1983, p.247
9. Idem. p. 248

1. FORMACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

"Labor Vincit Omnia", reza el escudo de armas de la Ciudad de Zacatecas como una sentencia para los habitantes de la Entidad de dicho nombre, que solo por medio del trabajo han logrado sacar de la árida tierra alimento y de las entrañas de la misma los minerales que han hecho al Estado de Zacatecas famoso por su producción de plata.

El Estado de Zacatecas actualmente tiene una área de 75,040 kilómetros cuadrados y es de configuración muy irregular. Limita por el Norte con el Estado de Coahuila, por el Este con San Luis Potosí, por el Sur con Aguascalientes y Jalisco y por el Noroeste con Durango. La capital del Estado, Zacatecas, se encuentra a 560 kilómetros en línea recta al Noroeste de la Ciudad de México. (1)

El estado de Zacatecas es uno de los más montañosos de la República destacando entre sus relieves la Sierra de Zacatecas; que parte de la Sierra Madre Oriental para terminar de límite dentro de la altiplanicie entre las llanuras boreales y la mesa del Anáhuac. El clima varía dependiendo de la zona y va de la aridez acentuada al semidesértico con escasas lluvias. Los ríos son de escaso caudal y corriente irregular debido al régimen pluvial. (2)

Zacatecas es rico en recursos minerales. Las vetas principales de la Sierra de Zacatecas tienen minerales con leyes de oro, plata, cobre y magnesio. Las vetas de los minerales de Fresnillo son de plata. En la región de Sombrerete

y Chalchihuites se encuentran plata y cobre; hacia la región de los Pinos oro y plata. También se extrae hierro, zinc, manganeso, estaño y mercurio.(3)

La población total actual del Estado es de 1'278,279 habitantes. Sus principales centros urbanos son Fresnillo, Zacatecas, capital del Estado, Guadalupe, Sombrerete, Pinos y Jerez. El municipio con mayor población es Fresnillo con 160,208 habitantes, 12.52% respecto al total de la población del Estado. El municipio menos poblado es Susticacán con 1,632 habitantes. Caracteriza al Estado lo disperso de su población en pequeñas comunidades. (4) En 75,040 kilómetros cuadrados de territorio tienen su asiento 972 comunidades de 250 a 5,000 habitantes y más de 2,000 con menos de 250.

Una de las principales actividades económicas del Estado, aparte de la minería, es la ganadería. El 72% de la superficie total del Estado está dedicada a este recurso. La agricultura es difícil por la aridez del terreno, aunque cada vez se cuenta con más sistemas de riego, parte del cultivo depende del temporal.

El territorio que hoy ocupa el Estado de Zacatecas comprende parte de lo que fué la Provincia Mayor de los Zacatecas, perteneciente al Reino de la Nueva Galicia.

Durante la Conquista, el afán de búsqueda de metales preciosos trajo como consecuencia grandes movimientos de exploración y expansión. En esta búsqueda fueron descubiertos importantes yacimientos de plata en el lugar que hoy ocupa la

Ciudad de Zacatecas. A partir de este descubrimiento hecho en el año de 1546, siguieron las exploraciones que tuvieron como consecuencia la localización de los yacimientos de Fresnillo y Sombrerete. (5)

Los descubrimientos atrajeron un gran número de inmigrantes y es entonces cuando comienza la colonización del territorio zacatecano. Aparejado al desarrollo económico, derivado de la riqueza mineral de la región, se dió especial importancia al establecimiento de centros religiosos que convirtieron a Zacatecas en el punto del que partieron los grupos de misioneros que evangelizaron el norte de la Nueva España.

La primer división territorial de la Nueva España se hizo con base en dos fuentes: en la aceptación de los conquistadores de algunas de las entidades precortesianas y la penetración militar en la conquista del nuevo mundo.

El sistema adoptado para esta primer división tenía como grave problema el de originar la dualidad de competencias y un gran desorden administrativo, por lo que durante el siglo XVIII el gobierno español impuso un nuevo sistema administrativo acompañado de una nueva división territorial que tomó como base la antigua división. (6)

Por ley de 4 de diciembre de 1786 se implantó en la Nueva España el sistema administrativo de las intendencias. Dicha ley recibió el nombre de "Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España". (7)

El artículo 10. dividió el territorio de la Nueva España en

doce Intendencias, entendiéndose por tal una sola provincia con el nombre de la ciudad que hubiera sido designada capital, debiendo residir en ella el Intendente. A partir de este momento Zacatecas se convierte en Intendencia conservando el territorio que tenía como alcaldía mayor y que permaneció sin cambios hasta el momento de la consumación de la Independencia.

Al llegar a Zacatecas el 21 de septiembre de 1810 las primeras noticias de los acontecimientos ocurridos en Dolores, se comenzaron a organizar falanges insurrectas y así la causa independentista habría de contar con adeptos en dicha provincia durante todo el tiempo que duró la guerra de independencia.

La Constitución de Cádiz, jurada en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812, estableció las llamadas diputaciones provinciales, órganos colegiados que una vez instalados en el territorio de la Nueva España jugaron un papel determinante en la declaración de independencia del país.

De acuerdo con esta disposición de la Constitución Española, en la Nueva España se establecieron seis diputaciones provinciales, una de las cuales, la establecida en la Nueva Galicia, representaba a las provincias de Guadalajara y Zacatecas.

La vigencia de la Constitución fue suprimida y al reinstalarse su vigencia en 1820, se concedió para la Nueva España una nueva diputación provincial; la de Michoacán y Guanajuato. Además, la provincia de Zacatecas pasó a depender de la diputación de San Luis Potosí para una mejor dirección de

sus asuntos. (8)

Por decreto de 8 de mayo de 1821 se reconoció a la provincia de Zacatecas el derecho de establecer su propia diputación provincial, misma que ya se encontraba constituida al momento de la firma del acta de independencia. (9)

El documento más importante expedido por los insurgentes es sin duda la Constitución de Apatzingán, resultado del Congreso reunido por Morelos en la ciudad del mismo nombre en 1814. En dicha Constitución, cuya vigencia fue muy relativa, se hace mención a la división del territorio en provincias, siendo una de éstas la de Zacatecas. Esta es la primera vez en los proyectos de legislación independiente que se considera a dicha región como una unidad administrativa.

La guerra por la Independencia fue larga y no es sino hasta 1821 que queda definitivamente consumada en virtud del Plan de Iguala y de los tratados de Córdoba. De acuerdo con dichos tratados se instala una Junta Provisional Gubernativa que habría de fungir como Poder Legislativo en tanto se reunían las Cortes. Haciendo uso de esta facultad decretó el Acta de Independencia el 28 de septiembre de 1821 quedando así formalmente consumada la independencia.

En virtud de las mismas facultades expidió La Junta la Ley de Bases para la convocatoria al Congreso Constituyente Mexicano (10) que al enumerar las provincias que comprende el Imperio, hace sin que este sea su propósito, la primer división del territorio mexicano en su vida independiente.

Como tal enumeración se hizo con base en la división

existente durante el virreinato, Zacatecas es mencionada como tal y en tal virtud manda como representante al Congreso Constituyente al Sr. Francisco García Salinas. (11)

El Congreso Constituyente quedó instalado el 24 de febrero de 1824 el cual se encargaría de constituir al nuevo país respetando lo establecido en el Plan de Iguala y los tratados de Córdoba relativo a la intolerancia religiosa, la monarquía Constitucional y la sucesión de los Borbones. (12)

El Congreso Constituyente proclama como Emperador a Agustín de Iturbide, el 19 de mayo de 1822. Las diferencias entre el Congreso e Iturbide originan la disolución de éste el 31 de octubre del mismo año.

En lugar del Congreso, Iturbide establece la Junta Nacional Instituyente que aprobó en febrero de 1823 el Reglamento Político Provisional del Imperio que regiría en tanto se promulgaba la Constitución.

El Reglamento antes citado no habla de una división territorial o de las partes integrantes del Imperio, pero al haber tomado la misma base que la Regencia para su establecimiento, supone un reconocimiento de la división que ésta adoptó.

Iturbide reinstala el Congreso a consecuencia del levantamiento iniciado por Santa Anna y ante dicho Congreso abdica el 19 de marzo de 1823. El Congreso declaró insubsistente la forma de Gobierno establecido en el Plan de Iguala, el Tratado de Córdoba y el decreto de 24 de febrero de

1822 reconociendo que la Nación es libre para constituirse como mejor le acomode. (13) El Ejecutivo quedó en manos de tres miembros.

"Iniciado el nuevo régimen que sustituyó al monárquico, las provincias quedaron de hecho independientes al Gobierno Central y bajo la dirección de sus diputaciones, ya que la reinstalación del Congreso no llegó a ser centro de unidad y autoridad." (14)

Al Congreso solo se le reconoció calidad de convocante y la inconformidad de las provincias quedó manifiesta en las declaraciones de Guadalajara, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas cuyas diputaciones Provinciales asumieron el Gobierno local con Independencia del de México.

El Congreso entonces, emitió un voto mediante el cual se declara por el sistema Federal, expide la convocatoria para el Congreso Constituyente y clausura sus sesiones el 30 de octubre de 1823.

La convocatoria invitaba a las provincias para que eligiesen sus representantes para el Congreso que se encargaría de constituir a la Nación. Esta disposición enumera las provincias consideradas integrantes del territorio y, en consecuencia, hace una división territorial. "Como ya se había decidido la adopción por el Sistema Federal es de notarse que la convocatoria creaba las provincias y por este motivo, dicha ley de convocatoria servirá para determinar la división territorial que corresponde a esta época de nuestra historia." (15)

En dicha Convocatoria la provincia de Zacatecas se encuentra en la enumeración. Como entidad ya había manifestado

su opinión independiente al proclamar su intención de pertenecer a una organización federal o separarse de la nueva nación.

El nacimiento formal de los Estados se da el 31 de enero de 1824 con la promulgación del Acta Constitutiva de la Federación que asegura el Sistema Federal, proclama que la Nación Mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del virreinato llamado antes de Nueva España, la capitania General de Yucatán y de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente; y sus partes integrantes son Estados Independientes libres y soberanos en lo que toque a su Gobierno interior. (16)

La Constitución Federal promulgada el 4 de octubre de 1824 formaliza la forma federativa y en su artículo quinto enumera las partes de la federación quedando así formalmente creados los Estados de la República.

De acuerdo con la división territorial establecida por la Constitución de 1824 el Estado de Zacatecas colindaba al Norte con el Estado de Coahuila y Texas, al Este con San Luis Potosí, al Sur con Jalisco y al Noroeste con Durango.

N O T A S

1. Diccionario Porrúa de Historia Biografía y Geografía de México, 4ta. Edición, México, Editorial Porrúa, 1964, p. 2324
2. Ibidem.
3. Ibidem.
4. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E HISTORIA, Cifras Preliminares del XI Censo General de Población y Vivienda, Aguascalientes, INEGI, 1990.
5. BAKEWELL, P.J., Minería y Sociedad en el México Colonial, Zacatecas (1540-1700), México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p.p. 22-24
6. O'GORMAN, Edmundo, Historia de las Divisiones Territoriales de México, 6ta. Edición, México, Editorial Porrúa, 1985, p.12
7. Idem. p. 20
8. BENSON, Nattie Lee, La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano, México, El Colegio de México, 1955, p.51
9. Idem. p.107
10. O'Gorman, op.cit. p. 38
11. AMADOR, Elías, Bosquejo Histórico de Zacatecas, Tomo Segundo, Reimpresión, Aguascalientes, Talleres Tipográficos Pedraza, 1943, p. 267
12. TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 13a. Edición, México, Editorial Porrúa, 1985, p. 121
13. Idem. p. 122
14. Idem. p. 146
15. O'GORMAN, op.cit., p. 48
16. TENA, Leyes..., op.cit. p. 154

2. CONSTITUCION DE 1825

a) Fondo histórico general.

Con la promulgación de la Constitución Federal de 1824 se auguraba para el pueblo mexicano un futuro lleno de felicidad y bienes materiales incalculables. Al efectuarse las primeras elecciones al amparo de dicha Constitución resultó electo presidente de la República Guadalupe Victoria. Los problemas a los que se enfrentó el primer gobierno constitucional fueron fundamentalmente económicos, la hacienda pública era un caos y el endeudamiento de la nueva nación derivaba del reconocimiento de obligaciones contraídas por el antiguo régimen. No obstante se logró durante este período una cierta estabilidad apoyada en dos prestamos contratados por la administración de Victoria.

Al mismo tiempo, nacian problemas producto de la nueva situación de la nación. Uno de ellos, la división partidista, que derivó como consecuencia lógica de la apertura que suponía el hecho mismo de la independencia.

Parte de este movimiento partidista es sin duda, la fundación de las logias, que tuvieron tanta importancia en la vida política de los primeros años de México.

El partidismo tuvo como consecuencia luchas que principalmente tuvieron su escenario en la capital, y debido a la división, el congreso retrasaba la expedición de leyes por lo que toda la tarea gubernativa caminaba a pasos lentos.

Otro problema de importancia en estos primeros años fue el

resentimiento antiespañol que existía en todo el país y que será tomado como estandarte político por algunos grupos.

Además, hubo que enfrentar la conspiración que supuestamente encabezada por Joaquín Arenas, pretendía devolver Nueva España a Fernadno VII. Aunque la conspiración fue descubierta y reprimida originó un antihipanismo aún mas fuerte.

Los problemas políticos se hicieron más evidentes en las segundas elecciones presidenciales. Figuraron como candidatos los generales Manuel Pedraza y Vicente Guerrero. La república no pasó la primera prueba; se negó a respetar el resultado de las elecciones que favorecían a Manuel Pedraza. Guerrero asumió la presidencia apoyado por las armas desconociendo el resultado de las elecciones. (1)

En algunos Estados se logró un mejor encauzamiento de la administración pública y cuando tuvieron la suerte de contar con gobernadores inteligentes y emprendedores, como el caso de García Salinas en Zacatecas, los resultados fueron notables. (2)

Este fué el panorama que siguió al optimismo de la independencia, muchos años habrían de pasar para que México encontrara estabilidad y progreso económico.

b) Historia de la Constitución.

La tendencia Federalista del Estado de Zacatecas se manifestó claramente en los hechos que precedieron a la caída del Primer Imperio Mexicano. Respaldando al Gobierno del Estado de Jalisco, declaró su intención de pertenecer a un Estado Federado

desconociendo la autoridad del Gobierno Central e incluso la del Congreso declarándose estado libre (3). Las discrepancias entre estas dos entidades y el Gobierno Central terminaron con la reunión que sostuvieron en Lagos representantes de las partes en conflicto y firmaron un acuerdo por medio del cual Jalisco y Zacatecas se comprometieron a reconocer y ayudar al Congreso y Gobierno General, siempre que las órdenes y disposiciones de éstos no se opusieran al sistema de República Federada y se convocara a un Congreso que se encargara de constituir a la nación bajo esta forma. Dicho acuerdo se firmó el 14 de agosto de 1823. (4)

Al votarse por la forma de República Federada y expedirse el Acta Constitutiva de la Federación, Zacatecas ya había ganado por mérito propio la facultad de dotarse a sí misma de una Constitución, que respetando los lineamientos de la Constitución Federal, regiría los destinos de sus habitantes. Así con base en el artículo 161 fracción II de la Constitución Federal de 4 de octubre de 1824, los Estados de la República quedan obligados a publicar por medio de sus gobernadores su respectiva Constitución, leyes y decretos. (5)

A fin de cumplir con el encargo de dotar al Estado de Zacatecas de su primer Constitución, en su calidad de Estado miembro de la Federación, el Congreso Constituyente nombró una comisión compuesta de cinco diputados a fin de que elaboraran un proyecto que sirviera de base para la discusión definitiva en el Congreso.

La comisión se integró por los señores Pedro Ramírez, Juan Ramón, Ignacio Gutiérrez de Velasco, Domingo Velázquez y Juan Bautista de la Torre, quienes presentaron al Congreso el 19 de marzo de 1824 un documento compuesto de nueve títulos y 163 artículos.

Según las propias palabras de los diputados, expresadas en la exposición de motivos de dicho texto, el fin que se persiguió fue el de dotar al pueblo de un Gobierno que tuviera por objeto aproximarse lo más que fuera posible al bien. Al explicar los motivos de una división de poderes para el ejercicio del poder del Estado, señalan "que establecida la división de los tres Poderes que forman esencialmente la soberanía, le demarca a cada uno de ellos la órbita en que debe ejercer sus respectivas atribuciones, para que sin confundirse unos con otros, ni rozarse caminen todos aunque por distinto rumbo a un solo fin, que es la felicidad del pueblo" (6)

Reconocen los comisionados que el texto que presentan es perfectible y de eso deberá encargarse el Congreso al discutir y sancionar el texto definitivo de Constitución.

Entre el proyecto y la Consitución encontramos importantes diferencias que hacen de esta última un documento más moderado en cuanto a su intención de limitar las facultades del Poder Ejecutivo, respetando en el fondo la intención comprendida en el proyecto de constituir un poder Legislativo fuerte y predominante respecto de los otros Poderes.

La primer Constitución del Estado Libre de Zacatecas fue sancionada por el Congreso Constituyente el 17 de enero de 1825.

Diez meses después de haber presentado la Comisión el proyecto al Congreso. La razón principal de tal demora deriva del hecho de que el Acta Constitutiva de la Federación, publicada el 31 de enero de 1824, establece expresamente que los Estados no podrán sancionar sus Constituciones sino hasta la publicación de la Constitución Federal.

La Constitución de 1825 quedó integrada por ocho títulos y 198 artículos. Fue firmada por los diputados Juan Ramón, Mariano Fuentes de Sierra, Eusebio Gutiérrez de Velasco, José Francisco de Arrieta, Ignacio Gutiérrez de Velasco, Pedro Ramírez, Juan Bautista Martínez, Domingo Velázquez, Juan Bautista de la Torre, José Miguel Díaz de León y Domingo del Castillo y promulgada por el Gobernador de dicha entidad, Sr. Pedro José López Nava.

Es tan importante el hecho de la promulgación de la Constitución que con el fin de señalar dicho acontecimiento se expidió un decreto por medio del cual se concedió el indulto a infractores de delitos menores, es decir a aquellos que no se encontraron bajo proceso o prófugos por haber conspirado contra la causa de la independencia, blasfemia o falsificación de moneda. (7)

c) Análisis del texto Constitucional de 1825, en lo referente a las facultades de los Poderes.

En el título segundo de la Constitución de 1825, se

establece como forma de gobierno del Estado la republicana, representativa y federada dividiendo al poder para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial señalando la prohibición de que se reúna en una sola persona o corporación dos o más poderes o que el Poder Legislativo se deposite en una sola persona. Corresponde entonces al Poder Legislativo formar y decretar las leyes del Estado con acuerdo a la Constitución, al Ejecutivo hacerlas cumplir y a los Ministros de Justicia aplicarlas a las causas civiles y penales.

Manifiesta el Congreso Constituyente en su "Exposición de Motivos" que ésta es la forma más conveniente y por la que el pueblo se sometió a innumerables sacrificios, reconociendo que la posible invasión de un poder en las facultades del otro no deberá ser causa de alarma, será simplemente indicio de que la letra muchas veces es superada por la realidad y sólo el tiempo y los acontecimientos son capaces de fijar a cada uno los límites que le corresponden. (8)

Aún cuando no es indicativo de la substancia de su contenido, debemos hacer referencia al hecho de que es al Poder Ejecutivo al que menos artículos fueron dedicados en este texto Constitucional correspondiéndole veintitres, en tanto que al Legislativo y al Judicial correspondieron treinta y ocho.

i) Poder Legislativo.

Dentro de sus facultades legislativas propiamente dichas corresponde al Poder Legislativo la de decretar las leyes correspondientes a la administración y gobierno del Estado en

todos sus ramos y la de fomar códigos. Dentro del ejercicio de esta facultad se encuentra limitado por el hecho de que es indispensable turnar sus proyectos de leyes o reformas a éstas, a los Ayuntamientos de los Partidos y al Gobernador del Estado para que hagan saber sus observaciones. Se establece que ninguna ley podrá ser sancionada sin haber oído dichas observaciones. Sin embargo si se trata de una ley que por su materia se considere indispensable su instrumentación, se sancionará con carácter de provisional en tanto los Ayuntamientos y el Gobernador hacen llegar sus comentarios. La facultad de determinar si la ley reúne esta calidad es del propio Congreso por lo que no es un impedimento insuperable.

Una gran diferencia entre el Proyecto de Constitución de 1824 y la Constitución de 1825 radica en el hecho de que el primero no faculta al Ejecutivo para vetar los proyectos de reformas o de leyes que elabore el Congreso, en tanto que la Constitución establece que el Gobernador podrá devolver al Congreso dichos proyectos con sus observaciones a fin de que se abra nuevamente a discusión.

En el ejercicio de sus facultades el Poder Legislativo desarrolla una función que incide directamente en el ámbito del Poder Ejecutivo. Corresponde al Congreso el aprobar los reglamentos que forme el Gobierno para el mejor desempeño de los negocios a su cargo.

Pero no es la única facultad con la que cuenta el Congreso en la que podemos advertir un cierto predominio de éste sobre el

Poder Ejecutivo. Corresponde también al Poder Legislativo nombrar al Gobernador y Teniente Gobernador de entre los individuos que se le propongan conforme al procedimiento electoral y conocer de las excusas que presenten éstos para no ocupar dichos cargos. Si bien el Congreso no tiene facultad para remover al titular del Poder Ejecutivo sí tiene facultad para determinar si procede o no a formársele causa por incumplimiento en sus funciones.

Por lo que toca al aspecto económico e impositivo del Gobierno del Estado, es el Congreso el encargado de fijar anualmente los gastos de la Administración Pública a propuesta del Gobernador y establecer y variar la forma de recaudación. Dentro de estas mismas facultades, deberá examinar y aprobar todas las cuentas de los caudales públicos. Será también el promotor de la industria.

Como guardián de los derechos humanos deberá velar por su conservación así como proteger la libertad de prensa y cuidar de la enseñanza.

La creación de nuevos tribunales en el estado es función del Congreso así como de presentar al Gobernador ternas para la elección de Magistrados al Tribunal Supremo de Justicia. Existe otra actividad en la que el Poder Legislativo tiene injerencia en la esfera del Poder Judicial; es el Congreso quien decide si se forma causa o no a los miembros del Supremo Tribunal de Justicia, y dado el caso de que haya que formársele causa a todos los miembros del Tribunal, ésta se substanciará en un Tribunal especial que nombrará el Congreso.

El proyecto de 1824 contemplaba un Tribunal de Inspección que nombraría cada dos años el Congreso y que estaría encargado de revisar todos los asuntos despachados y pendientes que se encontraran en los Tribunales del Estado y de rendirle un informe del resultado de su inspección. Al no pasar esta sugerencia al texto de la Constitución suaviza la tendencia de los Constituyentes de establecer por todos los medios la supremacía del Poder Legislativo.

Una facultad más del Poder Legislativo que fue contemplada por el Proyecto y no por la Constitución se refiere al hecho de reglamentar todo lo relativo a la milicia cívica. El uso de esta fuerza corresponde al Ejecutivo pero deberá contar siempre con la aprobación del Congreso.

ii) Poder Ejecutivo.

Dentro de las facultades tradicionalmente asignadas al Poder Ejecutivo corresponde a éste el de Promulgar las leyes que expida el Congreso y cuidar de hacerlas cumplir y ejecutarlas. Estas facultades están otorgadas sin limitaciones. Pero existe un factor que limita al Ejecutivo en toda su actuación y es el hecho de que cuenta con un cuerpo auxiliar consultivo denominado Consejo de Gobierno que deberá oír el Gobernador en casos graves y al ejercer la facultad de veto y de observaciones a los proyectos de leyes del Congreso.

Este tipo de limitaciones se encuentran dadas al Poder Ejecutivo en el ejercicio de funciones que suponen una

injerencia en la esfera de alguno de los otros dos Poderes. Tiene el Ejecutivo la facultad de nombrar los Magistrados al Tribunal Supremo de Justicia, pero es el Congreso quien le determina ternas para la elección. Lo mismo ocurre en la designación del Secretario de Despacho.

La facultad reglamentaria otorgada al Gobernador también se encuentra limitada por el hecho de que los reglamentos que expidiere para el mejor desempeño de sus facultades deberán ser aprobados por el Congreso.

Dentro del campo económico es el Ejecutivo el facultado para administrar los caudales públicos pero siempre dentro de la autorización del Congreso. Es también el Ejecutivo el encargado de la recaudación de rentas pero no podrá variar la forma previamente señalada por el Congreso.

En la esfera administrativa propiamente dicha corresponde al Ejecutivo cuidar de la conservación del orden público y cuidar de la acuñación de moneda conforme a las leyes del ramo.

Un papel muy importante asignado al Ejecutivo es el de sostener relaciones con los estados limítrofes por lo que toca a la seguridad del Estado y dirigir las relaciones políticas con los demás Estados miembros de la Federación. Tiene a sus órdenes la milicia cívica pero no podrá hacer uso de ella sin el consentimiento del Congreso. En este último punto la Constitución es más rígida que el Proyecto. Este último señalaba que para hacer uso de la milicia cívica de un partido en otro, debería contar con la aprobación del Congreso, entendiéndose que en todos los demás casos contaba con absoluta

libertad.

Es también facultad del Gobernador nombrar y remover los empleados públicos y separar al Secretario del Despacho justificando la causa de la separación.

En el ámbito político, el Ejecutivo es el encargado de oír los informes de los ayuntamientos y de recibir los informes de las Juntas Censorias sobre la conducta de los alcaldes y de los ayuntamientos. En esta esfera de facultades el Proyecto de 1824 concedía facultades más amplias al Gobernador, ya que lo señalaba como el encargado de nombrar a los Jefes Políticos de los Partidos y de suspender los ayuntamientos cuando las Juntas Censorias le reportaran por tres veces incumplimiento por parte de éstos.

En caso de incapacidad o excusa, el Gobernador es substituído por el Teniente Gobernador designado por el Congreso al mismo tiempo de la designación del Gobernador.

iii) Poder Judicial.

Corresponde al Poder Judicial la administración de justicia en todo el Estado. Para la aplicación de justicia en lo civil y lo criminal en primera instancia se establecen tribunales en todos los partidos. En la capital del Estado se estableció el Tribunal Supremo de Justicia que conocía de los negocios en primera y segunda instancia, determinaba la competencia de los tribunales de primera instancia y los recursos de nulidad que se interpusieran contra las sentencias ejecutoriadas en primera,

segunda y tercera instancia.

Tiene el Poder Judicial la facultad de conocer en primera, segunda y tercera instancia de las causas por responsabilidad que se formen a los Diputados, Gobernador, Secretario de Despacho y Funcionarios de Hacienda, pero como ya lo señalamos anteriormente, es el Congreso quien determina si procede o no a formar dicha causa. Por esto, esta función que pondría al Poder Judicial en un plano preponderante sobre los otros dos poderes, se encuentra sumamente limitada y si consideramos que la Constitución no hace mención al conocimiento de la constitucionalidad de los actos de los otros dos poderes, podemos deducir, que en cuanto a interdependencia del Poder Judicial con los otros dos poderes, éste se encuentra en desventaja.

La única interferencia que tiene el Poder Judicial directamente sobre el Ejecutivo reside en el hecho de que uno de los miembros del Consejo de Gobierno deberá ser miembro del Supremo Tribunal de Justicia.

d) Equilibrio de Poderes.

Es fácil comprender que después de largos años de estar sometidos a un gobierno unipersonal, en donde la participación de los ciudadanos fué prácticamente nula y en donde tradicionalmente el poder se centralizó, tanto en la capital del virreinato como en la persona del virrey, el primer impulso de los encargados de dotar al país de un texto constitucional tendiera en la dirección contraria.

Al establecer una división de poderes que repartía las funciones del gobierno para el ejercicio del poder del estado, se pretende impedir un nuevo monopolio y al mismo tiempo establecer un sistema de autocontrol de los mismos poderes para no ver interferida su esfera de facultades.

El Constituyente Federal de 1824 establece un Poder Legislativo sensiblemente más fuerte que el Poder Ejecutivo, asegurando que el órgano colegiado en donde se encuentran directamente representados los intereses del pueblo sancione y vigile los actos del Ejecutivo a fin de impedir nuevamente se concentre en una sola persona el poder del estado.

La misma tendencia se vió reflejada en el texto Constitucional local de 1825. No es una casualidad que la Comisión de Consitución que elaboró el proyecto de 1824 no contemplara la facultad de veto al Poder Ejecutivo respecto de los proyectos de leyes que le turnara la Legislatira para su promulgación. Este que tradicionalmente ha sido el medio con que cuenta el Ejecutivo para interferir en la actividad que fundamentalmente corresponde al Legislativo, que es la formación de leyes, supone la imposición de una sola voluntad en el proceso para el cual se ha designado como autor a un cuerpo colegiado.

El Constituyente al rectificar el proyecto de la Comisión y otorgarle al Ejecutivo la facultad de veto lo limita al hecho de que en todo caso al ejercer esta facultad el ejecutivo debe oír a su Consejo de Gobierno. Esto implica la opinión de tres personas no electas por el Gobernador y que diluye la posibilidad de una

decisión unipersonal.

En la exposición de motivos de dicha Constitución señala el Constituyente: "...Ello es en la gran intervención que se os da en la formación y sanción de leyes. Ninguna quiere promulgar, sin estar primero cerciorada de vuestra voluntad, sin saber cual es vuestra opinión y sin tener todos los datos y noticias de que ella es su verdadera expresión. ¿Qué os parece de este magnifico y grandioso teatro en que vais a ejercer los derechos de un soberano?...".(9) Esto deja bien claro el rechazo al monopolio o intervención decisiva de una sola persona en el proceso de formación de leyes que han de normar la vida de la entidad, o como señala la Comisión de Constitución "...la experiencia ha acreditado que la sanción de leyes si no se deja al pueblo, nunca tendrá consistencia; y las Constituciones que le han regalado no han subsistido ni subsistirán jamás." (10)

Es tan celosos el Constituyente en el aspecto de la voluntad creadora de las leyes que expresamente establece la prohibición a los Tribunales de interpretar las leyes o suspender su ejecución.

No solo en el proceso de formación de leyes el Poder Legislativo tiene prioridad, tanto en el aspecto económico como político y administrativo tiene injerencia, ya sea como protagonista principal o como supervisor Ejecutivo.

Por todos los medios se busca autonomía del Poder Legislativo y el control de éste sobre otros poderes, es indudable que el poder ejecutivo se encuentra sometido al Congreso desde el mismo momento en que éste es el encargado de

su nombramiento.

En todas su demás funciones el poder ejecutivo se encuentra de alguna forma limitado o interferido por el Poder Legislativo, tal es el caso del uso de la milicia cívica, en la elaboración de reglamentos o en la designación de Magistrados.

En el aspecto que mayor libertad se da al Ejecutivo es en la vigilancia de la administración de justicia, pero ésta también deriva del hecho de que es su obligación cuidar de hacer cumplir y ejecutar las leyes que acordare el Congreso.

El poder Judicial juega un papel importante en el equilibrio de los otros dos Poderes puesto que es el encargado de seguir las causas en contra de los miembros del Congreso, del Gobernador y de funcionarios, pero también en este caso es el Legislativo quien determina su procedencia. Fuera de ésto el Poder Judicial no tiene ninguna injerencia en las facultades de los otros dos poderes, podemos decir que es de los tres el que más restringido tiene su ámbito de facultades, si tomamos en consideración que de la naturaleza misma de la actividad jurisdiccional difícilmente se puede derivar un acaparamiento del poder en forma tal que suponga una amenaza en el actuar de los otros dos poderes, es fácil deducir por que no se tomó el Constituyente el mismo trabajo para limitarlo como lo hizo con el Poder Ejecutivo.

Durante los años en que rigió esta Constitución sin sufrir modificaciones no encontramos ningún hecho relevante que ponga en evidencia una desaveniencia entre los Poderes. El Ejecutivo

encontró en la persona de Francisco García Salinas un representante fuerte y decidido, pero aún cuando fue la figura política más importante de la Entidad no fue nunca una amenaza para el Congreso. El Congreso por su parte no tuvo ningún incidente que entorpeciera su marcha y renovación a tiempo, al amparo de las disposiciones constitucionales cuyo hecho avala el acierto de las mismas.

N O T A S

1. Historia General de México, Segundo Tomo, 3a. Edición, México, El Colegio de México, 1981, p. 756
2. Idem., p. 754
3. Idem., p. 748
4. AMADOR, op.cit., p.p. 275 y 276
5. TENA, Leyes... op.cit., p. 191
6. Proyecto de Constitución del Estado de Zacatecas formado y presentado al Congreso Constituyente por su Comisión de Constitución, México, Imprenta a cargo de Rivera, 1824, p. II
7. Decreto de 5 de marzo de 1825 expedido y publicado por el Gobernador del Estado de Zacatecas. Centro de Estudios de Historia de México Condumex, México, D.F. (CEHC)
8. Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Volumen III, México, Imprenta de Galván, 1828, p.407
9. Idem. p. 410
10. Proyecto... op.cit. p. III

3. CONSTITUCION DE 1832.

a) Fondo Histórico General.

Los años posteriores a la promulgación de la Constitución Federal de 1824, no fueron para el país aquellos tiempos venturosos que auguraron los Constituyentes. El panorama de México distaba mucho de aquel que imaginaron quienes creían en la Constitución como la solución a todos los problemas. Luchas partidistas entre grupos que defendían el sistema federal o luchaban por la implantación de un sistema centralista, pronunciamientos en los Estados, amenazas separatistas, invasiones de bárbaros, guerras intestinas y contra Estados Unidos y Francia, además de una situación económica que no terminaba de estabilizarse, es el cuadro que se presentó en aquellos años del inicio de México como nación.

Es durante estos años que el Estado de Zacatecas encuentra sus mejores años como entidad, y en una perspectiva general fue un Estado fuerte, que como una reacción al poder centralista del virreinato, apoyó siempre al federalismo hasta que fue violentamente reprimido por el General Antonio de Santa Anna en 1835.

Después de la promulgación de la Constitución local de 1825, se inició para el estado una época de construcción en la que florecieron al amparo de las libertades otorgadas, publicaciones literarias y políticas. Se reactivaron las minas que fueron abandonadas durante la guerra de independencia, se

reabrió la casa de moneda y poco a poco se fueron abriendo centros de educación en todo el Estado.

Se dió especial atención a la participación del Estado como parte integrante de la Federación en los problemas que se desarrollaron en la capital del país y en el ámbito interno la sucesión de Gobernador y la renovación del Congreso se desarrollaron sin el menor contratiempo, indicio de la paz interna con que contaba la entidad.

El 4 de julio de 1828 se expidió el Reglamento de la Milicia Cívica conforme al cual debían ser soldados todos los varones de diez a cincuenta años de edad y sólo quedaban exentos del servicio los funcionarios, los empleados civiles, los sacerdotes, los maestros de escuela y los impedidos físicamente. (1) Comenzaba así la organización de una milicia a la que el gobierno prestó especial interés y que fue uno de los factores más importantes que dieron a Zacatecas su fuerza como entidad.

El primero de agosto de 1829 fue electo Gobernador del Estado Francisco García Salinas, personaje importante en la historia del Estado de Zacatecas quien habría de estar presente en todas las fricciones que surgieron entre el Gobierno General y el Gobierno de dicho Estado. Fue representante por el Estado de Zacatecas en el Congreso Constituyente de 1822 y 1824, senador de la República por el mismo Estado, Ministro de Hacienda en dos ocasiones durante el régimen del General Victoria, Gobernador Interino, Gobernador Constitucional del

Estado en dos períodos y Jefe de la milicia que resistió a Santa Anna en 1835. (2)

Durante el período de gobierno de Francisco García Salinas se dieron importantes intentos de legislación que contenían principios reformistas. En 1829 presentó al Congreso un proyecto de ley para el establecimiento de una banca en Zacatecas cuyo principal objeto sería proteger a los agricultores pobres, por medio de la adquisición de terrenos que serían rentados a personas que carecieran de propiedad raíz. El Congreso decidió que dicho proyecto se observara con carácter de provisional en tanto se cumplía con las formalidades de su aprobación y promulgación. Dicho proyecto nunca fue aprobado en virtud de la oposición que suscitó el hecho de que parte del fondo del Banco estaría integrado por parte de los diezmos que correspondían al Estado y el valor de las obras pías consistentes en inmuebles. (3)

También durante el período gubernamental de García Salinas se expidió un decreto convocando a un concurso de disertación sobre arreglo de Rentas y Bienes Eclesiásticos, que si bien no tuvo una respuesta tumultosa, sí es indicativa de las ideas reformistas que contemplaba el Gobierno y algunos ciudadanos letrados de aquella época. (4)

Otro hecho legislativo importante que tiene lugar durante este período radica en el proyecto de ley que presentó un diputado proponiendo que los eclesiásticos no pudieran ser electos al Congreso.

El hecho de la promulgación por García Salinas, de una

nueva Constitución para el Estado, parece carecer de importancia para el Historiador más importante de la época y para los que se han dedicado al estudio de tan importante personaje.

b) Historia de la Constitución.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas promulgada el 14 de diciembre de 1832 por el Gobernador del Estado Libre de Zacatecas se integró por ocho títulos y 174 artículos y fue firmada por los diputados siguientes: Luis Gonzaga Márquez, José Luis del Hoyo, Valentín Gómez Farías, Felipe Prado y González, Justo Hermosillo, Luis de la Rosa, Miguel Ramón, Pedro Ramírez, Diego Castanedo, Pedro Sanromán y Antonio Eugenio de Gordo, quienes integraron el cuarto Congreso Constitucional del Estado.

(5)

Es, sin duda, esta reforma sumamente temprana si tomamos en cuenta que la primer Constitución del Estado se había promulgado solamente siete años antes y no mediaba reforma a la Constitución Federal que obligara a la modificación de la Constitución local.

A simple vista, por la calidad de los personajes que firmaron dicho documento podría pensarse que el motivo de una reforma integral de la Constitución local, se debía a las ideas liberales que pregonaban dichos personajes y a la intención de incorporarlas al texto Constitucional.

En general las reformas se dieron principalmente en el

capítulo correspondiente al Gobierno Político de los Partidos. En tanto que la Constitución de 1825 trataba de ser específica y se refiere a la integración de los Ayuntamientos, su elección y sus facultades, así como a la formación de Juntas Censorias que tenían como función vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades municipales, la Constitución de 1832 es más general en este sentido y remite al "Reglamento Económico Político" que se expediría para reglamentar dicha materia.

La razón principal para la reforma integral en materia del Gobierno de los Partidos se funda en la necesidad de simplificar las tareas que, tomando el modelo de la Constitución de Cádiz, el Constituyente de 1825 había encomendado a los Jefes Políticos y Presidentes de los Ayuntamientos, provocando que las personas designadas para desempeñar dichos cargos se excusaran de ellos o pidieran licencias para librarse de prestar dichos servicios. Al encomendar la designación del Jefe Político al Ejectivo del Estado se pretende dar mayor rapidez a la sucesión de los mismos y así evitar que las municipalidades se encontraran sin esta autoridad en caso de renuncia o retiro temporal de los titulares. (6)

En cuanto a las facultades de los poderes, que es el tema que nos ocupa, se dieron ligeras variaciones que comentaremos más adelante.

En el proemio de la Constitución se dice literalmente, "El Cuarto Congreso Constitucional del Estado libre de Zacatecas, usando de las facultades que le concede el título octavo de la Ley Fundamental del mismo Estado, ha sancionado para su

Gobierno, la siguiente Constitución Política" (7). Parece un tanto absurdo o falta de una adecuada instrucción legislativa, el haber sancionado una nueva Constitución solo para incorporar reformas que no modificaban substancialmente ninguna de las instituciones previamente sancionadas.

c) Análisis del texto Constitucional de 1832, en lo referente a facultades de los poderes.

i) Poder Legislativo.

En cuanto a las facultades del Poder Legislativo, no se incorporaron grandes reformas salvo que en el proceso de formación de leyes se elimina la obligación de esperar la opinión de los Ayuntamientos, de los Partidos y del Gobernador para concluir dicho proceso. En el nuevo texto se faculta al Congreso a señalar un término perentorio para la recepción de las observaciones antes mencionadas, transcurrido el cual se continuaría con el proceso de ley. En el caso de que el Congreso determine que una ley o un proyecto de reforma es por su propio carácter ejecutivo, prodrán dispensarse los trámites normales y proceder de inmediato a su discusión y sanción. Anteriormente se aprobaba transitoriamente la ley mientras se recibían las opiniones de las autoridades señaladas en la Constitución.

ii) Poder Ejecutivo.

Al poder Ejecutivo se le amplió ligeramente su esfera de facultades. Se le faculta para nombrar y remover libremente al Secretario de Despacho. En el anterior texto se establecía que la elección debería hacerla de entre la terna que le propusiera el Congreso.

Aún cuando ya no se establece como un requisito la recepción de la opinión del Gobernador para la discusión por parte del Congreso de un proyecto de ley o de reforma, esto no merma la autoridad del Ejecutivo en la formación de leyes pues cuenta todavía con el veto que le concede la Constitución.

Por otra parte la Constitución remite a la formación de una ley sobre la materia, la formación y facultades del Consejo de Gobierno por lo que Constitucionalmente ya no está obligado a escuchar a este Consejo al hacer uso del derecho de veto en el proceso de formación de leyes.

Políticamente se le autoriza para nombrar al Jefe Político de los Partidos de entre los candidatos en terna que le propongan los Ayuntamientos, esta figura del Jefe Político no se menciona en el anterior texto de la Constitución, no hace referencia a sus atribuciones remitiendo a una ley especial.

Se agregó también un artículo señalando expresamente cuales son las causas por las que el Gobernador puede ser acusado de responsabilidad, se argumentó que si bien la responsabilidad de los funcionarios es sin duda una de las garantías de libertad de los pueblos, otorgada sin límite, puede ser peligrosa y perjudicial al principio de estabilidad de los gobiernos. (8)

iii) Poder Judicial.

En el ámbito de facultades del Poder Judicial solo hubo una pequeña modificación. Se faculta al Tribunal Supremo de Justicia para que dé su opinión a los proyectos de ley o reformas que le turne el Congreso. Pero como vimos anteriormente, éste no era un requisito indispensable para que el proceso de leyes continuase, por lo que no es una gran concesión.

d) Equilibrio de Poderes.

Aún cuando el cambio no es radical, sí podemos observar una ligera apertura en el ámbito de facultades del Poder Ejecutivo, si bien el Consejo de Gobierno, su principal obstáculo, no ha desaparecido, se elimina del texto constitucional su regulación lo que pone al Ejecutivo, mediante el veto, en posibilidad de rechazar o sugerir modificaciones, aunque sea una sola vez, a la ley que se encargará de reglamentarla. La opinión que expresa en sus memorias de Gobierno del año de 1831 el señor García Salinas nos ilustran el sentir del Ejecutivo respecto de este Consejo pues manifiesta que éste nunca ha cumplido con oportunidad las funciones que le encargó la Constitución debido al hecho de que se encuentra integrado por funcionarios ocupados en otras ramas de la Administración, derivando en un entorpecimiento de las funciones del Ejecutivo, principalmente

en aquellas que por su naturaleza son graves y en cuyo caso la Constitución obliga a consultar con dicho Consejo. En el procedimiento de formación de leyes también se da un retraso innecesario pues al tener que contar con la aprobación del Consejo para emitir sus opiniones respecto de los proyectos que le turna el Congreso, el Ejecutivo no puede hacer llegar a tiempo las mismas produciendo también un retraso en las funciones del Poder Legislativo. (9)

Al facultar al Gobernador a elegir a los Jefes Políticos de los Partidos, se le da una actividad política que no está interferida por el Congreso, puesto que las ternas son propuestas por los Ayuntamientos y éstos son electos popularmente. También se le da mayor amplitud en cuanto a la elección del Secretario de Gobierno, su colaborador más cercano, y ahora si cuenta con plena libertad para nombrarlo y removerlo.

N O T A S

1. AMADOR, op.cit., p. 317
2. Homenaje a Francisco García Salinas, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1986, p.p. 12-24
3. AMADOR, op.cit., p. 360
4. Homenaje..., op.cit., p. 23
5. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, Zacatecas, Imprenta del Gobierno a cargo de Pedro Piña, 1832, p.67
6. Memorias presentadas por el C. Francisco García, Gobernador del Estado de Zacatecas al Congreso del mismo, sobre los actos de su Administración en los años de 1829 a 1834, mandadas reimprimir por el C. Gobernador Gabriel García Elías, Zacatecas, Imprenta de la Riva, 1874, Memorias correspondientes a 1834, p. 12
7. Constitución..., op.cit., p. 5
8. Dictámen de la Comisión respectiva sobre las acusaciones hechas por el Diputado Agustín Llamas, contra el Gobernador del Estado, Zacatecas, s/e, 1849, p.8
9. Memorias presentadas..., Correspondientes al año de 1831, op.cit., p. 26

4. REGIMEN CENTRALISTA.

a) Las Constituciones Centralistas.

i) Bases Constitucionales y Leyes Constitucionales.

A la caída de Iturbide el país quedó dividido políticamente en dos grandes bandos que luchaban por implantar sus principios al sistema de gobierno y que fueron en todo tiempo antagónicos.

"El liberal, nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma después, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la republicana, democrática y federativa y en cuanto a los atributos del estado mexicano reivindicaba aquellos que la organización colonial había transmitido a organismos extra-estatales... el programa del partido conservador adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica defendiendo los fueros y privilegios tradicionales". (1)

Al instalarse el Congreso en 1835 se revisaron los poderes conferidos a los representantes, la mayoría de los cuales habían sido autorizados para reformar la Constitución con la limitación de no reformar la forma de gobierno. Al existir esta limitación, y estando el Congreso formado en su mayoría por conservadores, se resolvió que el Congreso actuara sólo como convocante pero dicha moción fue desechada. (2)

Al abrir el Congreso su segundo período de sesiones Barragán invitó a los representantes a atender las súplicas de la nación para reformar el sistema, se nombró una comisión para

que estudiara las exposiciones hechas al efecto por los ayuntamientos, legislaturas y juntas de vecinos. Los puntos en los que se resumieron las conclusiones de dicha comisión fueron que el Congreso sería constituyente, el Senado actuaría como cámara revisora y en caso de desacuerdo se reunirían ambas cámaras para discutir y resolver la diferencia. (3) Finalmente ambas cámaras actuaron conjuntamente en la elaboración del proyecto.

El proyecto de bases constitucionales fue presentado por la comisión que se asignó para este efecto el 2 de octubre y se convirtió en ley constitutiva el día 23 del mismo mes. En este documento se adopta la forma centralista de gobierno para la República Mexicana.

La nueva Constitución se dividió en siete estatutos razón por la que se le conoce también como Constitución de las Siete Leyes.

Dicha Constitución fue jurada por el Congreso el 10. de Enero de 1837.

La principal característica de este documento radica en la creación de un cuarto poder, llamado Supremo Poder Conservador, compuesto de cinco miembros que deberían haber fungido como Presidente, Vicepresidente, Senador, Diputado, Secretario de Despacho o Ministro de la Corte y dentro de sus facultades se inclufan la de declarar nulos los actos del Ejecutivo, de la Suprema Corte de Justicia, en pocas palabras, vigilar el orden constitucional.

Con la expedición de las Bases Constitucionales quedó formalmente establecido el régimen centralista y abolidos los Estados libres, independientes y soberanos establecidos por el acta constitutiva de la Federación de 1824.

De acuerdo con el artículo octavo de dicho documento el territorio nacional quedaba dividido en Departamentos y una Ley Constitucional abría de detallar su número, extensión y sub-divisiones.

En los artículos siguientes se establecía que para el gobierno de dichos Departamentos existiría un Gobernador y una Junta Departamental, el primero nombrado por el Supremo Poder Ejecutivo y la segunda electa popularmente. El Poder Ejecutivo residiría en el Gobernador sujeto al Ejecutivo Supremo de la Nación y las Juntas actuarían como consejo del Gobernador.

Las Juntas Departamentales contaban con facultades económico municipales, electorales y legislativas no especificadas en dicho texto pero que en todo caso quedaban sujetas al Congreso General de la Nación.

El Poder Judicial se ejercía hasta la última instancia por tribunales y jueces residentes en los propios Departamentos nombrados por la Alta Corte de Justicia de la Nación con intervención del Supremo Poder Ejecutivo, de las Juntas Departamentales y de los Tribunales Superiores.

Posteriormente fue la Sexta Ley Constitucional la que se encargó de reglamentar lo relativo al Gobierno interior de los Partidos y respecto de la división territorial remite a una octava Ley.

En este apartado se especifican cuales serán las funciones y atribuciones del Gobernador y de las Juntas Departamentales y se reglamenta la organización interna de dichos Departamentos.

El Gobernador cuenta con facultades administrativas tales como la de nombrar prefectos y sub-prefectos y nombrar y remover funcionarios. Asi mismo estaba obligado a vigilar la hacienda del Departamento y excitar la Administración de Justicia.

A las Juntas Departamentales correspondía, entre otras facultades, la inicitiva de leyes relativas a impuestos, educación pública e industria, examinar y aprobar las cuentas de recaudación, proponer al Gobierno General ternas para la elección de Gobernador y formar junto con el Gobernador las ordenanzas municipales y reglamentarias de policía del Departamento.

Se establece la prohibición expresa al Gobernador y a las Juntas Departamentales de imponer contribuciones, destinarlas a otro objeto que no fuera señalado por la ley y usar de otras facultades que no fueran las concedidas expresamente en la Sexta Ley.

El 30 de diciembre de 1836 se expidió un Decreto que complementaba al texto Constitucional en lo relativo a la división del territorio. De acuerdo con el artículo primero el territorio mexicano quedaba dividido en tantos Departamentos como Estados había anteriormente, con algunas excepciones.

Una de estas excepciones consistió en la desincorporación del territorio de Zacatecas de la fracción correspondiente al

partido de Aguascalientes para formar un nuevo Departamento con el mismo nombre.

ii) Bases de Organización Política de la República.

Si los primeros años de México independiente como federación no fueron en forma alguna tranquilos, tampoco lo fueron los años en que se gobernó bajo un régimen centralista. La idea de que la solución de los problemas se daría en forma mágica con la expedición de una Constitución fue siempre refutada por la misma realidad inestable del país. Apenas se promulgó la Constitución de 1824 comenzaron las luchas por el cambio de régimen e inmediatamente después de la promulgación de las Siete Leyes Constitucionales comenzaron las propuestas para su reforma o derogación.

Después de un intento de reforma y de haberse proclamado las Bases de Tacubaya, las Siete Leyes Constitucionales dejaron de tener vigencia real el 6 de octubre de 1841.

Las Bases de Tacubaya no definieron la forma de gobierno que habría de adoptarse, tan solo proponían se convocara a un Congreso Constituyente que se encargara de constituir al país según mejor conviniera. (4) Una vez instalado el Congreso se elaboraron dos proyectos de Constitución que no fueron aprobados, disolviéndose dicho Congreso sin haber cumplido con su cometido.

En diciembre de 1842, el entonces Presidente de la República, Nicolás Bravo, instaló una Junta de Notables con el encargo de elaborar las Bases Constitucionales, que habrían de

constituir el fundamento de la segunda república centralista. Las Bases de Organización Política de la República Mexicana fueron sancionadas el 12 de junio de 1843.

Dichas bases organizaron al país bajo la forma de república representativa, popular y establecieron nuevamente un gobierno centralista. La división del territorio se efectuaría por una ley posterior, respetando provisionalmente la división existente.

De acuerdo al Título VII de dichas bases, para el gobierno de los departamentos se establece que habrá en cada uno de ellos una asamblea compuesta de un número de vocales no superior a once ni menor a siete. Esta asamblea tenía entre sus facultades la de servir de consejo al Gobernador, formar los presupuestos anuales de los gastos del Departamento y dirigirlos al Congreso General, hacer la división política del territorio departamental, establecer corporaciones y funcionarios municipales, expedir sus ordenanzas respectivas y reglamentar la política municipal, urbana y rural y proponer listas al Gobierno Supremo para la elección de Gobernador.

El Gobernador del Departamento era electo por el Presidente de la República y además de sus atribuciones propias como encargado del Gobierno era el conducto único y necesario de comunicación con las Supremas Autoridades de la República a excepción de la correspondencia oficial de los Tribunales Superiores con la Suprema Corte de Justicia en materias judiciales. Además era el Presidente nato de la Asamblea

Departamental con voto y en caso de empate con voto de calidad.

Para la administración de justicia se establecen tribunales superiores y jueces inferiores.

También fue corta la vigencia de estas Bases Constitucionales y sólo dos años después de su promulgación se reunió un nuevo Congreso Constituyente que si bien no expidió ningún texto constitucional ni reformó al anterior, es una clara muestra de la inestabilidad y del poco sustento con que contaba el partido en el Gobierno.

b) Situación en el Estado de Zacatecas.

El Estado de Zacatecas por medio de su Legislatura o de su Gobernador, mantuvo siempre su opinión favorable al sistema federal. La constante contraposición de éstos a todas aquellas actitudes del Gobierno Central que suponía un menoscabo en el ámbito de facultades de los Estados, ganaron para Zacatecas la animadversión del Ejecutivo Federal.

El 14 de febrero de 1835 se expidió un decreto por medio del cual se ordenaba la reducción de las milicias cívicas en los Estados a lo que diera la base de un miliciano por cada quinientos habitantes. (5) Zacatecas, que para aquel tiempo contaba con una de las milicias más numerosas y mejor organizadas, se negó al acatamiento de dicha orden y más aún, adelantó la defensa de un posible ataque de las fuerzas del centro.

Santa Anna solicitó permiso al Congreso para ponerse al

frente de las tropas que habrían de atacar Zacatecas para someterlo al orden, solicitud que fue concedida el 9 de abril del mismo año.

Al frente de las tropas zacatecanas se encontraba don Francisco García Salinas, pues don Juan Pablo Anaya, quién había sido designado para encabezar dichas tropas, fue hecho prisionero en la ciudad de México.

Santa Anna dirigió un mensaje al Gobierno del Estado en los siguientes términos: "Con el ejército de operaciones que el Supremo Gobierno de la Unión se ha servido poner a mis órdenes debo ocupar esa Capital. En manos de V.E. está elegir el modo con que deba hacerlo. Ocho horas espero de V.E. la contestación sobre el particular...".(6)

El Gobierno contestó por medio de su Gobernador Manuel G. Cosío el 10 de mayo de 1835 reprochando a Santa Anna su actitud hostil a un pueblo que tantas muestras de adhesión le había dado e indicó: "Ocho horas se me señalan de término para resolver una cuestión que no está en mis facultades resolver y este término perentorio ha de resolver porque así lo quiere V.E., de la vida o de la muerte de tantos beneméritos y tan ilustres ciudadanos como son los que componen la milicia que se haya sobre las armas... el decreto de destrucción de la milicia, bajo el pretexto de reforma se discutió en las Cámaras en sesiones secretas... luego que se publicó el decreto, representó la Legislatura del Estado los graves inconvenientes y perjuicios irreparables que se seguían de darle cumplimiento. Se desechó

su representación sin dar para ello la mas mínima razón... La intimidación de hoy es toda la razón, toda la discusión y todas las contestaciones que se han meditado por parte de las Supremas Autoridades de la República para convencer al Estado... Repito a V.E. que no está en mi arbitrio resolver sobre la intimidación que se sirve hacerme porque el Honorable Congreso del Estado ha resuelto que no se cumpla el decreto en cuestión... Porque esta es la voluntad bien pronunciada de todo el Estado y principalmente de su benemérita milicia, porque el decreto de su destrucción está en absoluta contradicción con los mas sagrados derechos y mas caros intereses de Zacatecas y por último, porque el modo y términos con que se exige al Estado su cumplimiento lo degrada hasta el envilecimiento y lo pone en el extremo de la desesperación." (7)

Después de una breve lucha, el 11 de mayo el ejército federal tomó la plaza de Zacatecas. La falta de experiencia militar de Francisco García Salinas hizo fácil la victoria de las tropas comandadas por Santa Anna. Posteriormente fueron tomados Fresnillo y Sombrerete y así concluyó la expedición de Santa Anna a Zacatecas.

La derrota de Zacatecas significó para Santa Anna beneficios en varios sentidos. El más importante, deriva del hecho que vencida esta milicia no había ya ningún Estado con fuerza suficiente para defender el federalismo y el resultado fue la implantación del centralismo meses más tarde. Económicamente también le fue de mucha utilidad pues además de todos los enseres de guerra que fueron incautados, fue despojado

el Gobierno Zacatecano de la Casa de Moneda y de las minas de Fresnillo, mismas que fueron dadas en arrendamiento a empresas extranjeras. (8)

El exceso del castigo que Santa Anna impuso a Zacatecas culminó con la separación del territorio del Departamento de Aguascalientes, uno de los partidos más importantes de la Entidad. Posteriormente volverá a ser parte del territorio de Zacatecas hasta su desincorporación definitiva en 1857.

La segregación de Aguascalientes del Estado de Zacatecas se le dió en premio al apoyo brindado a Santa Anna en su paso hacia aquella capital.

Zacatecas quedó sumamente debilitado con la derrota y poco pudo hacer para defender el federalismo. En el período que estuvieron vigentes las constituciones centralistas, el Departamento fue gobernado de acuerdo a ellas con un control absoluto del Gobierno central.

Lo anterior no impidió que la Junta Departamental apoyara el levantamiento de Mariano Salas que tuvo como resultado la reimplantación del federalismo.

c) Equilibrio de Poderes.

Con la implantación del sistema centralista, mediante la eliminación de la Constitución de 1824 y con la promulgación de las Siete Leyes y posteriormente de las Bases Orgánicas, en la entidad de Zacatecas, como en todos los demás Departamentos, se

dá un total control por parte del Gobierno General a la Administración interna.

Existen, como en la Constitución Federal, tres órganos con tareas diferentes pero que dependen de los órganos del Gobierno Central y sólo los integrantes de la Juntas Departamentales son electos popularmente.

No podemos hablar en sentido estricto de tres poderes dentro del Estado ya que sus funciones siempre serán sujetas de revisión del Gobierno Central. Al no existir autonomía en sus decisiones y depender de otros órganos desde su nombramiento únicamente podemos decir que existió una división de funciones dentro del Departamento para su administración.

N O T A S

1. TENA, Leyes..., op.cit. p. 199
2. Idem., p. 201
3. OLIVARRIA Y FERRARI, Enrique, "México Independiente", México a través de los Siglos, Tomo IV, México, Editorial Cumbre, 1956, p. 356
4. TENA, Leyes..., op.cit. p. 203
5. OLIVARRIA, op.cit., p. 353
6. Ibídem.
7. "Contestación del Exmo. Sr. Gobernador de Zacatecas, al oficio del Exmo. Sr. D. Antonio López de Santa Anna", publicado por La Oposición, México, lunes 18 de mayo de 1835.
8. VASQUEZ, Josefina Zoraida, Don Antonio López de Santa Anna, Mito o enigma, Conferencia sustentada el 10. de Julio de 1987 en el Centro de Estudios de Historia de México Condumex, México, CEHM, 1987, p. 22

5. ACTA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1832 DE 11 DE JULIO DE 1850 Y REIMPRESION DE DICHA CONSTITUCION CON LAS REFORMAS PARCIALES DE 31 DE MARZO DE 1852.

a) Fondo Histórico General.

Con el pronunciamiento de la Ciudadela se puso fin a la vigencia de las Bases Orgánicas y del régimen centralista.

El 22 de agosto de 1846 el General Mariano Salas expidió un decreto mediante el cual se restaura la vigencia de la Constitución de 1824 en tanto se formulaba una nueva, y en diciembre del mismo año, en plena guerra con los Estados Unidos, se instaló el Congreso que tenía un doble carácter; Orinario y Constituyente. Se nombró una Comisión de Constitución que elaboraría un proyecto para discusión, pero las opiniones estaban divididas aún dentro de la misma Comisión. Finalmente se aprobó el voto particular formulado por Mariano Otero mismo que fue promulgado el 21 de mayo de 1847 y contenía reformas a la Constitución de 1824.

El reestablecimiento del sistema federal no fue definitivo, muchas revueltas habría de sufrir todavía el país antes de quedar perfectamente establecido su sistema de gobierno.

La división entre liberales y conservadores cada vez se hacía más profunda y si bien ambos buscaban como fin la pacificación y desarrollo del país, los medios propuestos eran diametralmente opuestos.

Dentro del partido conservador existía una fracción que

sostenía que la única vía para lograr la estabilidad del país era la monarquía. Esta idea habrá de perdurar por muchos años hasta su realización en 1865 que trajo tan graves consecuencias para el país.

De la guerra con los Estados Unidos resultó la pérdida de parte del territorio nacional. Con el tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1845 la República Mexicana perdió el territorio de Texas y el que pertenecía a los territorios de Nuevo México y Alta California, además la línea divisoria pactada afectó los Estados de Tamaulipas y Sonora y el territorio de la Baja California. (1)

b) Historia de las Reformas a la Constitución de 1832.

La Constitución local de 1832 permaneció sin reformas hasta el 11 de julio de 1850, pero su vigencia fue interrumpida en 1835 con la implantación del centralismo.

Al reinstalarse la vigencia de la Constitución de 1824, Aguascalientes que había sido formalmente separado de Zacatecas por Ley de 23 de mayo de 1835 y posteriormente por aquellos Textos Constitucionales que rigieron durante el centralismo, fue reincorporado a Zacatecas. Aguascalientes, como Departamento, ya conocía las ventajas de la autonomía y no estaría conforme hasta obtener nuevamente su independencia del estado de Zacatecas y así quedó demostrado en la petición que dirigiera al Congreso General en este sentido. (2) La Legislatura del Estado

y su Gobierno no se opusieron a dicha petición, Únicamente se separaron del Partido de Aguascalientes algunas municipalidades para que éstas, dado el caso, no fueran desincorporadas del Estado de Zacatecas. (3)

Al reestablecerse el sistema Federal en 1846, y volver los Estados a contar con la facultad de otorgarse a si mismos una Constitución que los rigiera en lo interno, se reimplantó en su vigencia la última Constitución del Estado, es decir la de 1832.

Los hechos anteriores a las reformas a la Constitución de 1832, realizados en 1850, son una clara muestra del aumento del poder del Ejecutivo en el ejercicio del Gobierno. En las memorias del Octavo Congreso Constitucional del Estado, se hace patente el antagonismo de esta legislatura y el entonces Gobernador del Estado, Manuel González de Cosío, al señalar que éste se negó a sancionar un decreto que disminuía los gastos públicos recurriendo al veto y posteriormente argumentando falta de quorum en la nueva votación del Congreso. (4) El Congreso vio seriamente afectado su predominio e incluso tuvo que trasladarse a la Ciudad de Aguascalientes para sesionar ya que según se dijo, en la Capital del Estado no se le otorgaban garantías suficientes.

Al explicar las reformas a la Constitución realizadas por la Octava Legislatura del Estado, el Presidente de la misma en sus memorias explica la intención de basar el número de diputados al Congreso por el de habitantes ya que ésto aumentaría la representación del Estado en el Congreso lo cual

es siempre garantía de mejores decisiones. Lo anterior no significaría un gasto mayor para el erario puesto que al establecer un período ordinario de sesiones no se ocuparía a los diputados más de cinco meses al año. (5)

El Acta de Reformas a la Constitución del Estado expedida por el Honorable Congreso el 11 de julio de 1850 fue promulgada por el Teniente Gobernador, señor Antonio García, el 14 de julio de 1850. Las reformas recayeron únicamente en lo conducente a los Poderes del Estado y la Hacienda Pública. Contaba con cuarenta y cinco artículos en el último de los cuales se establece expresamente que queda vigente la Constitución del Estado publicada el 14 de diciembre de 1832 en todo lo que no se opusiera al contenido de dicha acta. (6)

Los diputados que firmaron dichas reformas fueron Francisco de Paula Rodríguez, Manuel Raigosa, Trinidad García de la Cadena, Wenceslao Yañez, Agustín Llamas, José María Barragán y Tomás de la Parra. Es importante señalar la ausencia de diputado por el Partido de Aguascalientes. (7)

La reeimpresión de la Constitución de 1832 con las reformas parciales que conforme al artículo 44 del Acta de Reformas fue promulgada por el Gobernador del Estado señor José González Echeverría, el 31 de marzo de 1852. Consta de ocho títulos y 129 artículos, haciendo constar en su artículo 129 que quedaban refundidas en esa Constitución la sancionada el 14 de diciembre de 1832 y el Acta de Reformas de 11 de julio de 1850 y derogados los artículos que no se comprendieran en ella. Fue firmada por

los diputados Pedro Alonso, Pedro Sánchez, Juan Arteaga, Jesús Terán, Eustaquio Canales, Carlos Barrón, Ramón Talancón, José María de la Torre, Roque Ochoa, Juan Ruvalcaba, Genaro Ramón Arvide y Casimiro Cenoz. (8) En esta ocasión sí firmó el diputado por el Partido de Aguascalientes.

Es considerablemente menor el número de artículos de esta Constitución en relación a la constitución Original de 1832, pero se debe al hecho de que omite el capítulo que se refería a la elección de diputados y señalaba el procedimiento en las Juntas Primarias y Secundarias. Nos parece extraño que habiendo omitido este capítulo no remita a una ley reglamentaria ni en el cuerpo de la Constitución ni en sus artículos transitorios.

En la Comunicación que los Secretarios del Congreso dirigen al Gobernador se dice textualmente: "Por disposición del H. Congreso tenemos la honra de acompañar a V.E. la Constitución de 832, para que se reimprima y sancione con las reformas parciales que se le han hecho, con total arreglo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Acta de Reformas. Deseaba esta Legislatura hacerle otras modificaciones esenciales, más como no se iniciaron en los términos legales no pudieron tomarse en consideración." (9)

c) Análisis del Texto del Acta de Reformas de 1850 en lo referente a las facultades de los poderes.

i) Poder Legislativo.

En cuanto a contenido, no obstante que fue una reforma

referente solo a los Poderes del Estado, son pocas las modificaciones que se hicieron en el ámbito de los mismos, pero no por ello dejan de ser significativas.

En cuanto al Poder Legislativo, éste se vió restringido en una de sus tareas políticas más importantes que consistía en nombrar al Gobernador de entre los individuos que le proponían los Ayuntamientos. El Acta de Reformas establece que la elección de Gobernador deberá ser hecha por los Electores Secundarios o de Partido el mismo día que se haga la elección de Diputados, estos tenían la obligación de remitir las actas de la elección al Congreso quien se encargaría de hacer el cómputo final.

Otras modificaciones que se dieron en el título dedicado al Poder Legislativo consisten en el aumento de las personas que se encuentran impedidas para ser diputados y a la autorización para que el Congreso se reúna en un lugar diferente al de la Capital del Estado si así se requiere.

También se modifica el período de sesiones del Congreso, cuando en las anteriores Constituciones se establecía que el Congreso debía sesionar durante todo el año dos veces a la semana, en el Acta de Reformas se dispone que habrá un período ordinario de sesiones que correrá del primero de noviembre al último día de febrero y serán diarias, exceptuando los días festivos. Para el tiempo en que no sesione el congreso se crea la Comisión o Diputación Permanente formada por tres diputados nombrados por el mismo Congreso en el último día de sesiones

ordinarias. Dicha comisión contaba con la facultad de convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en caso de que algún motivo grave así lo exigiere. Son también facultades de la Comisión Permanente velar la observancia de las leyes, admitir los proyectos de ley que se presentaren, mandarlas imprimir y circular a los Ayuntamientos, Gobernador y Supremo Tribunal a fin de que emitan su opinión y en general adelantar el trabajo del Congreso en sesiones ordinarias, proponer ternas al Gobierno para el nombramiento de funcionarios cuya postulación corresponda al Congreso quien podrá ratificarlas o modificarlas.

ii) Poder Ejecutivo.

Las facultades del Poder Ejecutivo sufrieron una merma considerable también en el aspecto político pues el Acta de Reformas estableció que el nombramiento de Magistrados al Supremo Tribunal se haría por el Congreso a propuesta en terna por el Gobernador.

Un importante cambio que supone una mayor libertad en el ejercicio de las funciones que corresponden al Ejecutivo radica en el hecho de que se deroga el Consejo de Gobierno.

También desaparece la figura del Teniente Gobernador y en caso de ausencia temporal o definitiva del Gobernador éste sería suplido por el individuo que hubiera reunido mayor número de votos en las elecciones después del Gobernador, en tanto entrara en funciones esta persona, conocería de los asuntos del Gobierno el Presidente del Tribunal Supremo.

iii) Poder Judicial.

Es solo una facultad la que se añade a la esfera de facultades del Poder Judicial, pero muy importante puesto que se le faculta para hacer los nombramientos de Jueces de Letras a propuesta en terna por los Ayuntamientos y Juntas Municipales de los Partidos y de Magistrados Interinos, siempre que la falta no excediera de un año.

d) Equilibrio de poderes en el Acta de Reformas a la Constitución de 1832 de 11 de julio de 1850.

Los hechos que precedieron a la promulgación de esta acta de reformas, que consistieron en una franca y abierta pugna entre el Poder Legislativo y Ejecutivo; concluyeron con el Dictámen del Congreso del 24 de septiembre de 1849, en el que se resuelve que ha lugar a la formación de causa contra el Gobernador por haber impedido las atribuciones del Congreso al negarse a sancionar y publicar decretos turnados por éste, negarse a prestar auxilio al Congreso impidiendo la comparecencia de funcionarios y haber usurpado las funciones del Poder Judicial. (11)

En el dictámen de la Comisión encargada de revisar las acusaciones hechas en contra del Gobernador del Estado por los hechos antes citados encontramos claramente el sentir del Congreso respecto de la autoridad e influencia con que contaba

el Ejecutivo en el Estado. Señalan la tendencia del pueblo a considerar al Ejecutivo el principal elemento del poder público derivado de los largos años en que dominó el sistema colonial. Cuando al fin estaba la comunidad entendiendo el concepto de la división de Poderes y de Federación vino el centralismo que colocó al Ejecutivo nuevamente en el centro del poder. (10)

No obstante la aseveración anterior este es el primer caso en el Estado en que se acusa al Gobernador de responsabilidad y ésto, al decir los Comisionados, en lugar de ser motivo de reconocimiento de los ciudadanos, pues se estaba cumpliendo con el deber de representarlos, fue sólo motivo de severas críticas.

Al analizar las causas por las que el Gobernador puede ser acusado de responsabilidad, reflexiona el Legislativo que estas fueron excesivamente restringidas por las reformas adicionadas en 1832 y por este motivo, solo son tres los hechos que encajan en los delitos enumerados en la Constitución, a saber, impedir las atribuciones del Congreso y usurpación de las facultades del Poder Judicial. (12)

Lo anterior quiere decir que hubo un real atentado a la división de poderes derivado del acaparamiento de poder por parte del Ejecutivo, y que si bien no fue a decir de los Comisionados, la primera vez que se dió en la historia del Estado, sí fue la primera vez que se hizo una denuncia pública y formal del mismo.

Finalmente el 10 de noviembre del mismo año el Congreso expidió un decreto que declaraba al señor Manuel González de Cosío impedido para continuar al frente del Gobierno. (13)

No obstante lo anterior, las reformas a la Constitución expedidas por la misma Legislatura que conoció de los problemas con el Ejecutivo no reflejan en forma alguna medidas que indiquen restricciones en el ámbito de facultades del Poder Ejecutivo, debido a la limitación impuesta por la propia Constitución en el sentido que admitida una proposición de reforma o variación se imprimiría y circularía a los Ayuntamientos, Jefe Supremo de los Partidos, Gobierno, Supremo Tribunal y Jueces Letrados para que manifestasen su opinión, no pudiendo hacer otra cosa en el año en que se declare admitida la proposición. En el año siguiente se discutiría y aprobada que fuese se tendría por Artículo Constitucional.

Las reformas que aprobó el Octavo Congreso Constitucional el 11 de julio de 1850, consisten en reformas propuestas en el año de 1849 previas al desenlace de todos estos hechos, es de suponer que el Congreso se encontraba sumido en otros problemas y la propuesta de reformas a la Constitución no se hizo sino con posterioridad, quedando fuera del plazo para que esta misma Legislatura aprobara dichas reformas.

Los hechos citados muestran el creciente poder que el Ejecutivo adquiría apoyándose en aquellas facultades que le otorgaba la Constitución y del apoyo con que contaba en el ánimo popular, puesto que el día que se discutió en el Congreso el dictámen de la Comisión encargada de revisar las acusaciones hechas en contra del Gobernador del Estado, se formó fuera del recinto del Congreso una multitud que vitoreaba al Gobernador y

llegó a ser tal que el Congreso suspendió su sesión y se trasladó a la ciudad de Aguascalientes argumentando que en la Capital del Estado el Ejecutivo no le otorgaba garantías para sesionar con tranquilidad. (14) Así mismo quedó demostrado que el Poder Legislativo no dudaba en ejercer los derechos que la misma Carta le atribuía para frenar los avances del Ejecutivo y conservar su predominio sobre éste.

Las reformas de 1850 merman las atribuciones políticas del Legislativo y del Ejecutivo y amplían las del Poder Judicial. Sin embargo se libera al Ejecutivo del Consejo de Gobierno que constituyó siempre una limitación en el ejercicio del poder del mismo. Si bien son pocas las atribuciones que ganó el Ejecutivo en las dos reformas posteriores a 1825, éstas son significativas y de hecho va adquiriendo cada vez más poder.

Se percibe claramente que la intención del Legislador al efectuar estas reformas, fue la de equilibrar el poder que en el texto original de 1824 había sido cargado en favor del Legislativo. Se confirma esta intención cuando el Partido de Tlaltenango manifiesta en sus observaciones a dichas reformas que "...el equilibrio perfecto si pudiera conseguirse entre los tres poderes establecería la paz, la unión y el orden indispensablemente necesarios para la prosperidad del Estado, más ya que ésto no se puede conseguir porque sólo las obras de Dios son perfectas es obligación muy estrecha cuidar de que no se entiendan las facultades de un poder hasta el punto de que le sea muy fácil disponer a la persona o personas de otro... tan funesto es para Zacatecas que el Supremo Poder Legislativo

fundado en la Constitución dispusiera sin responsabilidad a los Diputados cuando no merecieran su afecto con justicia o sin ella, y colocara otro en su lugar como que el Legislativo pudiera hacer esto mismo con el Ejecutivo." (15)

e) Análisis del texto de la Reimpresión a la Constitución de 1832 con Reformas Parciales, promulgada el 31 de marzo de 1852, en lo referente a facultades de los Poderes.

i) Poder Legislativo.

En cuanto al título tercero que se refiere al Poder Legislativo, este texto integra las reformas de 1850 y adiciona otras modificaciones.

En el procedimiento de formación de leyes se especifica mayorías para el caso de que algún proyecto de ley se considere ejecutivo, a fin de omitir la formalidad de esperar las observaciones del Supremo Tribunal, de los Ayuntamientos y del Gobernador. En este caso, deberá ser solicitado por las dos terceras partes de los diputados electos para que proceda en este sentido.

Asi mismo se especifica que para la votación de cualesquiera ley o decreto deberán estar presentes las dos terceras partes del número total de individuos que compongan el Congreso y la votación será válida cuando se tome por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes.

En caso de votación de un proyecto, después de vistas las

observaciones del Gobernador hechas en el ejercicio del derecho de veto, se aprobará por el voto de las dos terceras partes más uno de los diputados presentes.

También se agregó un artículo en el que se señala que en los acuerdos que no produzcan efecto de una ley o decreto y las resoluciones tomadas por el Congreso en ejercicio electoral no podrá el Ejecutivo ejercer el veto que le otorga la Constitución.

ii) Poder Ejecutivo.

El título cuarto, al igual que el tercero, integró las reformas de 1850 y estableció una sola modificación. Esta se refiere a las suplencias en las faltas del Gobernador.

En este nuevo texto se dispone que los electores secundarios harán la elección de Gobernador Propietario y Suplente, lo cual implica certidumbre en la persona que habrá de suplir al gobernador, dado el caso. En la reforma de 1850 se establecía que sería Gobernador suplente aquel que fuera segundo en la votación para Gobernador.

iii) Poder Judicial.

El Poder Judicial no sufrió reformas en cuanto a sus facultades, confirmando el hecho de que fue siempre el poder relegado.

f) Equilibrio de poderes en las Reformas Parciales y la Constitución de 1832 de 31 de marzo de 1852.

En estas reformas ya se encuentra la reacción del Legislativo a los sucesos ocurridos en 1849 al señalar minuciosamente el quorum necesario en el Congreso al votar una ley y del número de votos que se requiere para aprobar un proyecto que se discute después de haber sido devuelto por el Ejecutivo. Con lo anterior se pretende disminuir la posible interferencia del Ejecutivo en la formación de leyes derivada de lagunas en la Constitución en este sentido, como ocurrió en 1949.

No es de extrañarse que sólo se haya efectuado este cambio, pues solo dos años antes se había reformado la Constitución exclusivamente en lo referente a los Poderes del Estado.

N O T A S

1. TENA, Leyes..., op.cit. p.251
2. "Representación que el I.Ayuntamiento, Empleados y Vecindarios de la Ciudad del Calvillo han dirigido al Soberano Congreso Nacional, pidiendo que en caso de ser obsequiada la petición de Aguascalientes relativa a erigirse en Estado, Calvillo permanezca unido a Zacatecas", citado en "Bibliografía del Estado de Zacatecas, Anuario de Historia, Zacatecas, 1979.
3. Memorias en que el Gobierno del Estado Libre de Zacatecas da cuenta de los ramos de su Administración al Congreso del mismo Estado, Zacatecas, Imprenta del Gobierno dirigida por Aniceto Villagrana, 1849, p. 4
4. Noticia de los trabajos del Octavo Congreso Constitucional del Estado que su Presidente leyó el día 2 de noviembre del presente año a la actual Honorable Legislatura, Zacatecas, Impresa por J. Inés Villagrana, 1850, p.p.10-11
5. Idem. p.p. 19 y 20
6. Acta de Reformas a la Constitución del Estado Expedida por el Honorable Congreso del mismo, el día 11 de julio de 1850, Zacatecas, Impresa por Aniceto Villagrana, s/a, p. 14
7. Idem. p. 15
8. Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas reformada por el H. Congreso en e año de 1852, Zacatecas, Imprenta de J. Villagrana, s/a, p. 26-27
9. Idem., p.2
10. Dictámen de la Comisión respectiva sobre las acusaciones hechas por el Diputado Agustín Llamas, contra el Gobernador del Estado, Zacatecas, s/e, 1849, p. 24
11. Idem. p.p. 3-7
12. Ibidem.
13. AMADOR, op.cit., p. 500
14. Ibidem.

15. Observaciones al Proyecto de Reformas de la Constitución del año de 1832, que la Comisión de Puntos Constitucionales del Partido de Tlaltenango presentó al H. Congreso del Estado el 6 de septiembre de 1849, Guadalajara, Imprenta de Rodríguez, 1850, p. 16

6. CONSTITUCION ZACATECANA DE 1857.

a) Fondo histórico general.

Sólo habrían de pasar tres años, después de su última reforma, para que la Constitución local de 1832 suspendiera nuevamente su vigencia debido al regreso al poder general de la República del General Antonio López de Santa Anna. Con el propósito de poner orden en el sin fin caos del país se llamó a Santa Anna de su exilio para que gobernara nuevamente. Se le concedieron facultades para gobernar sin Constitución mientras se expedía una nueva. Comienza así un período de dictadura que duraría tres años hasta el triunfo de la Revolución de Ayutla. Se elaboraron las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución el 23 de abril de 1853, al amparo de las cuales se organizaba el Gobierno General. Para el Gobierno de los Estados se dispuso que para facilitar el ejercicio de la amplia facultad que la nación le había concedido a Santa Anna para la reorganización de todos los ramos de la administración pública, entrarían en receso las legislaturas u otras autoridades que desempeñasen una función legislativa en los Estados y territorios. (1)

Este período se caracterizó por el despotismo con el que ejerció el poder el Ejecutivo, que se encargó de desaparecer paulatinamente todas aquellas instituciones que pudieran de alguna manera recordar el sistema federal y de hecho se fue implantando un sistema centralista. Lo anterior se manifestó

con la expedición de un decreto el 11 de mayo de 1853 que reglamentaba las funciones de los gobernadores, sujetando las órdenes de estos a la resolución del Gobierno Central. El 14 de mayo se centralizaron las rentas públicas y el 29 de julio se ordenó que se suprimiera la denominación de Estados. (2)

Vencido el plazo para la promulgación de la Constitución y sin que ésta se hubiera elaborado, se prorrogó indefinidamente a Santa Anna en el ejercicio de la dictadura, pero el descontento reinaba en todo el país.

El 10. de marzo de 1854 el Coronel Florencio Villareal proclamó el Plan de Ayutla que modificado por Comonfort en Acapulco el 11 de marzo del mismo año, proclamaba la destitución de Santa Anna y de los demás funcionarios que hubieran desmerecido la confianza del pueblo y que se opusieran al Plan, proponiendo que una vez adoptado por la mayoría de la Nación, se procediera a elegir Presidente Interino quien se encargaría de convocar a un Congreso Constituyente que constituiría a la Nación bajo la forma de República representativa popular. (3)

La revolución comienza a extenderse por los estados del sur a pesar de que Santa Anna en persona se dispuso a combatir a los cabecillas de Acapulco.

A principios de 1855 la causa de la revolución había ganado el afecto de algunos estados del norte tales como Nuevo León y Tamaulipas. Santa Anna presintiendo el fin de su Gobierno abandonó la Presidencia y salió definitivamente del país el 9 de agosto del mismo año, poniendo fin a sus innumerables

intervenciones en la vida política de México.

Se nombró Presidente Interino de la República a Don Juan Alvarez, quien en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Ayutla expidió en octubre de 1855 la convocatoria para la formación de un Congreso Extraordinario. Poco duró en el Poder Álvarez quien cedió a las presiones que se ejercían en su contra y renunció a la Presidencia.

Fue nombrado Presidente Substituto Ignacio Comonfort quien en uso de las facultades que le concedió el Plan de Ayutla inició la expedición de la legislación de Reforma con tres leyes que versaron sobre la supresión del fuero eclesiástico y militar, la desamortización de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones civiles o eclesiásticas y el arancel para el cobro de derechos por aquellos servicios que prestaba la Iglesia; señalando que a aquellas personas que no tuvieran más de la cantidad diaria indispensable para subsistir, no podría cobrárseles derecho alguno. (4)

Mientras se llevaban a cabo las tareas del Congreso, se expidió el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, como un anticipo de la Constitución que se había prometido.

Dentro de los lineamientos establecidos por este Estatuto encontramos una clara intención centralista. Lo anterior lo desprendemos del hecho de que no se dispone la reorganización de las Legislaturas Estatales, y se habla de una centralización de las rentas del Estado, así mismo se somete al Gobierno General la designación del Gobernador de los Estados. Se enumeran

detalladamente las obligaciones y atribuciones de los Gobernadores pero en ningún momento se habla de las Legislaturas. Se designa a los Gobernadores el conducto único y necesario de comunicación de las autoridades locales y del Gobierno General, lo que supone que son éstos la única autoridad de las Entidades. También se señala que todas aquellas atribuciones que no se hubieran conferido expresamente a los Estados y Territorios, serían ejercidas por el Presidente de la República. El Estatuto estuvo teóricamente en vigor hasta la publicación de la Constitución de 1857. La reacción en contra de dicho Estatuto es fácil de comprender si se toma en cuenta la tendencia centralista del mismo.

Como sucedió anteriormente, dentro del Congreso se dividían las opiniones y las tendencias. Algunas se pronunciaban por la reimplantación de la vigencia de la Constitución de 1824, a lo que se oponían los liberales puros puesto que comprendían que al restablecerse dicho documento se restablecían también los fueros eclesiásticos. Finalmente y después de muchos problemas en el Congreso, el 5 de febrero de 1857 fue jurada una nueva Constitución.

La Constitución de 1857 se caracterizó por su tendencia a restringir el Poder Ejecutivo en favor del Legislativo que en esta ocasión se dispuso fuese unicamaral y por el hecho de que una vez promulgada pareció no dejar contento a ninguno de los grupos que se disputaban el poder. El mismo Comonfort, que fue el Presidente que tuvo a su cargo su promulgación, reconoció la

imposibilidad de gobernar al amparo de la misma, solicitó y le fueron concedidas facultades extraordinarias para poder pacificar al país, facultades que fueron tan amplias que prácticamente se le autorizó para gobernar al margen de la Constitución.

Ante una situación cada vez más violenta, pues no se lograba la pacificación, Comonfort se unió al Plan de Tacubaya, que en sus puntos establecía la abolición de la Constitución del 57, se reconocía a Comonfort como encargado del mando supremo y se proyectaba la formación de un Congreso Extraordinario que formularía una nueva Constitución. (5) Con esta adhesión Comonfort dió un golpe de estado al régimen constitucional del que él mismo era el Ejecutivo. Benito Juárez, que entonces desempeñaba el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asumió la Presidencia de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución.

b) Historia de la Constitución.

Casi inmediatamente después de la promulgación de las segundas reformas a la Constitución local de 1832, el Estado de Zacatecas se vió privado de sus atribuciones como un Estado Independiente por la implantación por segunda vez del régimen centralista por el cual había optado Antonio López de Santa Anna a su regreso a la presidencia de la República. En esta ocasión, el Gobierno y la Legislatura de Zacatecas no se opusieron al Plan que proponía el retorno de Santa Anna, probablemente la

experiencia de sus anteriores intervenciones ganaron para el Estado una prudencia que trataba de evitar males mayores. Zacatecas había sido duramente castigado en 1835 por Santa Anna al oponerse a acatar sus órdenes, para intentar nuevamente ganar su animadversión y aún cuando no se presentía que la nueva intervención de Santa Anna trajera la tan ansiada pacificación del país, tal vez por no contar con una fuerza organizada que pudiera hacer frente a la oposición, Zacatecas se adhirió al Plan del Hospicio. (6)

La política arbitraria y despótica que ejerció Santa Anna desde el Gobierno General se vió reflejada en el Estado de Zacatecas por el Gobierno del General Ventura Mora quien comenzó a agobiar al pueblo con impuestos exagerados. Al mismo tiempo Santa Anna, como en su intervención de 1835, comenzó a disponer de las riquezas del Estado al celebrar con una compañía Anglo-Mexicana contrato de arrendamiento por diez años de la Casa de Moneda. (7)

En las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución, se estableció en el artículo tercero de la Sección Tercera, que los distritos, ciudades y pueblos que se hubieran separado de los Estados y departamentos a que pertenecían y los que se hubieran constituido bajo una nueva forma política, volverían a su antiguo ser y demarcación hasta que el gobierno, tomando en cuenta las razones que alegaren para su segregación, proveyera lo que conviniera al bienestar de la República. Aguascalientes quedaba exceptuado de dicha disposición. (8) Por segunda vez, quedaba segregado de

Zacatecas por disposición de Santa Anna. En esta ocasión ya no sería reincorporado al Estado de Zacatecas, pues al promulgarse la Constitución de 1857 ésta ya le da carácter de Estado Independiente.

Un hecho que nos parece importante resaltar, ya que fue uno de los pocos, dados en esta época, que se consideran como benéficos para el Estado, es la disposición del Gobierno General de la creación de una Escuela de Minería en Fresnillo, dotando a la misma de un fondo considerable por cuenta del mismo Gobierno (9).

El triunfo de la Revolución de Ayutla que culminó con la integración de un Congreso Extraordinario que promulgó una nueva Constitución Federal, significó para los Estados la recuperación de su antiguo status y la posibilidad de regirse en lo interno, por su propia Constitución.

El nuevo Congreso Constitucional de Zacatecas quedó instalado el 16 de septiembre de 1857 y se avocó a la elaboración de un nuevo Texto Constitucional para el Estado.

El 5 de noviembre de 1857 fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, Sr. Victoriano Zamora, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que constaba de ocho títulos y ochenta artículos y fue firmada por los diputados Francisco Borja Belauzarán, Luciano de la Rosa, José M. Castro, Francisco Javier de la Parra, Jesús G. Ortega, Refugio Vázquez y Antonio Borrego. (10)

Este Texto Constitucional es en cuanto a número de

artículos menor que los textos que le precedieron, pero principalmente se debe al hecho que omite el capítulo de garantías individuales, remitiendo a la Constitución Federal en este rubro.

En concordancia con lo dispuesto por la Constitución Federal también desaparecen del texto constitucional local todas aquellas referencias a los fueros eclesiásticos y militares.

Al enumerar las partes integrantes del Estado por primera vez ya no se nombró a Aguascalientes, puesto que éste había adquirido definitivamente su calidad de Estado Independiente.

c) Análisis del Texto Constitucional de 1857, en lo referente a facultades de los Poderes.

i) Poder Legislativo.

En este nuevo texto constitucional se retorna a la elección de diputados en número determinado por cada partido. En las reformas a la Constitución de 1832 se había tomado como base para la elección el número de habitantes a fin de ampliar la representación popular en el Congreso. En cuanto al funcionamiento del Congreso se le amplía su período de sesiones a cinco meses y se establece la renovación integral cada dos años.

Se establece una nueva disposición para el supuesto que llegare a formársele causa a el Tribunal Supremo en su totalidad. Se dispone que cada mes de enero el Congreso nombrará un tribunal que reemplace a dicho tribunal cuando éste

haya sido declarado culpable por el Congreso erigido en jurado.

Dos facultades importantes fueron adicionadas al conjunto de atribuciones encomendadas al Poder Legislativo que son la formación de nuevos Partidos y Municipalidades y la de aprobar las ordenanzas de las Asambleas Municipales de los Estados.

En cuanto a las facultades de la Comisión Permanente del Congreso éstas fueron adicionadas con una que supone una influencia política muy importante, pues se le comisiona para servir de Consejo al Gobernador del Estado durante los recesos del Congreso.

Por otro lado, ya no se hace mención a la facultad que tenía el Congreso de aprobar o deshechar los reglamentos que formare el Gobierno para el mejor despacho de sus atribuciones ni se le encomienda ser el promotor de la industria.

ii) Poder Ejecutivo.

Son varias las modificaciones que se dieron en cuanto a las atribuciones del Poder Ejecutivo y en cuanto a su elección. Para la elección, se dispone que ésta se hará en forma indirecta en primer grado, y no podrá reelegirse a un Gobernador para el período inmediato posterior.

En cuanto a las suplencias en las faltas del ejecutivo se establecen modificaciones nuevamente. En esta ocasión se hace una diferenciación en cuanto a las faltas temporales, que serán cubiertas por la persona que designe el Congreso o la Diputación

Permanente en ausencia de aquél. En caso de ausencia definitiva, el Gobernador Interino designado por el Congreso expedirá un decreto mandando se haga una nueva elección de Gobernador por los electores que hayan hecho el último nombramiento de Diputados. El período que cubra el nuevo Gobernador será el que reste para cubrir el período del Gobernador propietario. También se establece la orden expresa de solicitar permiso al Congreso o a la Diputación permanente para separarse temporalmente de su cargo o de dar aviso a dichas autoridades si el cumplimiento de sus obligaciones le exigen ausentarse de la capital del Estado.

En este nuevo texto se faculta nuevamente al ejecutivo para nombrar a los Magistrados al Supremo Tribunal del Estado, Fiscal y Jueces de Primera Instancia, a propuesta del congreso. Y se le encomienda la tarea de excitar a los funcionarios del orden judicial para que administren justicia.

En cuanto a la designación de Jefes Políticos de los Partidos éstos serán en adelante nombrados popularmente.

Una modificación que llama especialmente la atención es el hecho que en el proceso de formación de leyes no se menciona la facultad del Ejecutivo de vetar los proyectos de ley que le turne el Congreso, se menciona solamente que discutido y aprobado en lo general un proyecto se turnará copia al Ejecutivo para que en el término de diez días haga las observaciones que estime convenientes, pasado el cual, se turnará para su discusión en lo particular.

En el campo administrativo se le nombra encargado de

disponer la apertura y mejoramiento de los caminos.

iii) Poder Judicial.

Nuevamente el Poder Judicial es el que ve más restringido su ámbito de facultades. Se elimina la facultad de hacer observaciones a los proyectos de ley del Congreso aunque se le nombre expresamente entre los facultados para hacer llegar al Congreso iniciativas de ley.

En las reformas a la Constitución de 1832 se había facultado al Tribunal Superior para nombrar a los Jueces de Primera Instancia, en este nuevo texto sólo se le concede la facultad de nombrar a Jueces Interinos.

Sigue siendo una de las tareas más importantes del Tribunal Superior, órgano colegiado que junto con los Jueces de Primera Instancia y los demás inferiores que dicta la ley forman el Poder Judicial, el erigirse en jurado de sentencia en los casos en que el Congreso, como jurado de acusación determine que un funcionario es culpable de responsabilidad en el desempeño de su cargo.

d) Equilibrio de poderes.

Después de haber pasado el país por una etapa en la que se llegaron a todos los excesos a los que puede conducir el ejercicio del Poder Ejecutivo sin limitación alguna, época que hizo recordar aquella en que en el gobierno existió una sola

voluntad cuyos intereses no se encontraban dirigidos precisamente al progreso de la Colonia sino al engrandecimiento y enriquecimiento de la potencia que nos dominaba, es fácil comprender por qué los Juristas trataban de buscar la fórmula que diera por fin el equilibrio y trajera para el país la estabilidad que le había sido negada desde sus inicios como país independiente.

Si bien entre los intelectuales que ejercían desde diferentes puntos su influencia, no había un concierto de intereses puesto que los liberales buscaban una solución diametralmente opuesta a la solución que proponían los conservadores, ambos bandos tenían comprometido su quehacer en el encausamiento del país a la ruta del progreso y de la pacificación.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, no obstante la tendencia de una fracción del Congreso que se inclinaba por la reimplantación de la Constitución de 1824, los trabajos del Congreso Extraordinario culminaron con la expedición de una nueva Constitución cuyos lineamientos necesariamente tendrían que influir en el ánimo de los legisladores locales.

En la Constitución local de 1857, encontramos nuevamente la intención del Constituyente de restringir al Ejecutivo en todas aquellas tareas que suponen una intervención en el campo de facultades del Legislativo o que significan una influencia política de importancia.

Si en el proyecto de Constitución local de 1824 se omitió para el Ejecutivo la facultad de veto como una muestra del

predominio que pretendió dársele al Poder Legislativo, hecho que fue rectificado por la Constitución de 1825, en este nuevo texto nos encontramos con el extremo del 24 puesto que no se hace mención a esta facultad del Ejecutivo.

No hay que olvidar que los problemas que surgieron entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en 1849 comenzaron con la negativa del Gobernador de promulgar una ley, apoyándose en su derecho de veto y posteriormente en falta de quorum en el Congreso para votar nuevamente dicho proyecto, todo derivó del escrupuloso ejercicio del derecho de veto que dejaba una laguna de la cual se aprovechó el Ejecutivo para bloquear las disposiciones del Legislativo.

También debe haber influido en el ánimo del Constituyente los hechos que se dieron poco tiempo después de publicadas las últimas reformas a la Constitución de 1832, cuando el Gobernador de la Entidad, Sr. José González Echeverría, fue acusado por el Diputado Juan Francisco Román de haber usurpado las facultades del Poder Legislativo al haber derogado leyes expedidas por el Congreso. Este conflicto terminó con la renuncia del Gobernador el 10 de marzo de 1853. (11)

El Estado no pasaba por una buena situación cuando el Sr. González Echeverría fue nombrado Gobernador, sin embargo se depositaba en el Ejecutivo la confianza del pueblo para sacar a la entidad de sus problemas, lo anterior se desprende del párrafo que dice: "El Estado de Zacatecas, necesita hoy, más que nunca, de una mano enérgica que lo impulse a su prosperidad,

que le afiance sus garantías en orden a la seguridad pública, que haga prevalecer los principios de moral en los funcionarios, y el acatamiento a la ley en los pobres y poderosos; necesita de una acción vigorosa, organizadora y animada en todos los ramos de su administración. El Sr. González Echeverría posee todas las cualidades indispensables para colocarse al frente de esta situación, que es bien peligrosa y difícil; más es seguro, que si encuentra apoyo en los buenos ciudadanos, dentro de poco, Zacatecas volverá a disfrutar de felicidad y esperanza y levantará con orgullo la frente...". (12)

Como en el conflicto de 1849, la opinión general se encontraba a favor del Ejecutivo y como respuesta a algunas acusaciones que fueron lanzadas públicamente en una circular repartida dentro y fuera del Estado, la respuesta hecha de igual forma por algunos ciudadanos nos dan una idea del afecto con el que el pueblo veía al Ejecutivo del Estado.

En contraposición a la acusación del Diputado Román, parece ser que en la opinión de algunos ciudadanos el Gobernador se había convertido en un instrumento de la Legislatura, pues en uno de los argumentos que se exponen en defensa del Ejecutivo se señala que éste nunca había cedido a los avances de la Legislatura y no había tenido reparos en ejercer el derecho de veto cada vez que lo había juzgado conveniente, "pero ha procurado habitualmente evitar con ello todo motivo de desaveniencia y de colisión, persuadido de que la unión de sentimientos y la consonancia de ideas, tan necesaria en todo tiempo entre los directores de la casa pública, para

conservarles su respetabilidad y su fuerza moral, lo eran todavía más en la presente época, para hacer frente a las deplorables circunstancias que afligen al Estado". (13)

Otro hecho que debió influir en la decisión del Constituyente local de restringir al Ejecutivo es el abuso con que se ejerció dicho poder, por los Gobernadores, durante el período de la dictadura de Santa Anna, llegó a ser tal el control absoluto del Ejecutivo y tan arbitrarias sus decisiones que se obligó a los dueños de carretas que usasen de los puentes y caminos, a repararlos.

Con la nueva disposición de atribuciones, en la Constitución local de 1857, se separa el Poder Ejecutivo de cualquier influencia política que pudiera ejercer en el Gobierno de los Partidos, ya que ahora el jefe político es designado popularmente. El control de éstos se delega al Legislativo puesto que se le faculta para aprobar las ordenanzas de las Asambles Municipales del Estado y para formar nuevos partidos y municipalidades. Con esta facultad, el Legislativo se encuentra en posibilidad de dividir aquellos partidos que se hubieran fortificado en contra del Gobierno, como sucedió en el caso de Aguascalientes.

En la redacción de las Constituciones anteriores, el Congreso decidía si había o no lugar a la formación de causa y era el Supremo Tribunal quien juzgaba a los funcionarios responsables. Con la nueva Constitución es el congreso quien decide sobre la culpabilidad del funcionario y el Tribunal

Supremo sólo decide sobre la sentencia. Esto aunado a que por el simple hecho de declarar que se procede a la formación de causa, sin existir sentencia, el funcionario en cuestión queda separado de su cargo, coloca al poder Legislativo en la posición de decidir sobre la continuación en sus cargos de todos los funcionarios de la Administración, Diputados y miembros del Poder Judicial, ya que bastaría el menor pretexto para que éste iniciara el procedimiento de responsabilidad con lo que aquellos quedarían automáticamente separados de sus funciones.

N O T A S

1. TENA, Leyes..., op.cit. p. 480
2. Idem., p. 481
3. Idem., p. 497
4. Idem. p. 481
5. Historia Geneal..., op.cit., p. 841
6. AMADOR, op.cit., p. 508
7. Idem., p. 512
8. TENA, Leyes..., op.cit., p. 484
9. AMADOR, op.cit., p. 511
10. CASTILLO VELASCO, José María, Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871, p.p. 835-849
11. AMADOR, op.cit., p. 510
12. Verdadera situación del Estado de Zacatecas, publicada por "Varios Ciudadanos", s/a, (Instituto José María Luis Mora), p. 9
13. El Gobierno y la Oposición, publicado por "Unos Imparciales", Zacatecas, 1853, (Instituto José María Luis Mora), p.24

7. EPOCA POSTERIOR A LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1857.

a) Guerra de Reforma.

i) La Guerra a nivel General.

Una vez más los hechos que sucedieron a la promulgación de la Constitución de 1857 vinieron a demostrar que una Constitución o el afán Legislativo no son el remedio a los males de una sociedad que se encuentra en constante guerra civil.

Apenas Promulgada la Constitución ya tenía enemigos que significaban un fuerte obstáculo para su efectiva aplicación. Por ejemplo, el hecho de que la Iglesia negara la absolución a aquellos que hubieren jurado la Constitución. Esto para un pueblo que era profundamente religioso significaba el tener que decidir entre el acatamiento de las disposiciones gubernamentales, que podían en un momento dado ser benéficas y las de la Iglesia que le significaban su tranquilidad espiritual.

La Constitución en si misma tenía elementos que dificultaban su aplicación. Con el afán de limitar al Poder Ejecutivo, que en la persona de Santa Anna había encontrado todos los males que puede acarrear un ejecutivo fuerte y sin un freno real por parte del Congreso, se fortalecía al Legislativo en una forma tal que el Ejecutivo se vió atado de manos para gobernar.

El mismo Comonfort, que fue quien tuvo a su cargo como

Presidente la promulgación de la Constitución, declaró posteriormente que "aquella Constitución que debía ser iris de paz y fuente de salud, que debía resolver todas las cuestiones y acabar con todos los disturbios, iba a suscitar una de las mayores tormentas políticas que jamás han afligido a México. Con ella quedaba desarmado el poder frente a sus enemigos y en ella encontraban éstos un pretexto formidable para atacar al poder, su observancia era imposible, su impopularidad era un hecho palpable; el gobierno que ligara su suerte con ella, era un gobierno perdido". (1)

Al intensificarse los disturbios que se sucedían por todo el país al grito de Religión y Fueros, y apenas pasados unos cuantos meses de la promulgación de la Constitución, se dieron al Presidente facultades extraordinarias a fin de que pudiera implantar las medidas que juzgara convenientes para pacificar al país. (2) Así comenzaron los períodos de excepciones a la Constitución que fueron los más durante el tiempo que rigió este texto.

El 17 de diciembre de 1857, Felix Zuloaga expidió el Plan de Tacubaya en el que se proponía la abolición de la Constitución de 1857, invitaba a Comonfort para que continuara en la presidencia y se prometió la celebración de un Congreso extraordinario para que elaborara una nueva Constitución. Sorpresivamente Comonfort se adhiere al plan, efectuando un golpe de Estado contra su propio régimen Constitucional.

En virtud de la disposición de la Constitución en el sentido de que las faltas del Presidente de la República serían

cubiertas por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Juárez asume la Presidencia y sale de la Capital del país que había sido tomada por los conservadores que regenteaban el Plan de Tacubaya.

Mientras Juárez instalaba su gobierno en Guanajuato, en la Capital, Zuloaga establecía un Gobierno Conservador, cuyos primeros actos fueron la expedición de varios decretos mediante los cuales se reestablecían los fueros militares y eclesiásticos, derogaban la Ley de Desamortización y Reestablecía la Suprema Corte de Justicia tal cual existía en noviembre de 1855. Al expedir dichos decretos no se inclinaba aún por ninguna forma de gobierno en especial, ni señalaba ningún plan político substancial, solamente manifestaban que la encargada de decidir sobre este punto sería la República. (3)

Con dos gobiernos, uno conservador instalado en la Capital, encabezado por Zuloaga y posteriormente por Miramón, y uno liberal, que después de recorrer varios puntos del país se instaló en Veracruz, capitaneado por Juárez, comenzó un período de lucha sangrienta que se conoce como Guerra de Reforma.

Durante la función del gobierno de Juárez fuera de la Capital de la República, se comenzaron a expedir las llamadas Leyes de Reforma que no eran sino la formalización de las ideas de la separación Iglesia-Estado que sostenía el partido liberal.

El 7 de julio de 1859, Juárez expidió un manifiesto a la Nación en el que expresaba su inalterada voluntad de respetar la organización política y los principios de la Constitución de

1857, señalando los lineamientos sobre los que habría de fundamentar la reforma social, los cuales eran: independencia entre los negocios del estado y los puramente eclesiásticos, suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, cerrar los noviciados de monjas conservándose los que existían, extinguir las cofradías y en general, las corporaciones de esa naturaleza; y declarar propiedad de la Nación los bienes que administraba el clero regular y secular.

Se señalaba "además de estas medidas, que en concepto del gobierno son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero a la potestad civil en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser ésta necesaria para su prosperidad y engrandecimiento, a la vez que una exigencia de la civilización actual". (4)

Para instrumentar los lineamientos antes apuntados, comenzaron a expedirse las Leyes de Reforma, compuestas de un grupo de leyes y decretos que son los siguientes:

Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos de 12 de julio de 1859.

Ley del Matrimonio Civil de 23 de julio de 1859.

Ley Orgánica del Registro Civil de 23 de julio de 1859.

Decreto que declara que cesa toda intervención del Clero en los cementerios y Camposantos de 31 de julio de 1959.

Decreto que aclara qué días deben tenerse como festivos y

prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia de 11 de agosto de 1859.

Ley sobre Libertad de Cultos de 4 de diciembre de 1860.

Decreto por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia de 2 de febrero de 1861.

Decreto por el que se extinguen en toda la República las Comunidades Religiosas de 26 de febrero de 1863. (5)

Los dos últimos decretos fueron expedidos cuando el Gobierno Constitucional se encontraba reinstalado en la Capital, pero que también forman parte del bloque de Leyes de Reforma.

Por su parte el Gobierno Conservador, bastante debilitado y conciente del terreno que ganaba el Gobierno Liberal, había lanzado a su vez, un manifiesto, pocos días después del manifiesto de Juárez, en el cual no logra establecer un plan de gobierno. No fue, sin duda, la respuesta que esperaba el Partido Conservador donde se estableciera una estrategia bien definida que diera credibilidad a la solidez del Gobierno Capitalino, lo único que queda claro es su postura, como una reacción al manifiesto de Juárez, respecto al asunto de los bienes del clero.

Así se expresa Miramón respecto de la Ley de Desamortización de bienes eclesiásticos de 25 de junio de 1856: "Reconozco la nulidad de esa ley; protesto por mi honor el más alto respeto y la más segura garantía a los intereses de la Iglesia; protesto por mi honor que no seré yo quien mengue en un solo centavo sus riquezas; protesto sostener vigorosamente sus

prerrogativas y su independencia; pero estoy resuelto a adoptar el camino mas conforme con nuestras creencias y con los estatutos económicos, para aniquilar ese germen de discordia que alimentará siempre la guerra civil en la República, y cuento con ser secundado en mi propósito por el sentido recto e ilustrado del venerable clero mexicano". (6)

En tanto que los Jefes de ambos partidos hacían manifiestos tratando de gobernar a un país en guerra, los ejércitos de ambos continuaban la lucha armada que se verificaba en el interior de la República.

A finales de 1860 ya las cosas se inclinaban hacia el ejército liberal, el 22 de diciembre se desarrolló en las inmediaciones de la Ciudad de México, la batalla que ganada habría de dar a los liberales el triunfo definitivo y el control de la Capital de la República. El primero de enero de 1861 hizo su entrada triunfal el ejército liberal encabezado por el General Jesús González Ortega y el 11 del mismo mes en unión de sus ministros entró Juárez a la Capital, tres años después de que el Gobierno Conservador había tomado el control de la misma (7).

Con la reinstalación del gobierno Constitucional en la Ciudad de México, renacía la esperanza de pacificación del país que debía redundar en la estabilización de la economía y consecuentemente en un mejor nivel de vida para el pueblo que había conocido pocos momentos buenos desde su independencia.

Como es de suponerse, al exponer Juárez su plan de Gobierno se incluye en éste la idea de sostener las leyes expedidas en

Veracruz, no significaba lo anterior, a decir del propio Juárez, una hostilidad con la religión que profesaba la mayoría de los mexicanos, al contrario, dejaban a la Iglesia lejos del campo de la política para que pudiera dedicarse al campo espiritual y de las conciencias y no fuera nunca más un instrumento de dominación. (8)

Al ser designado Juárez, Presidente Constitucional, se encontró con uno de los problemas que había aquejado al país desde siempre; falta de fondos para poder hacer frente a las obligaciones contraídas y sobre todo para sostener el ejército que combatía las guerrillas, lo que obligó al gobierno a suspender el pago de todas las deudas públicas, incluso las contraídas con naciones extranjeras. Esto fue de fatales consecuencias, puesto que dió pie para la intervención en México de las grandes potencias europeas.

ii) La Guerra en el Estado de Zacatecas.

Zacatecas, que siempre había manifestado su interés por permanecer fiel a las causas constitucionales y federales vió en el Plan de Tacubaya una nueva amenaza a las instituciones cuyo establecimiento había costado ya tanta sangre al país.

Así, en virtud de los acontecimientos que se desarrollaban en la capital del país, el Congreso local, cerró sus sesiones y designó un Consejo de Estado o Diputación Permanente mientras se reestablecía el orden constitucional. Una de las personas que formaban dicha Comisión era el Sr. Jesús González Ortega,

personaje que habrá de protagonizar un importante papel en la historia del Estado.

El Gobernador del Estado, de acuerdo con la Diputación permanente, acepta la invitación del Congreso de Jalisco para formar, en unión con los Estados de Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Colima y Guerrero, una coalición en contra del Plan de Tacubaya. (9)

Inútil fue la organización previa puesto que el 10 de abril de 1858 entraron a la Capital del Estado las fuerzas conservadoras encabezadas por el General Miramón que dejó a cargo de la plaza al General Antonio Manero.

Manero, como General en Jefe de los Departamentos de Aguascalientes y Zacatecas, tuvo como tarea la de organizar el gobierno en la entidad. Con la entrada de Miramón a la Ciudad de Zacatecas, comenzaba el ir y venir de las tropas de ambos bandos por territorio zacatecano.

Al clausurar sus sesiones el Congreso Local, estableció que en caso de ausencia o renuncia del Gobernador de la Entidad, ocuparía dicho puesto el Presidente de la Comisión Permanente. En virtud de tal disposición y por renunciaciones sucesivas de las personas nombradas para ejercer dicho cargo, tocó el turno de tomar las riendas del Gobierno Estatal, el 5 de octubre de 1858, al señor Jesús González Ortega.

Después de tomar posesión de su cargo, González Ortega definió la tendencia que habría de adoptar su gobierno al expedir un decreto mediante el cual imponía sanciones para aquellas personas que prestaran servicios al Gobierno

Reaccionario, ya fuera Federal o Local, equiparando a aquellas personas con perturbadores del orden público. Así mismo señalaba que en caso de ser necesario, el gobierno se trasladaría a cualquier otro punto del Estado. (10)

González Ortega se distinguió por ser un incondicional defensor del Gobierno Constitucional y de la Constitución del 57, así como de iniciar dentro del Estado de Zacatecas la Reforma que proclamaba el Gobierno Liberal.

Ciertamente la época de la Guerra de Reforma no fue una época buena para el Estado de Zacatecas y en general para ninguno de los Estados que formaban la República Mexicana. La situación geográfica del Estado hizo que éste fuera el campo de los ires y venires de los ejércitos contendientes, además que significaba el paso ó la barrera para entrar al norte del país.

Con la Guerra de Reforma habría de comenzar el abuso de la imposición de préstamos forzosos a particulares para solventar los gastos del Gobierno, práctica en la que se especializó el General González Ortega.

Sin duda uno de los actos más radicales del Gobierno de González Ortega consistió en la expedición de la Ley Penal contra los conspiradores y sus cómplices, de 16 de junio de 1859.

En el proemio de la Ley se dice que "En virtud de las grandes calamidades que bajo motivos religiosos fomenta el alto Clero y el Partido Conservador, atendiendo a que en casos extremos, las medidas deben ser también extremas para contener

el torrente de males y atendiendo también a la obligación que tienen los gobernadores de hacer que las leyes se respeten por todas las clases de la sociedad, se expide esta ley en uso de las amplias facultades con que se encuentra investido y de acuerdo con la diputación permanente". (11)

El articulado de dicha ley era el siguiente:

"Artículo 1o. Los delitos de conspiración contra el orden y la paz pública, que se expresan en la Ley General de 6 de diciembre de 1856, se castigarán en el Estado con la pena de muerte.

Artículo 2do. Sufrirán igual pena los eclesiásticos que ante uno o más testigos, exijan retracción del juramento de la Constitución de 1857, o se presten voluntariamente a recibirla; los que se nieguen a administrar los sacramentos, con motivo de dicho juramento o de la observancia de la Ley del 25 de junio de 1856, sobre desamortización de fincas civiles y eclesiásticas, y los que de palabra o por escrito propaguen máximas o doctrinas que tiendan a la destrucción de la forma de gobierno o a la desobediencia a las leyes y autoridades legítimas.

Artículo 3o. Se comprenden en el final de la anterior disposición, los sermones, las cartas pastorales y cualesquiera otros documentos subversivos de orden, que se lean en los templos, sin que en ninguno de los casos a que se refiere esta ley puedan servir de excusa a los eclesiásticos, la orden de sus prelados superiores.

Artículo 4o. Serán considerados como conspiradores y sufrirán también la pena de muerte los individuos que,

haciéndose cómplices de los delitos del clero, se presten voluntariamente a servir de testigos para los actos de la retracción del juramento del citado código fundamental de la República ." (12)

En virtud de lo anterior el Estado se vió abandonado casi en su totalidad por los sacerdotes. Lo determinante de la Ley no dejaba opción posible, dado que, o se incurría en los supuestos de la misma, o se incurría en desobediencia a los superiores eclesiásticos.

Lo anterior se consideró por el Gobierno del Estado como rebelión por lo que el 15 de julio se expidió un nuevo Decreto por medio del cual se establecía lo siguiente:

"1o. Los conventos situados en el territorio del estado y que hayan sido abandonados por los RR.PP. que los habitan, serán en lo sucesivo, de la propiedad del estado, como inútiles para el objeto primitivo a que los destinaron los fieles, así como las demás temporalidades pertenecientes a ellos, y se dedicarán a obras de beneficencia pública, como escuelas, talleres y otros de esta naturaleza.

2o. Los conventos comprendidos en el artículo anterior, serán ocupados inmediatamente por el gobierno, dejándose sólo las piezas necesarias, para que en los templos anexos a los primeros, se siga dando el culto a la Suprema Divinidad prescrita por la religión cristiana." (13)

Al término de la guerra, el proceso de desamortización de bienes del clero era en el Estado de Zacatecas un hecho que

había iniciado con toda celeridad. El triunfo de las tropas liberales, en cuyo desarrollo tuvo una gran participación el señor González Ortega, quien había sido nombrado General por el Gobierno Federal, consiguió la consolidación de la Constitución de 1857 y en consecuencia de todas las leyes expedidas por Juárez durante la guerra.

El inicio de la nueva era de paz, que no fue tan duradera como se suponía, significó la reorganización del país en todos sentidos y en ese proceso se vió involucrado el Estado de Zacatecas. Se reabrieron los centros de educación, se reinstaló el Congreso, se convocó a elecciones, resultando electo como Gobernador Constitucional el señor Jesús González Ortega y se reorganizó el Poder Judicial.

b) La Intervención y el Imperio.

i) Consecuencias a Nivel General.

Las consecuencias de la suspensión del pago de la deuda externa decretada por Juárez, fueron en extremo dolorosas para el país. Las grandes potencias europeas, Francia, España e Inglaterra, se aliaron para exigir a México el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Lo anterior aunado al período de crisis política que había sufrido el país durante la Guerra de Reforma, en la cual existieron dos gobiernos, ayudó a demeritar la imagen que sobre México se tenía en el extranjero. Si bien de la guerra salió victorioso el partido liberal representado por el Gobierno de

Juárez, esto no lo fortaleció, puesto que tuvo que hacer frente a levantamientos de los conservadores, a una delicada situación ministerial y a una total bancarrota del erario.

Esto dió el pretexto perfecto a aquellos que consideraban la idea de que un miembro de cualquier casa real europea podía ser invitado, para establecer una monarquía en México y con ésto terminar con todos los problemas a que el país se había enfrentado desde su independencia.

Francia, Inglaterra y España firmaron el 31 de octubre de 1861, diez meses después de que Juárez había retomado el gobierno en la capital, una convención mediante la cual se comprometían a enviar tropas suficientes a México para tomar posiciones en territorio Mexicano. (14)

En dicha convención se señala como principal objetivo exigir a las autoridades mexicanas una protección más eficaz para las propiedades y personas de sus súbditos así como el cumplimiento de las obligaciones que la misma República tenía contraídas con las naciones firmantes. Las partes contratantes se comprometían a no buscar por medio del uso de sus fuerzas militares ninguna adquisición del territorio y a no ejercer en los asuntos interiores de México ninguna influencia que pudiera afectar el derecho de la Nación Mexicana de elegir y constituir libremente su forma de gobierno. (15)

Al tener noticias el gobierno mexicano de la movilización de las tropas de las naciones aliadas tomó precauciones y se movilizó para ordenar la resistencia. El 29 de noviembre

expidió una ley de amnistía que pretendía beneficiar a todos aquellos que cometieron delitos políticos en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1857 y la fecha de la ley exceptuando a los que figuraron como Presidentes y algunos otros casos graves. Con esto se pretendió que fuerzas reaccionarias se acogieran a dicha amnistía y se pusieran bajo las órdenes del gobierno.

Otro hecho importante consistió en el otorgamiento de facultades extraordinarias al Presidente "para que dictase cuantas providencias juzgase convenientes, sin más restricciones que las de salvar la independencia e integridad del territorio nacional, la forma de gobierno establecida en la Constitución y los principios y leyes de reforma, autorizándosele además para celebrar tratados y convenciones y ponerlos en vía de ejecución sin necesitar la aprobación del congreso. (16)

Las tropas españolas desembarcaron en Veracruz el 17 de diciembre de 1861, seguidas de las tropas Inglesas y Francesas. Tras establecer pláticas con el gobierno mexicano, las tres potencias rompieron sus compromisos establecidos en la Convención de Londres y acordaron que cada país buscaría por sus propios medios la satisfacción de sus intereses. Inglaterra y España retiraron sus tropas del territorio Mexicano. Francia permaneció y al negarse a retroceder sus tropas al punto acordado en los Preliminares de la Soledad, comenzó el conflicto armado entre Francia y México. (17)

Después de derrotar al ejército francés en un primer combate, el ejército mexicano fue vencido en Puebla. Al ser

inminente la entrada de las tropas francesas a la capital, Juárez abandonó la Ciudad de México, el 31 de mayo de 1863, para establecer su gobierno en San Luis Potosí. Comenzaba la segunda peregrinación de Juárez a través del país defendiendo la Constitución de 1857, su gobierno y en esta ocasión, también la soberanía nacional. Poco antes el Congreso había prorrogado al Presidente las facultades extraordinarias que le habían sido otorgadas.

Al entrar en la capital las fuerzas invasoras, el General del Ejército francés expidió un decreto para la formación de una Junta Superior de Gobierno compuesta de treinta y cinco personas, que nombrarían tres ciudadanos que habrían de ejercer el poder ejecutivo. También estarían encargadas de nombrar a los miembros de una Junta de Notables encargados de resolver sobre la forma definitiva del gobierno mexicano.

El 10 de Julio la Asamblea de Notables leyó su dictamen en el que se concluía que:

"1. La Nación Mexicana adopta por forma de gobierno la Monarquía Moderada, hereditaria con un príncipe católico.

2. El Soberano tomará el título de Emperador de México.

3. La Corona Imperial se ofrece a S.A.I. y R. el Príncipe Fernando Maximiliano, Archiduque de Austria, para sí y sus descendientes.

4. En el caso de que por circunstancias imposibles de preever, el Archiduque Fernando Maximiliano no llegase a tomar posesión del trono que se ofrece, la nación Mexicana se remite a

la benevolencia de S.M. Napoleón III, Emperador de los franceses, para que le indique otro príncipe católico." (18)

El día 11 se firmó el acta y se resolvió que el Poder Ejecutivo se denominaría Regencia del Imperio Mexicano.

En poco tiempo el ejército invasor dominó Guadalajara, Morelia, San Luis Potosí, Aguascalientes y Zacatecas logrando con ésto hacerse de los principales elementos de riqueza del país. Juárez se negó a renunciar a la Presidencia, con lo que supuestamente facilitaría el diálogo con los imperialistas, y continuó como Presidente estableciendo su Gobierno en Monterrey.

El 10 de abril de 1864, Maximiliano fue proclamado en el Castillo de Miramar, Emperador de México y el 28 de mayo desembarcó en Veracruz en compañía de su esposa Carlota de Bélgica.

Con el desembarco de Maximiliano y Carlota culminaban los esfuerzos de aquellos que no quisieron ver en el fallido Imperio de Iturbide el ejemplo de lo que podría pasar en caso de un nuevo intento de monarquía. Aquello que es impuesto, no puede tener una larga permanencia y así ocurrió en este caso. No podía augurarse el éxito de un gobierno que no conocía al país y para el cual eran ajenas las costumbres, tradiciones y aún la propia lengua.

La complejidad de la realidad mexicana a partir de su independencia había sido difícil para aquellos que les había tocado hacerle frente como gobernantes, aún cuando el sentimiento de pertenencia a aquella misma realidad les ayudaba a tratar de buscar la solución a los problemas nacionales. Más

difícil habría de ser para aquellas que no les significaba nada sino la oportunidad de ejercer una autoridad que de otra manera les sería negada.

Maximiliano no fue, por mucho, lo que el partido que lo trajo al poder esperaba. En cuanto al problema de las Leyes de Reforma y las relaciones entre el Estado y la Iglesia, punto del que había partido gran parte del problema de Juárez, no se solucionó como se hubiera pensado, puesto que no se llegó a ningún acuerdo con el delegado apostólico y no se dió marcha atrás a lo dispuesto por las Leyes de Reforma.

Respecto a la organización del Gobierno, el 10 de abril de 1865 se expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano cuyo objetivo era el de preparar la organización definitiva del Imperio.

Mediante este estatuto se confirmaba que la forma de gobierno proclamada por la Nación era la monarquía moderada hereditaria. Asienta que el Emperador representa la Soberanía Nacional y mientras no se decrete en la organización del Imperio, la ejercerá en todos sus ramos, por sí o por medio de las autoridades y funcionarios públicos. (19)

Respecto a la división geográfica del Imperio se dividió al país, por ley del 3 de marzo de 1865, en cincuenta departamentos. Posteriormente se dividió al territorio en ocho grandes distritos militares que fueron parte importante de la organización territorial. (20)

Los departamentos eran administrados por un Prefecto,

nombrado por el Emperador.

El Prefecto contaba con un consejo de Gobierno Departamental, integrado por cinco personas, dos de las cuales eran funcionarios y tres particulares con actividades diferentes; un propietario agricultor, un comerciante y un minero o industrial según conviniera al departamento.

Las funciones de dicho Consejo, consistían en dar dictamen al Prefecto en las cuestiones que lo solicitare, promover mejoras en la condición de los pueblos y en la administración departamental y conocer de lo contencioso y administrativo.

Los Prefectos eran los encargados de nombrar los alcaldes de las municipalidades.

En materia hacendaria el Emperador era el encargado de decretar las contribuciones municipales, previo proyecto de los ayuntamientos que debían ser acompañados de un informe del prefecto.

Además, el Emperador se reservaba el derecho de nombrar Comisarios Imperiales establecidos en las cabeceras de cada uno de los ocho territorios militares para cuidar el desarrollo y buena administración de los Departamentos que formaban cada una de estas divisiones. Además de visitadores para recorrer los Departamentos. (21)

Lo anterior nos muestra claramente la centralización del poder y del control de los Departamentos que se ejerció durante el Imperio.

ii) Consecuencias en el Estado de Zacatecas.

Al conocerse en el Estado de Zacatecas el arribo de los Españoles al puerto de Veracruz, comenzó la movilización de recursos para la defensa del Estado y de la Nación en caso de que le fueran solicitadas tropas. El Gobernador se dirigió al congreso manifestando la necesidad de fondos para la pacificación y defensa del Estado haciendo recuento de los elementos con que contaba la Guardia Nacional Zacatecana. En vista de lo anterior el congreso decretó que se facultaba al Ejecutivo extraordinariamente en los ramos de Guerra y Hacienda para que dictara todas las disposiciones legislativas que estimara convenientes, por todo el tiempo que fueran necesarias para la completa pacificación del Estado, debiendo dar cuenta al congreso del uso que hiciera de estas facultades. (22)

Nuevamente en esta época en que la situación del país se tornaba incierta y que las condiciones eran también poco propicias para el desarrollo de la Entidad, aparece el señor González Ortega como la figura política más importante del Estado, apenas unos años después de que había terminado la Guerra de Reforma en la que había contribuido activamente en el triunfo de la causa liberal.

El conflicto con las potencias extranjeras comenzó durante el período Constitucional del Sr. González Ortega, quien dejó provisionalmente el cargo de Gobernador para contribuir a la defensa de la libertad del país como militar.

El 26 de abril de 1862 la Diputación Permanente del

Congreso del Estado declaró:

"1o. Que es voluntad del pueblo Zacatecano que la nación continúe regida por el Gobierno Republicano, Representativo, Federal. En consecuencia, rechaza la forma monárquica, sea quien fuere el que quiera implantarla en el país y cualesquiera que sea el candidato para ocupar el trono.

2o. Que el Estado rechaza igualmente toda intervención extranjera en la política interior de la República, y que no reconocerá otro gobierno que el establecido conforme a la Constitución General de 1857 por voluntad del pueblo soberano.

3o. Que el mismo Estado defenderá con todos los elementos de que pueda disponer, la independencia y soberanía de la nación, la forma de gobierno establecida y las Leyes de Reforma, contra cualesquiera enemigos interiores o extranjeros." (23)

El espíritu federalista del Estado de Zacatecas no se había extinguido, continuaba vivo y haciendo saber su parecer sobre todas aquellas cuestiones que afectaban al país. El sistema por el cual había luchado Francisco García Salinas estaba en peligro y el pueblo zacatecano se disponía a luchar por aquello que le significaba la autonomía y la facultad de continuar como Entidad.

Después de la desafortunada defensa de Puebla en la que el General González Ortega tuvo el cargo de General en Jefe, éste logra escapar de la prisión a la que fue sometido por el ejército francés y el 6 de julio retomó la Gubernatura del Estado de Zacatecas. No obstante la situación del país, en agosto de 1863 se celebraron en Zacatecas elecciones para

renovar el Congreso del Estado. (24)

No obstante la determinación del pueblo zacatecano de no rendirse ante los ataques del ejército Franco-Mexicano, el 6 de febrero de 1864 fue ocupada la Ciudad de Zacatecas por dichas tropas. (25) El señor González Ortega había abandonado la Ciudad un día antes de la entrada de los franceses.

Alejandro de Castasgny, General Comandante de las fuerzas que permanecieron en la Ciudad, se encargó de reorganizar el gobierno ya que la Junta de Notables por él nombrada no cumplió con dicho cometido. Se hizo el nombramiento de las autoridades de la Capital del Estado a reserva de la confirmación de la Regencia, señalando en el mismo bando la pena de seis meses de prisión a las personas designadas que se negaren a desempeñar los cargos para los cuales habían sido designados. (26)

El 2 de abril del mismo año fue nombrado Prefecto Superior Político el señor Paulino Raigoza, cargo que habría de alternar con el Sr. José María Saldierna durante el tiempo que duró el Imperio. (27)

El Estado de Zacatecas se convertía en Departamento y en adelante sus Autoridades serían nombradas por el Gobierno Central.

De acuerdo con la Ley de 3 de marzo de 1865 el territorio nacional adoptó una nueva división, en virtud de la cual el país quedó dividido en cincuenta departamentos. Se encargó la tarea de hacer la investigación de la mejor manera de dividir al país al señor Orozco y Berra quien tomó en cuenta tres

consideraciones para llevar a cabo este encargo:

- "1. División en mayor número de fracciones políticas.
2. Dar a las mismas divisiones, siempre que lo permita la configuración del territorio, límites naturales entre si.
3. Que poco más o menos cada fracción política pueda alimentar al mismo número de habitantes". (28)

En virtud de lo anterior el Departamento de Zacatecas fue reducido en extensión, perdiendo parte de su territorio en favor de los departamentos de Fresnillo, Matehuala y Durango, y ganando a costa de los de Jalisco, Aguascalientes y San Luis Potosí para tomar una figura más regular en el mapa.

La intención de una nueva división territorial se percibe no solo por el afán de conseguir una mejor organización administrativa, que evidentemente esta implícita, sino también la de conseguir la división de grupos preexistentes que se sabían fuertes y podrían ocasionar problemas a la corona.

"Una localización de los pronunciamientos que tuvieron lugar entre 1822 y 1855 da siempre prioridad al México denso y señala como los centros más activos al Distrito Federal, Guerrero, Veracruz, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas." (29)

De los anteriores Estados, con la división del Imperio, el que menos modificaciones sufrió fue San Luis Potosí. En el caso particular de Zacatecas fue separado de éste su principal centro minero, Fresnillo, del cual, en tiempos de García Salinas salieron todos los recursos para sostener la milicia cívica que lo hizo fuerte, quedando así dividido el Estado que desde siempre había mostrado gran actividad política.

c) Equilibrio de Poderes durante estas dos etapas.

Estos dos períodos tan señalados en la historia del país, resultan sumamente interesantes para el análisis del tema que nos ocupa, puesto que en ambos se da un fenómeno parecido en virtud de la situación anómala en que vivía el Poder Público.

Durante el tiempo de la Guerra de Reforma en el que subsistieron dos gobiernos, no podemos hablar de un equilibrio de poderes ya que solamente subsistió uno.

En el Estado de Zacatecas, no obstante el paso constante de las tropas conservadoras, fue poco tiempo el que permaneció en el poder el gobierno designado por estos últimos, y en ningún momento la entidad dejó de contar con un gobernador que representara al partido liberal.

Si tomamos en cuenta que el Congreso había suspendido sus actividades invistiendo al Gobernador con facultades extraordinarias, no podemos hablar de un período constitucional en estricto sentido, más aún cuando en la Constitución local no se contempla el otorgamiento de tales facultades al Ejecutivo.

El período de la intervención nos presenta un cuadro más o menos parecido. Al tomar la capital del país las fuerzas intervencionistas, el Gobierno Constitucional tuvo que abandonar nuevamente la Ciudad de México y trasladar su gobierno al norte del país. Nuevamente existieron dos gobiernos, sólo que en esta ocasión el Gobierno Constitucional no contaba con tanta fuerza

como la vez anterior, por lo que la recuperación fue más lenta.

En el Estado de Zacatecas, durante este tiempo, sí hubo una efectiva implantación de un gobierno ajeno a la Constitución que teóricamente se encontraba vigente y no se contó con un gobierno constitucional del 5 de febrero de 1864 al 29 de noviembre de 1866, fecha en que fue designado por el Gobierno General, el señor Miguel Auza como Gobernador y Comandante del Estado. Durante ese lapso sólo existió el gobierno absoluto del Prefecto. (30)

Al inicio del conflicto de la intervención y ya contando con facultades extraordinarias el Gobernador de la Entidad, señor Jesús González Ortega, dispuso de la venta del Convento de Guadalupe para hacerse de recursos y poder armar al ejército. Dicho convento fue fundado en el siglo XVIII por el Franciscano Antonio de Margil y constituye una obra arquitectónica de gran importancia. (31) El Congreso del Estado, impidió la demolición de dicho inmueble y solicitó al Gobierno General la cesión de dicho inmueble para la fundación de una institución de instrucción pública. Solicitud que fue contestada en sentido afirmativo. (32)

Este es el único incidente que encontramos en este período, en el que una decisión del ejecutivo fue vetada por el Congreso.

Con la implantación del Gobierno de acuerdo con las disposiciones del Imperio, la cabeza del gobierno se encomendaba al Prefecto quien era el encargado del Gobierno. Contaba con un órgano auxiliar denominado Consejo de Gobierno Departamental pero al estar sujetos los actos del Prefecto a la sanción del

Gobierno Central y no del órgano auxiliar interno, a nivel local no podemos hablar de un sistema de contrapesos, ni siquiera de una división de funciones.

La intención primordial de la Constitución de 1857 fue la de crear un Poder Legislativo fuerte a costa de la esfera de facultades del Ejecutivo para evitar el abuso del poder. Paradójicamente, si en estos dos períodos a los que nos hemos referido, no hubiera existido un ejecutivo fuerte que defendiera la vigencia de la Constitución, ésta no hubiera tenido aplicación en ningún momento.

N O T A S

1. VIGIL, José María, "La Reforma", México a través de los Siglos, Tomo V, México, Editorial Cumbre, 1956, p. 221
2. Historia General..., op.cit., p. 841
3. Vigil, op.cit., p. 280
4. Idem., p.p. 378-380
5. TENA, Leyes..., op.cit., p.p. 643-667
6. VIGIL, op.cit., p. 378
7. Historia General... op.cit., p. 851
8. VIGIL, op.cit., p.450
9. VIDAL, Salvador, Continuación del Bosquejo Histórico de Zacatecas, Tomo III, Aguascalientes, Editorial Álvarez, 1959, p. 3
10. Idem., p. 34
11. VIGIL, op.cit., p. 376
12. Ibidem.
13. VIDAL, op.cit., p. 50
14. Historia General..., op.cit., p.p. 858-860
15. VIGIL, op.cit., p.478
16. Idem., p. 486
17. Historia General..., op.cit., 868
18. VIGIL, op.cit., p. 593
19. TENA, Leyes..., op.cit., p. 672
20. O'GORMAN, op.cit., p. 164
21. TENA, Leyes..., op.cit., p.671
22. VIDAL, op.cit., p. 172

23. Idem., p. 188
24. Idem., p.p. 263-266
25. VIGIL, op.cit., p. 286
26. VIDAL, op.cit., p. 286
27. RODRIGUEZ FLORES, Emilio, Compendio Histórico de Zacatecas, Guadalajara, Editorial El Estudiante, 1975, p. 353
28. O'GORMAN, op.cit., p. 165
29. GUERRA, Francois Xavier, México: Del Antiguo Régimen a la Revolución, Vol. I, México, Fondo de Cultura Económica, 1988, p. 49
30. RODRIGUEZ, op.cit. p. 353
31. DE LA MAZA, Francisco, "El arte en la Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas", Artes de México, No. 194-195, año XXII, p. 35
32. VIDAL, op.cit., p. 184

8. TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1869.

a) Fondo Histórico General.

La Constitución local de 1857 permaneció sin reformas hasta el año de 1869, período de doce años en los que encontramos una de las épocas más violentas en el país y que comprendió la Guerra de Reforma y la intervención extranjera y el Imperio.

A mediados de 1866 se perfilaba el triunfo de las fuerzas liberales que fue aún más evidente con el retiro de las tropas francesas del territorio mexicano, a principios de 1867.

Al ser vencido el ejército imperial en Querétaro el 15 de mayo de 1867, se aseguró el restablecimiento del orden constitucional y se terminó con la lucha de tantos años entre conservadores y liberales por variar o mantener la forma del gobierno mexicano.

Juárez se dedica a reorganizar el gobierno, nombra gabinete, Suprema Corte de Justicia provisional y lanza la convocatoria para las elecciones de los supremos poderes federales.

A esta convocatoria, sorpresivamente acompaña una circular mediante la cual solicita que, al hacerse la votación se opinara sobre la conveniencia de reformar la Constitución en cinco puntos, sin atender al procedimiento impuesto en la misma Constitución.

Estos cinco puntos recaían en introducir el bicameralismo, otorgar veto al Ejecutivo a las resoluciones del Legislativo, establecer que las relaciones o informes que el Ejecutivo

tuviera con el Legislativo se hicieran por escrito, especificando si éstas deberían ser hechas por medio de los Secretarios de Despacho o directamente por el Ejecutivo, establecer restricciones a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso y determinar la forma para la sustitución presidencial en caso de ausencia del Presidente y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia. (1)

Esto, que evidentemente no estaba apegado a la Constitución, atrajo el descontento popular y no fue aceptado. No era aceptable que el hombre que había luchado por mantener la vigencia de la Constitución pretendiera ahora pasar sobre los procesos en ella establecidos para reformarla.

El fin que se perseguía buscando estas reformas, era el fortalecimiento del Ejecutivo que había sido muy desfavorecido por el Constituyente del 57. El tiempo venía a darle la razón a Comonfort de que era imposible gobernar bajo el amparo de dicha Constitución.

La época de turbulencia que había pasado el país, de la cual había logrado salir fundándose en el ideal de la Constitución, había mitificado a ésta al grado que alterarla sería una tarea verdaderamente difícil.

Las reformas que se hicieron en tiempos de Juárez, fueron hechas en ejercicio de facultades extraordinarias y referentes a la abolición y restablecimiento de las alcabalas y a modificaciones a la división territorial de la República. (2)

Juárez terminó su período presidencial no obstante varios

movimientos armados que pretendieron su renuncia, entre ellos el Plan de la Noria encabezado por Porfirio Díaz. Dichos conflictos fueron reprimidos manteniéndose en cierta medida la estabilidad política.

El 18 de julio de 1872 muere Juárez sucediéndolo en el Poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Sebastián Lerdo de Tejada. (3)

Durante la presidencia de Lerdo de Tejada se consiguió en parte lo planeado por Juárez y que no pudo realizar; la reforma a la Constitución.

El 25 de septiembre de 1873 se reformó la Constitución incorporando a ésta las Leyes de Reforma y el 13 de noviembre de 1874 se reforma nuevamente para reimplantar el bicameralismo en el sistema político mexicano y otorgar la facultad de veto al ejecutivo en el proceso de formación de leyes. (4)

Las políticas de Juárez y Lerdo, son equiparables puesto que ambos pertenecían al mismo grupo intelectual y encaminaron su administración en el mismo sentido; fortalecer al ejecutivo, reanimar la economía nacional, reorganizar la administración pública, principalmente en el área hacendaria y militar, repoblar el país incluso; con la colonización y modernizar las vías de comunicación.

Pero los caudillos militares, herencia de los años de guerra, no habían desaparecido y continuaban originando problemas. Sebastián Lerdo de Tejada se postula para la Presidencia y al ser reelecto se suscita una rebelión que, encabezada por Porfirio Díaz y apoyada por Manuel González,

logra que Lerdo abandone la Presidencia.

La lucha de Díaz se apoya en el Plan de Tuxtepec que acusaba al gobierno de violar el sufragio, burlar la democracia fundada en la independencia de los Poderes, ataques al Pacto Federal, prostitución de la Administración de Justicia, además de muchas otras cosas. Proponía desconocer a Lerdo de Tejada, llamar a elecciones de los Poderes de la Unión, elevar a rango constitucional la no reelección y que tomara interinamente la presidencia el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, José María Iglesias. (5)

Con el triunfo de Díaz se abrió una nueva etapa en la vida del país.

b) Historia de la Constitución.

Al comenzar a ganar terreno el ejército liberal, el Presidente Juárez inició el nombramiento de autoridades para hacer posible la administración de los Estados.

Al reinstalarse el Gobierno Constitucional en la capital y lanzar la convocatoria para elecciones a los Poderes Federales, se establece que "quince días después de recibida la convocatoria por los Gobernadores de los Estados, expedirán convocatorias para que se proceda a las elecciones de Diputados a las Legislaturas, Gobernadores, Ayuntamientos y de los demás funcionarios que deban elegirse popularmente conforme a la Constitución y las leyes electorales de cada Estado" (6)

En el Estado de Zacatecas se celebraron elecciones a todos los niveles que expresaba la convocatoria, resultó electo Gobernador el señor Miguel Auza y el 30 de noviembre quedó constituido el Congreso local.

Había que recuperar el tiempo perdido en la guerra e impulsar al Estado en todos los ramos de su economía y administración. Se reabrieron escuelas, comenzó a instalarse la red telegráfica, se recuperó la propiedad de la Casa de Moneda y se comenzó a planear el tendido de la red ferroviaria. (7)

Como en todas las épocas en que se comienza después de una prolongada guerra, las esperanzas y los planes para el futuro son ilimitados. Con esta mentalidad el pueblo zacatecano comenzó a organizar nuevamente su vida cotidiana.

Al renunciar a la gubernatura del Estado el señor Auza, fué designado por el Congreso Local, Gobernador Interino, el señor Trinidad García de la Cadena.

García de la Cadena se convirtió en la figura política dominante de los años posteriores. Su personalidad se caracterizó por ser eternamente inconforme y conflictiva.

Durante el período gubernamental de Trinidad García de la Cadena se expidió un nuevo Texto Constitucional. En el proemio de dicho Texto se manifiesta: "... el Poder Legislativo decreta la siguiente Constitución Política del Estado, reformada conforme al acta publicada el 6 de enero de 1869." (8)

Lo anterior no deja claro si se trata de una nueva constitución o de una reforma a la Constitución de 1857. En el trabajo efectuado por el legislativo en 1832 sucedió algo

parecido, solo que en los textos de las reformas posteriores se manifiesta que son reformas a la Constitución de 1832 lo que termina por definir el carácter de dicho trabajo.

En esta ocasión ocurre lo contrario puesto que en la exposición de motivos de la Constitución promulgada en 1910, citada en un periódico local, se manifiesta que se está sustituyendo a la Constitución de 1857 y no la de 1869, dándole entonces a esta última el carácter de simples reformas.

En realidad, el texto publicado en 1869 poco modifica a la Constitución de 1857, ya que sólo introduce reformas a algunos artículos, recayendo éstos principalmente en los correspondientes a facultades de los poderes que bien pudieron ser objeto de una modificación sin necesidad de expedir una nueva Constitución. Podemos atribuir a un lenguaje técnico poco preciso esta confusión que impidió a los legisladores de 1910 esclarecer si el trabajo efectuado por el legislativo en 1869 había consistido en reformar o promulgar una nueva Constitución.

El texto Constitucional de 1869 fue promulgado el 12 de enero y fue firmada por los diputados Rafael G. Ferniza, Manuel G. Solana, Julián Torres, F. Acosta, Joaquín S. Román, Mariano G. Cadena, Manuel Ortegas, Gabriel García, Gregorio Castanedo, Ramón Talancón y Joaquín Román. (9)

c) Análisis del Texto Constitucional de 1869 en lo referente a facultades de los Poderes.

i) Poder Legislativo.

Se le otorga una nueva facultad que incide en el proceso electoral y es la de computar sufragios y declarar Diputados, Gobernador, Magistrados y Jueces de Primera Instancia electos.

ii) Poder Ejecutivo.

Las facultades del Ejecutivo se vieron restringidas puesto que en la Constitución de 1857 se establecía que este sería el encargado de nombrar Magistrados y Jueces de Primera Instancia. Con las modificaciones incorporadas por este nuevo Texto, se establece que dichos funcionarios serán electos popularmente.

iii) Poder Judicial.

Además de establecer que los altos funcionarios del Poder Judicial serán electos popularmente, la Constitución reduce el período de su encargo a dos años.

d) Equilibrio de Poderes.

Comó sucedió en el ámbito federal, el Legislativo no estaba dispuesto a conceder mayores facultades al Ejecutivo y se ve demostrado en esta nueva Constitución, puesto que las atribuciones de éste se vieron mermadas. Con el establecimiento

de la elección popular de los altos funcionarios del Poder Judicial, se disminuyen las facultades del Ejecutivo y se gana en Independencia para el Judicial. Con las modificaciones introducidas en esta nueva Constitución los integrantes de los tres poderes que integran el gobierno del Estado son electos popularmente, lo que evita la interdependencia política de unos con otros.

N O T A S

1. TENA, Leyes..., op.cit., p.p. 681-685
2. Idem., p. 697
3. DE LA TORRE, Ernesto, Moisés González Navarro, Stanley Ross, Historia Documental de México, Tomo II, 3a. Edición, México, UNAM, 1984, p. 339
4. TENA, Leyes..., op.cit., p.p. 697-704
5. DE LA TORRE, op.cit., p.p. 365-367
6. TENA, Leyes..., op.cit., p. 686
7. VIDAL, Tomo IV., op.cit., p.p. 3-26
8. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sancionada y jurada por el Congreso General el día 5 de febrero de 1857 y Colección de las Constituciones de los Estados que forman la Federación, Toluca, Tipografía del Instituto Literario dirigida por Pedro Martínez, 1870, p. 638
9. Idem., p.p. 638-653

9. REFORMAS AL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1869.

a) Fondo Histórico General.

Con el triunfo de Díaz y a consecuencia de su ascensión al poder se inauguró una nueva etapa en la historia del país, que hasta entonces había conocido de muy pocos períodos de paz.

La tarea primordial que se impone Díaz es la pacificación y a ello se dirigen los recursos del gobierno.

El gran mérito de Díaz radica en haber encontrado la forma de conciliar los intereses de los grupos antagónicos. Ciertamente el hecho de que el partido conservador hubiera perdido su fuerza después de la caída del Imperio favoreció la situación. Pero aún así, Díaz consiguió lo que no pudieron Juárez y Lerdo de Tejada.

Las reformas constitucionales que se llevaron a cabo durante los períodos presidenciales de Porfirio Díaz y el intermedio de Manuel González fueron referentes a la incorporación de la prohibición de reelección al Presidente de la República y Gobernadores de los Estados, de acuerdo al principio proclamado en el Plan de Tuxtepec; y posteriormente reformas para derogar esta disposición. Abolición de las Alcabalas. Diversas modificaciones para establecer la suplencia del Presidente en caso de falta temporal o definitiva. Establecer la competencia para juzgar los delitos que se cometan por medio de la prensa. Ampliar las facultades del Congreso para legislar en materia mercantil. Limitar a los Tribunales

Federales en los casos en que las controversias sobre el cumplimiento de Leyes Federales afecte sólo a particulares en cuyo caso compete conocer a los Tribunales del Orden Común de los Estados y Territorios. Incorporar al artículo 43 los Estados de Morelos, Campeche, Coahuila e Hidalgo que habían sido erigidos en estados con anterioridad y para crear los Territorios de Tepic y Quintana Roo. Limitar a los Estados en materia fiscal y de acuñación de moneda, pasando a la Federación las facultades restringidas a éstos. Organización de la Suprema Corte de Justicia y Facultades a la Comisión Permanente. (1)

En la cuestión relativa a las leyes de Reforma, Porfirio Díaz sin necesidad de modificarlas, solucionó el problema por medio de una conciliación tácita con la Iglesia.

Sin alterar la Constitución durante la larga permanencia de Díaz en la Presidencia, se dió un importante cambio en las relaciones entre los poderes federales.

Parte del problema de la supremacía del Poder Legislativo respecto al Poder Ejecutivo había sido ya solucionado con las reformas introducidas por Lerdo de Tejada, reinstalando el Senado. Al no existir un sufragio verdadero en el país, ya que la Constitución otorgaba a todos el derecho de votar, y esto no podía llevarse a cabo ya que el porcentaje de analfabetismo ascendía a un ochenta por ciento, los representantes populares que formaban el Congreso eran generalmente electos por los Gobernadores. A un mayor fortalecimiento del Centro a costa de las influencias regionales, van desapareciendo los antagonismos

en el Congreso. La época de Díaz se caracteriza por la falta de grandes debates en el Congreso. El fenómeno que prevaleció en la integración de éste fué la inamovilidad de sus miembros, más marcada en el Senado que en la Cámara de Diputados.

Al Poder Judicial, sobre el que siempre ha pesado el problema de su independencia, se le trató de dar mayor autonomía estableciendo en la Constitución de 1857 que sus miembros fueran electos por votación popular. Entonces nos encontramos con el mismo problema del sufragio y la facilidad para su manipulación. Al reformarse la Constitución para modificar el sistema de substitución del Presidente en sus faltas, ya no es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia quién habrá de fungir interinamente como tal, por lo que políticamente pierde su importancia. Su influencia política se debilitó aún más cuando el Presidente de la Corte se declaró incompetente para juzgar acerca de la regularidad de las elecciones. (2)

La tendencia del régimen de Díaz fue siempre la de neutralizar la influencia de los poderes autónomos regionales. Aquellos caciques que existían en los Estados al momento de tomar posesión de la Presidencia y que constituían un verdadero obstáculo para el fortalecimiento del poder central, estuvieron irremediamente condenados a perder su poder político, manteniendo su influencia social y económica. La única excepción fue el caso de Trinidad García de la Cadena, reconocido cacique zacatecano, que fue ejecutado en un intento de revuelta contra del gobierno. (3)

En cuanto a las personas que ocuparon los cargos públicos,

Díaz, que reconocía no tener en política ni amores ni odios, conservó siempre la cabeza fría y una gran sensibilidad política para acertar en la elección de la persona que habría de ocupar un puesto público y sobre todo para desarrollar un sentimiento de lealtad en todos aquellos que ejercían un puesto de influencia.

En el primer período presidencial de Díaz, que fue su noviciado en política, se vió obligado a cumplir compromisos con aquellos que lo ayudaron en el movimiento armado que lo llevó al poder, pero poco a poco va eliminando también esas relaciones que no le convenía acrecentaran su sentido de influencia.

Al terminar su primer período Presidencial y al no poder ser reelecto por prohibición Constitucional, precepto sobre el que se apoyó el movimiento revolucionario que lo llevó al poder, elige a su sucesor, apoyando la candidatura de Manuel González a la Presidencia.

En el período comprendido de 1880 a 1884 en el que Manuel González ocupa la Presidencia, se continúa con la tarea iniciada por Díaz tendiente a la pacificación del país. Es durante este lapso que se nulifica la influencia política de los caciques regionales como fue el caso de Trinidad García de la Cadena, entonces diputado local de Zacatecas, que al entrar en conflicto con el Gobernador de la Entidad y solicitar apoyo del Gobierno Central le es negado. También es importante el inicio de la construcción de vías de ferrocarril promovida por la Administración de González.

Al término del período Presidencial de Manuel González en 1884, Díaz vuelve a ser electo Presidente de la República, puesto que ocupara hasta 1911 en que renunció obligado por el levantamiento armado iniciado por Francisco I. Madero.

Al subir por segunda vez a la Presidencia, Díaz ya había cumplido, en gran medida, sus compromisos con aquellos que lo apoyaron en la revuelta iniciada por el Plan de Tuxtepec por lo que se encontraba en mayor libertad para elegir a las personas que habrían de ocupar puestos claves.

Díaz consiguió el control político de todo el país al comprender y llevar a la práctica, que la estabilidad del régimen estaba asegurada por un cuidadoso equilibrio de fuerzas locales.

Una vez lograda la pacificación del país, el objetivo primordial del régimen se modifica, seguirá siendo de vital importancia la conservación de la paz, pero ahora, los esfuerzos del gobierno se dirigen también a la modernización del país y al desarrollo económico.

La paz social era, sin duda, el mejor incentivo que podía darse a la inversión extranjera y con ésta se lograron las obras más importantes de dicho período.

El desarrollo económico del país es perceptible a simple vista por el gran número de obras materiales realizado. Por ejemplo, Díaz heredó de sus antecesores quinientos setenta y ocho kilómetros de ferrocarriles, al final de su gobierno existían veinticuatro mil quinientos cincuenta y nueve. (4)

Con la ampliación de la red ferroviaria se facilitó el

tráfico comercial y en consecuencia trajo aparejado el crecimiento de la economía en todos sus renglones, la ganadería, la minería y, a una menor escala, la agricultura.

En el período de Díaz se reestructura la deuda externa, hecho que aunado a la paz lograda, dió al régimen mexicano la imagen de confiabilidad que era necesaria presentar al extranjero para atraer capitales.

Se dió atención al aspecto educación y fueron fundadas escuelas a todos niveles dándosele especial atención a la instrucción media superior.

La recuperación económica también se alcanza a nivel regional y los Estados cooperaron activamente en la expansión de las vías de comunicación, no hay que olvidar que la industrialización del Estado de Nuevo León comenzó en esta época.

Un régimen que evidentemente contaba con una buena administración y organización, que trajo para el país paz y desarrollo económico, era el ideal para conservarse en el poder por un largo período sin que se le presentara una verdadera oposición. Pero el método empleado para lograr todo el aspecto positivo del régimen aparejaba efectos negativos que fueron agravándose con el tiempo.

La libertad de prensa se encontraba sumamente restringida y la inamovilidad política no podía ser eterna, además, como consecuencia lógica de la edad de Porfirio Díaz, surgió el problema de la sucesión.

Al darse prioridad al desarrollo económico se desequilibraron ciertos entendidos tácitos que había permitido Díaz en aras de la pacificación. Estos fueron con las comunidades agrícolas que habían sido amenazadas con las Leyes de Desamortización que se inclinaban hacia una propiedad individual. Las Leyes de Colonización trajeron como consecuencia la proletarización de los campesinos que al ser desposeídos de sus tierras tuvieron que emplearse en haciendas o emigrar a otros sitios buscando empleos originándose así un gran desarraigo. Este fenómeno fue de graves consecuencias sociales.

El desarrollo industrial ayudó a la formación de una clase obrera, que debido a la liberalidad en el concepto de la relación obrero-patronal, la colocó en una situación de desventaja permitiendo el abuso por parte de los empleadores. Es precisamente en este sector que se dan los primeros conflictos serios que marcan la declinación del régimen de Díaz.

La crisis económica que afectó a las grandes potencias económicas hacia 1907 y que consecuentemente afectaron al país, agravada con la carestía del maíz por malas cosechas, fueron otro factor importante que contribuyó a la generalización del malestar social. (5)

b) Historia de las Reformas al texto Constitucional de 1869.

A nivel local, la pacificación y el desarrollo económico también se percibieron. La estabilidad política se confirma en el hecho de que las primeras reformas a la Constitución de 1869

se hicieron en 1891 y las segundas en 1896; y ambas fueron el resultado de una reforma constitucional federal o de un movimiento político central.

El progreso económico se refleja en el considerable número de obras públicas realizadas y al quedar liberado el comercio de la constante imposición de préstamos forzosos para sostener al ejército y aún a las guerrillas, éste prosperó notablemente.

El principal obstáculo para la pacificación del Estado fue la presencia del señor Trinidad García de la Cadena que había figurado en la política local a todos niveles y llegó a ser, inclusive, candidato a la Presidencia de la República en oposición a Manuel González.

En 1870, siendo gobernador del Estado, García de la Cadena lanza el Plan Regenerador de San Luis, secundando a San Luis Potosí en la intención de desconocer el gobierno de Juárez por haber permanecido éste en el poder al término de su período presidencial durante la intervención y reconociendo como Presidente al que en aquella época lo era de la Suprema Corte de Justicia. Por supuesto, los fondos que se utilizaron para financiar este movimiento fueron los ya tradicionales, se apoderó de los fondos de una conducta con dinero de particulares y de los de la casa de moneda, además de una préstamo forzoso a capitalistas. (6)

Juárez decreta el estado de sitio para la entidad y designa Gobernador y comandante al señor Gabriel García Elías, concluyendo de esta manera la gestión de García de la Cadena

como Gobernador del Estado.

Posteriormente García de la Cadena fue electo diputado federal y desempeñando este cargo abandonó la Cámara para apoyar militarmente en el Estado de Zacatecas el Plan de la Noria. Al ser sofocado el movimiento, se libró de ser enjuiciado debido a su calidad de diputado. (7)

Regresa al escenario político apoyando el Plan de Tuxtepec y al vencer el grupo que sostenía este movimiento toma interinamente la gobernatura.

Al expedir el decreto convocando a elecciones, publicó un manifiesto en el que justifica las razones que lo motivaron a encabezar el movimiento armado que lo obligó a abandonar la gobernatura siete años antes, según palabras del señor García, "siete años hace que Zacatecas fue de los primeros que firmes en su dignidad de libre, soberano e independiente, se negó a ser el eco de una tiranía solapada, creada contra el voto libre de los pueblos... yo tenía entonces el honor de representar a nuestro Estado como su gobernador y comprendí, desde luego, hasta donde podría conducirnos la política retrógrada y arbitraria de un gobierno que recogiendo los restos de la traición, sentándose en nombre de la libertad en los errores del pasado, imponiendo gobernadores a los estados para reconcentrar al poder con voluntades complacientes, daba a México el todo y dejaba a los Estados solo el nombre, para que no entrevieran el falseamiento de la Constitución". (8)

Las elecciones se verificaron y resultó electo Gobernador Constitucional del Estado el señor Trinidad García de la Cadena.

Al terminar su período gubernamental García de la Cadena fue electo diputado local, puesto desde el cual entró en franca y abierta pugna con el Gobernador del Estado, desarrollándose uno de los últimos problemas que tuvo que enfrentar el Estado como consecuencia de la intervención de este personaje.

En 1880 terminaba para García de la Cadena su período constitucional como Gobernador del Estado, al existir, tanto en la constitución local como en la federal, la prohibición expresa de reelección para el período inmediato, transmite la gubernatura al señor Jesús Aréchiga quien había sido militarmente su segundo en la revuelta de la Noria y en el levantamiento apoyando el Plan de Tuxtepec.

De acuerdo con los artículos 18 y 3 fracción III de la Constitución local en vigor en aquella época, era facultad del Congreso computar los sufragios y declarar Diputados, Gobernador, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y la de calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que ocurrieran sobre de ellas. (9)

Con fundamento en dichos artículos tocaba a la Legislatura a la que pertenecía García de la Cadena computar los votos de las elecciones de 1882 para Senadores y para la renovación de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

Con tal fin se reunió el Congreso en sesión extraordinaria, con la asistencia de once de sus doce elementos, actuando como Presidente el señor García de la Cadena. En sesión secreta se leyó una lista de diputados propietarios y suplentes, Ministros

del Tribunal Superior y Jueces de Primera Instancia cuya aprobación fue sometida al voto de los concurrentes. Cinco diputados se opusieron a la aprobación de dicha lista argumentando que no se había contado con el tiempo suficiente para hacer el cómputo y que varios paquetes de votos permanecía aún cerrados, retirándose del recinto del Congreso. (10)

Según la versión que Trinidad García de la Cadena envió al Secretario de Gobernación, se dice que el 16 de agosto tuvo su primer junta previa la nueva Legislatura, nombró su mesa directiva y pidió al Ejecutivo que enviara los expedientes electorales que supuestamente no se encontraban en el edificio del Poder Legislativo puesto que Aréchiga tenía la intención de arreglarlos para fomar una Legislatura que lo apoyara. Se constituyó el Congreso de acuerdo a copias obtenidas en las cabeceras de los distritos electorales, aprobaron el decreto respectivo y lo enviaron al Ejecutivo para su publicación, el cual se negó a hacerlo acudiendo a la minoría vencida para constituir otra Legislatura llamando a los suplentes de la mayoría opositora, a la que supuestamente, se le negó la entrada al local del Congreso. Estos se vieron entonces obligados a sesionar en la propia casa de García de la Cadena para decidir sobre el encausamiento de Aréchiga y la designación de Lauro González Ortega como gobernador interino. (11)

En las dos versiones que hemos citado, la primera corresponde a un historiador local y la segunda a un conocido historiador de México que repite la de García de la Cadena, existe una contradicción en cuanto a la Legislatura a la que se

enfrenta el problema puesto que uno habla de la saliente y otro de la entrante. En caso de considerar esta última, la interferencia de García de la Cadena está fuera de lugar ya que él pertenecía a la Legislatura saliente y era candidato a Senador, cargo que no lo autorizaba para calificar las elecciones.

Lo cierto es, que la fracción que abandonó la sesión del Congreso, sesionó en el Palacio de Gobierno completando el quorum necesario con los diputados suplentes y procedieron a formarle causa a la otra facción encabezada por García de la Cadena.

El Congreso en el Palacio de Gobierno, solicitó la aprehensión de los Diputados disidentes. Se envió orden de aprehensión pero García de la Cadena se negó a recibirla. Posteriormente se envió una comisión de seis personas para que trataran de convencerlos de abandonar su actitud hostil, pero no fueron recibidas y como respuesta cerró las puertas de su casa. Al día siguiente se envió nuevamente una persona pero en esta ocasión fue retenido como rehen. (12)

Se enviaron fuerzas para custodiar la casa de García de la Cadena puesto que este había colocado gente armada en la azotea de su casa. Se abrió fuego por parte de las fuerzas de García y de esta reyerta resultó la aprehensión de García de la Cadena y la muerte de un sobrino de éste. (13)

El Gobierno central actuó sumamente cauteloso respecto de este asunto. Trinidad Gracia había solicitado al Secretario de

Gobernación auxilio de las fuerzas federales de acuerdo con el artículo 116 constitucional.

Aréchiga por su parte, también comunicó al Secretario de Gobernación su versión de los hechos, informando haber reconocido la Legislatura formada por los Diputados que se separaron del salón de sesiones por las ilegalidades de la llamada mayoría. (14)

La respuesta a Aréchiga por parte del Secretario de Gobernación se limitó a lamentar el hecho de la división ocurrida y comunicarle que sólo el Senado era competente para conocer del asunto. (15)

La respuesta a García de la Cadena se hizo también en el sentido de su incompetencia. Destaca que ambas Legislaturas reclaman títulos iguales de legitimidad y cree que no ha llegado el caso de aplicar el artículo 116 de la Constitución General por que el asunto tiene un marcado carácter político. Además, argumenta que dicho artículo presupone el reconocimiento recíproco y armonía entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado. (16) A la fecha de esta contestación García de la Cadena ya se encontraba preso.

Al ser hecho prisionero, García de la Cadena dirige a Aréchiga una carta recriminándole su proceder y en donde casi reconoce haberle dado la gobernatura por considerarlo un hombre leal. Aréchiga se defiende y contesta pormenorizando la ruinosa situación de la administración pública cuando recibió el Gobierno de manos de García de la Cadena debido a los abusos y malos manejos de éste.

El triunfo fue definitivamente para Aréchiga y la estocada final se le dió a Trinidad García de la Cadena cuando la Legislatura manifestó que no se podía hacer la declaración de que había sido electo Senador por que se encontraba bajo proceso de formación de causa. (17)

Con el anulamiento político de García de la Cadena y posteriormente con su muerte, el principal obstáculo para la pacificación del Estado había concluido.

En el aspecto económico, como ya habíamos mencionado, Zacatecas también fue beneficiario del auge del país. En esta época se construyeron mercados como el de Zacatecas y Fresnillo cuyos magníficos edificios demuestran los recursos invertidos, se fundaron hospitales y hospicios, se mejoró el alumbrado en las ciudades principales, se ampliaron las redes telegráficas y la capital del Estado quedó conectada por ferrocarril con la capital de la República y con el norte del país.

Siendo el Estado de Zacatecas un estado preponderantemente minero, se vió duramente afectado por la baja en el precio de la plata que se tradujo en uno de los renglones más importantes del problema económico de 1907.

A nivel local ésto tuvo una doble repercusión, por un lado la tendencia de la población activa a regresar al trabajo de la tierra. Por otro lado al estar también en crisis la agricultura por las malas cosechas y poca disposición de tierra, provocaron que el Estado fuera uno de los más altos en porcentaje de emigración y desarraigo. En 1910, 6.6% de la población activa,

contra 0.12% en 1900, se declara sin ocupación y 7.1% es considerado como ejerciendo actividades "insuficientemente especificadas". (18)

Durante los años en que Porfirio Díaz permaneció en el Poder, incluidos los cuatro años del Período de Manuel González, el Estado de Zacatecas contó con seis gobernadores Constitucionales, en el siguiente orden: Trinidad García de la Cadena 1877-1880, Jesús Aréchiga 1880-1884, Marcelino M. Chávez 1884-1888, nuevamente Jesús Aréchiga 1888-1892, 1892-1896 y 1896-1900, Genaro García 1900-1904, Eduardo G. Pankhurst 1904-1908 y Francico de P. Zárate de 1908 hasta el triunfo Maderista. (19)

La movilidad en el titular del Ejecutivo local a partir de 1900 contribuyó a que políticamente no se diera un desgaste tan fuerte de la figura del Ejecutivo como pudiera haber ocurrido con la del Presidente en el Gobierno Central.

Durante el período Porfirista, la gobernatura de los Estados se entendió como de vital importancia puesto que representaba uno de los centros de poder más importantes en donde se articulaban las fuerzas locales. (20)

Los titulares de las gobernaturas estatales se eligieron en función de los intereses del centro y no de los Estados, por que incluso una misma persona llegó a ejercer la gobernatura en varios estados. Dependía en gran parte de la necesidad del momento, el personaje a designar, ya se tratara de pacificar, conciliar o de actuar como intermediario.

En el caso particular de Zacatecas, García de la Cadena

significó un problema para el Gobierno Central y fue eliminado. Posteriormente Jesús Aréchiga permanece en el poder durante tres periodos gubernamentales ininterrumpidos. Su separación del Gobierno de Zacatecas supone un desacuerdo con el Gobierno Central, misma que se confirma en el hecho de que éste apoyará el movimiento Maderista años más tarde.

A partir de ese momento, no habrá reelección en el puesto de Gobernador. El propósito de Díaz de no permitir el crecimiento de figuras locales se ve reflejado en este hecho. Zacatecas contaba en su historia con una tradición de figuras fuertes como García Salinas, González Ortega y García de la Cadena, además de un profundo sentimiento regionalista que había provocado el enfrentamiento de la Entidad contra el Gobierno Central.

Con el cambio de Gobernador se corta la posibilidad del acaparamiento del poder y el aumento de influencia se vió neutralizado; así se evitaba que surgiera una figura política de importancia.

c) Análisis de las Reformas al texto Constitucional de 1869 de 3 de noviembre de 1891 y 25 de febrero de 1896.

La primer reforma al texto Constitucional de 1869 se aprobó por el Congreso local el 29 de octubre de 1891 y promulgada por el Gobernador interino Mauricio Yañez el 3 de noviembre del mismo año.

La reforma recayó en un solo artículo eliminándose la prohibición de reelección al Gobernador para el período inmediato siguiente.

Los diputados que firmaron dicha reforma fueron Antenógenes Llamas, Mariano Ledesma, Ramón Romero, Julián Hornedo, Guilibardo Llamas, Rafael García, Longino M. Chávez, Nazario Lomas, J.N. Acuña, Ignacio Peña y Miguel Canales. (21)

La segunda reforma se aprobó por el Congreso el 15 de febrero de 1896 y fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, Jesús Aréchiga, el 25 de febrero del mismo año.

Esta reforma fue también de un solo artículo, estableciendo que los jefes políticos de los partidos serían nombrados por el Ejecutivo y no popularmente como se establecía en el texto original de la Constitución.

La Legislatura que aprobó estas reformas estaba integrada por A.F. Elorduy, Ignacio Peña, J.N. Acuña, Mariano Ledesma, Román Romero, P.F. Navarrete, F. Medina Barrón, Rafael García, Miguel Canales, R. del Hoyo y Mauricio Yañez. (22)

e) Equilibrio de Poderes.

El problema suscitado entre los poderes Ejecutivo y Legislativo en 1882, no tuvo como consecuencia una reforma a la Constitución como fue el caso del problema ocurrido en 1849.

En aquella ocasión la fricción surgió entre un ejecutivo que pretendía pasar por encima del Legislativo apoyándose en una

laguna Constitucional respecto a el quorum y número de votos necesarios en las sesiones que se discutieran proyectos de ley rechazados por el ejecutivo.

En este nuevo enfrentamiento nos encontramos ante un personaje con gran peso político en la Entidad, que pretende, a través de la Legislatura, manipular las elecciones e imponer su voluntad en todos los renglones del Gobierno.

Mas que un conflicto de poderes, se trató de un conflicto entre dos personas que tratan de imponer su supremacía en el Estado. Un conocido cacique que había traído al Estado tantos problemas como oportunidades encontró para hacerlo y otro que había sido colaborador muy cercano del primero.

De acuerdo con la Constitución local, ninguna de las dos fracciones contaba con mayoría puesto que el grupo de García de la Cadena contaba con cinco votos y cinco diputado al momento de la separación y la fracción opositora contaba con cuatro votos y cuatro diputados.

No se cuenta con los elementos suficientes para determinar si la fracción opositora a García de la Cadena, posteriormente apoyada por el Gobernador Aréchiga, cumplió con la formalidad del artículo 19 de la Constitución vigente en ese momento, que señalaba que el Congreso no podría establecerse sin contar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los presentes podrían reunirse el día señalado y compeler a los ausentes a que se presentasen, en cuyo caso podrían ser llamados los diputados suplentes.

El grupo que sesionó en el Palacio de Gobierno, integró su quorum con dos diputados suplentes, ya que en aquel tiempo la diputación estaba formada por diez diputados.

En la Constitución local no se encontraba contemplado un problema semejante, por lo que la solución dependió más de la fuerza que da la legalidad.

Desde un punto de vista muy estricto, si se considera como la legítima Legislatura a la apoyada por Aréchiga, no existía un conflicto entre los Poderes del Estado, sino un problema del Ejecutivo con un grupo integrado por diputados disidentes que se estaba atribuyendo facultades del Congreso.

En caso de considerar a la fracción de García de la Cadena, la actuante conforme a la Constitución, entonces si nos encontramos ante un problema entre dos Poderes del Estado, cuya única vía de solución posible sería el Senado de la República.

La vía por la que ambos bandos optan es la de recurrir al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación. La actitud del Centro se limita a responder la incompetencia de dicha Secretaría para conocer del problema, en una muy estudiada actitud para dejar que el problema se solucionara internamente.

Lo que fue ciertamente un problema local, nos da un perfil bastante claro de lo que sería la política Central de los próximos años. Se sabía la ventaja de Aréchiga sobre García de la Cadena que se encontraba acuartelado en su casa y sin medios para organizar una de sus acostumbradas "proezas" militares. Permitir que el asunto se resolviera dentro del Estado, no se hizo en consideración de la autonomía de la Entidad. Tomando

ciertas medidas, podría reportar para el Gobierno General un gran beneficio si resultaba eliminado García de la Cadena, como efectivamente ocurrió.

El triunfo de Aréchiga no significó que éste hubiera tenido la razón jurídicamente hablando, triunfó la fuerza y el fondo ya no fue analizado.

A partir de este momento el Ejecutivo del Estado nunca será tan fuerte que pueda significar una amenaza al Legislativo, ni viceversa. Comienza la época de conciliación que tan bien supo manejar Porfirio Díaz.

Las reformas Constitucionales comprendidas en el período 1880-1896, no suponen un fortalecimiento del Ejecutivo, aunque sí amplían su esfera de facultades. Se mantiene el principio sustentado por la Constitución de 1857 de supremacía del Poder Legislativo.

En la realidad pesó más el Ejecutivo que la Legislatura local durante el Porfiriato. Pero al quedar latente la posibilidad de un sometimiento de aquel por parte del Congreso, facilitó al Gobierno Central la posibilidad de frenar al Gobernador en caso de que adquiriera fuerza, con el simple hecho de apoyar al Congreso. Los medios estaban dados.

El único verdadero ganador en todo este problema fue el Gobierno Central, y a Aréchiga se le premió con tres períodos más como Gobernador por haber contribuido a eliminar a García de la Cadena.

N O T A S

1. TENA, Leyes..., op.cit., p.p. 681-717
2. GUERRA, Vol. II, op.cit. p.p. 53-55
3. Idem., p. 96
4. DE LA TORRE, op.cit., p. 342
5. GUERRA, op.cit., 235-240
6. VIDAL, Tomo IV, op.cit., p.36-39
7. Idem., p. 64
8. Idem., p. 116
9. Constitución Federal de los Estados..., op.cit., p.p. 641-643
10. VIDAL, op.cit., p.p. 160-161
11. COSIO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México, El Porfiriato, La vida Política Interior, Parte Primera, México, Editorial Hermes, 1970, p. 618
12. COSIO, op.cit., p. 619-620 y VIDAL, op.cit., Tomo IV, p.161
13. Ibidem.
14. COSIO, op.cit. p.619
15. Idem., p. 620
16. Idem., p. 620-621
17. Idem., p. 622
18. GUERRA, op.cit. p.p 246-247
19. RODRIGUEZ, op.cit., 354-356
20. GUERRA, Vol. I, p. 93

21. Constituciones Políticas de la República Mexicana, Vol II, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Exarzobispado, 1902, p. 446
22. Idem., p. 447

10. CONSTITUCION DE 1910.

a) Fondo Histórico General.

No puede existir por tiempo indefinido un régimen como el de Porfirio Díaz, que permanece por un largo tiempo en el poder y que sofoca la actividad política de grupos opositores.

Desde los últimos años del siglo XIX y primeros del actual comenzó la agitación política en el país. Algunos intelectuales de la clase media dieron los primeros pasos para organizarse y atacar a la dictadura no obstante los peligros que tal conducta necesariamente implicaba. En 1899 fundaron en la ciudad de San Luis Potosí el Círculo Liberal Ponciano Arriaga. (1) Esta que fue una de las primeras organizaciones opositoras tuvo muy corta vida. En 1903 se reorganiza el Círculo Liberal en la Ciudad de México cuyos seguidores inician la publicación de periódicos de oposición tales como el Hijo del Ahuizote, Regeneración y Excélsior.

En 1906 se publica el "Programa del Partido Liberal" y "Manifiesto a la Nación" firmado en San Luis Missouri, que contiene ideas renovadores tanto políticas como sociales y económicas, tales como la no reelección, la supresión del cargo de Jefe Político, reglamentación de la jornada laboral, restitución de tierras y distribución de las mismas a campesinos. (2)

La avanzada edad de Porfirio Díaz, hacía pensar en la sucesión presidencial para el caso de que éste falleciera. En

tal virtud fue reformada la Constitución el 6 de mayo de 1904 para crear la vicepresidencia que asegurara el rápido cambio en caso de fallecimiento del Presidente.

A pesar del apoyo de grupos numerosos a favor de algunos miembros destacados del gabinete, Díaz designa como candidato a la vicepresidencia a Ramón Corral para el período que habría de concluir en 1910.

La inquietud política se encontraba latente en todo el país y ésta fue estimulada para salir a la luz pública a consecuencia de la entrevista que Porfirio Díaz concedió al periodista norteamericano James Creelman a principios de 1908. En dicha entrevista Díaz afirma que no se postulará como candidato para el período Presidencial 1910-1916 y que el país se encuentra preparado para escoger y cambiar sus gobernantes. Asegura que verá con beneplácito el surgimiento de partidos de oposición.

A partir de este momento comienza una gran actividad política en el país. Comienzan a publicarse opiniones referentes a la situación política y económica del país, entre ellas el libro "La sucesión Presidencial de 1910" de Francisco I. Madero. Madero sostenía la idea de una apertura del régimen hacia la democratización de las elecciones en lo referente a la vicepresidencia como un primer paso; y la renovación paulatina de las autoridades municipales, gobernadores y el Congreso.

En el curso de 1909 se organizaron varios partidos políticos. El primero fue el Partido Democrático cuyos

postulados eran, entre otros, la conservación de la paz, evolución lenta sin sacudimientos ni violencias y vigencia real de la Constitución de 1857 y de las Leyes de Reforma. (3) Estaban de acuerdo en la reelección de Díaz para el período 1910-1916 pero no simpatizaban con Corral para el puesto de Vicepresidente.

En agosto de 1909 se citó a una junta para reorganizar el Círculo Católico de México el cual se organizó como una sociedad cooperativa que se regía conforme al código de comercio. En mayo de 1911, dicho círculo se convertirá en el Partido Católico Nacional que tendrá especial significado en las elecciones celebradas al triunfo del movimiento maderista. (4)

También surgieron grupos que apoyaban a Bernardo Reyes para la vicepresidencia. Reyes llegó a contar con numerosos partidarios en todo el país. El Club Soberanía Popular fundado en abril de 1909 fue reconocido como el centro director de la campaña reyista. La postulación a la candidatura de Reyes fracasó puesto que éste renunció a ella y se somete a la voluntad de Díaz abandonando el país para realizar estudios militares en Alemania.

Una vez definida la fórmula Díaz-Corral surgen en todo el país los partidos reeleccionistas.

En oposición a estos últimos grupos surgen los antireeleccionistas. El centro antirreeleccionista de México inició sus actividades el 22 de enero de 1910.

Solo estos últimos grupos permanecieron en la contienda

electoral puesto que el Partido Democrático desapareció y lo mismo sucedió con los grupos reyistas al renunciar éste a la postulación. Muchos de estos últimos apoyarían a Madero en su candidatura.

Al comenzar el año de 1910 se perfilaba un gran movimiento político en víspera de las elecciones Presidenciales y como consecuencia de la supuesta apertura anunciada por Díaz.

b) Historia de la Constitución.

Zacatecas que siempre había figurado como una Entidad inquieta y siempre dispuesta a luchar por proporcionar al país un mejor destino, no fue ajena a la efervescencia política encaminada a reactivar el sistema democrático en México.

El Gobierno y el ala conservadora de la sociedad Zacatecana mantuvieron su fidelidad al Gobierno de Porfirio Díaz. Con vista a las elecciones presidenciales se formaron varios clubes políticos que apoyaban la candidatura de la fórmula Díaz-Corral, tales como el Círculo Nacional Porfirista, el Club Reeleccionista del Estado de Zacatecas y el Club Popular Zacatecano. (5)

Apoyando la tendencia contraria se formaron en el Estado dos centros antirreeleccionistas, pero ninguno de ellos en la Capital del Estado. El antirreeleccionismo en esta entidad, como en la mayoría de los Estados de la República, es apoyado fundamentalmente por gente joven, principalmente estudiantes.

Algunos personajes involucrados en ese movimiento son Enrique García de la Cadena, sobrino de Trinidad García de la Cadena y Luis Moya, antiguo partidario del mismo personaje. (6)

Zacatecas demostrará su profunda vocación democrática en las elecciones celebradas en 1910 y las celebradas en virtud de la renuncia de Porfirio Díaz.

El texto Constitucional de 1869 fue sustituido por una nueva Constitución el 7 de febrero de 1910.

De acuerdo a la exposición de motivos citada por un diario de la entidad, se señala que en el lapso de cerca de medio siglo de vigencia de la Constitución local de 1857, puesto que se considera al trabajo del Legislativo de 1869 a una reforma, se operaron ciertas modificaciones tanto en las condiciones políticas como en las sociales, y esas modificaciones creadas a impulsos de la evolución que todo lo transforma en beneficio del adelanto común, venían reclamando una reforma de aquel mismo código, para acomodarla al medio y a las necesidades actuales que no pudieron ser previstas ocho lustros antes. (7)

Nuevamente nos encontramos ante la duda respecto al carácter del trabajo del legislativo, se habla de una Constitución reformada, sin embargo en el proemio de la Constitución de 1918 se dice que se esta substituyendo la Constitución de 1910 y no la de 1857, como debería decir en caso de considerar la 1910 como una reforma.

Las modificaciones introducidas por esta nueva Constitución recayeron sobre las causas por las cuales se pierde la calidad

de ciudadano, dejar a una ley secundaria la misión de fijar los partidos en que se divide el Estado, señalar dos periodos ordinarios de sesiones al Congreso del Estado, reducir el plazo transcurrido el cual, pueda volver a presentarse al Congreso un proyecto de ley deshechado, algunas reformas en cuanto a las facultades de los Poderes del Estado que analizaremos por separado, determinar la responsabilidad del personal del Ejecutivo por lo que se refiere a delitos del orden común graves e indicar los requisitos que son necesarios para la erección de congregaciones, municipalidades y partidos.

Este nuevo Texto Constitucional fue aprobado por el Congreso el 3 de febrero de 1910 y firmado por los diputados José A. Castanedo, Luis Canales, Jesús María Castañeda, Sixto Dena, Zeferino Borrego, Antonio Urrutia, Rafael García, Ramón Romero, Luis Elías Alatorre, Luis Escobedo, Félix Ponce y Luis G. Córdova. Fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, Francisco de P. Zárate, el 7 de febrero de 1910. (8)

c) Análisis del Texto Constitucional de 1910 en lo referente a facultades de los Poderes.

i) Poder Legislativo.

Las facultades del Poder Legislativo se incrementaron puesto que ahora se establece expresamente que es el encargado de dar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado, aprobar los contratos respectivos y reconocer y mandar pagar las deudas que

contraiga el Estado.

Se establece también que el Congreso deberá aprobar los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, sometiendo tales convenios a la aprobación del Congreso de la Unión.

Se agrega además una fracción que establece la posibilidad de investir al Gobernador de facultades extraordinarias cuando por las circunstancias lo juzgue necesario, revisando todos los actos que hayan dimanado del uso de esas facultades, para lo que hubiera lugar.

ii) Poder Ejecutivo.

Se dan dos importantes reformas en cuanto a las facultades del Poder Ejecutivo. Primeramente se le faculta para decretar la expropiación por causa de utilidad pública y segundo, se contempla la posibilidad de que sea investido por el Congreso con facultades extraordinarias. El Ejecutivo sí había sido investido con facultades extraordinarias pero nunca había sido contemplado por la Constitución este hecho.

Se modifica también la forma para sustituir al Gobernador en sus faltas temporales o definitivas, estableciendo que en caso de ser temporales actuará como Gobernador la persona elegida por el Congreso o la Diputación permanente en su caso. En caso de ser falta absoluta, el designado por el Congreso convocará a elecciones para que sea electo un Gobernador que habrá de actuar por el tiempo restante del período a menos que

ésto ocurra en el último año, en cuyo caso actuaría como Gobernador hasta el término del período, la persona designada por el Congreso.

Es también facultad del Ejecutivo celebrar convenios sobre límites con los Estados vecinos, sujetándolos a la aprobación del Congreso del Estado.

iii) Poder Judicial.

En cuanto a las facultades y organización del Poder Judicial son pocas las modificaciones. Se establece que el Supremo Tribunal de Justicia se dividirá en salas y el nombramiento de los Jueces se hará por el mismo Tribunal así como los Magistrados Interinos.

Se amplía el período de duración del cargo de Magistrado de cuatro a seis años y se elimina en el texto de la Constitución la posibilidad de formarle causa a todo el Supremo Tribunal.

d) Equilibrio de Poderes.

La expedición de una nueva Constitución del Estado significaba una buena oportunidad para incorporar a dicho texto las reformas que se habían hecho a la Constitución Federal de 1857 tendientes a equilibrar la influencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

No obstante, encontramos nuevamente un Legislativo sensiblemente más fuerte que el Ejecutivo. A partir de la Constitución local de 1857 se priva al Ejecutivo de su facultad

de vetar las decisiones del Legislativo y así continua en esta nueva Constitución.

El Ejecutivo gana dos facultades que son sumamente importantes, la posibilidad de ser investido con facultades extraordinarias por parte del Congreso y la autorización para decretar las expropiaciones de bienes por causa de utilidad pública.

La primera de las facultades antes mencionadas no era una figura desconocida en el Estado puesto que el Ejecutivo fue investido con dichas facultades en repetidas ocasiones pero no se encontraba contemplada tal situación en la Constitución. Al reglamentarse, se sujeta el otorgamiento a la revisión posterior por parte del Congreso de lo actuado por el Ejecutivo en virtud de la ampliación de sus facultades, como una medida para prevenir posibles excesos en el ejercicio de dichas facultades.

Con la autorización para decretar la expropiación en casos de utilidad pública se otorga al Ejecutivo de una facultad administrativa muy importante que hacía falta en su listado de atribuciones.

El Poder Legislativo también amplía su ámbito de facultades. Finalmente se reglamenta una materia que había sido ejercida con abuso por parte de los titulares del Ejecutivo. A partir de este momento el Congreso deberá dar las bases conforme a las cuales el Ejecutivo celebre empréstitos, apruebe los contratos respectivos y reconozca y mande pagar las deudas del Estado. Con lo anterior el Ejecutivo ya no podrá imponer

préstamos forzosos a particulares, como se hizo durante mucho tiempo, sin la autorización del Congreso. Con este punto el Congreso adquiere una gran influencia sobre el Ejecutivo y hace que permanezca como el Poder dominante.

Las modificaciones al articulado del Poder Judicial son en gran medida de organización. Se le faculta al Tribunal Superior de Justicia para nombrar los Jueces y Magistrados Interinos, cosa que significa un intento de darle mayor autonomía.

N O T A S

1. SILVA HERZOG, Jesus, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Vol I, 2da. Edición, México, Fondo de Cultura Económica, 1973, p. 63
2. Idem., p.p. 67-68
3. Idem., p. 79
4. ADAME GODDARD, Jorge, El Pensamiento Político y Social de los Catolicos Mexicanos, 1867-1914, México, UNAM, 1981, p. 169
5. VIDAL, Tomo IV, op.cit. p. 321
6. GUERRA, Vol. II, op.cit., p. 224
7. Correo de Zacatecas, año VIII, Número 396, Zacatecas, 16 de enero de 1910
8. Constitución Política del Estado de Zacatecas, reformada por decreto de 10 de enero del presente año, Zacatecas, Talleres del Hospicio de niños en Guadalupe, a cargo de Félix T. Pérez, 1910, p.p. 23-24

11. CONSTITUCION DE 1918.

a) Fondo Histórico General.

El malestar social causado por la crisis económica de 1907 cuyos efectos perduraban a principios de 1909 fue un magnifico precedente para el movimiento político que se desarrollaría posteriormente.

Al ser rechazado Madero en su intento de iniciar la apertura democrática en el puesto de la vicepresidencia éste llega a la conclusión de lanzar candidatos a la presidencia y a la vicepresidencia. En la Convención Nacional Independiente de los partidos Nacional Antirreeleccionista y Nacionalista Democrático, celebrada en la ciudad de México en abril de 1910 fueron designados como candidatos para los dos primeros puestos del Poder Ejecutivo Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez. (1)

Madero comienza una campaña política por todo el país y en cada plaza que visitaba aumentaba el número de personas que acudía a sus mítines para escucharlo. En sus discursos Madero hablaba de la lucha democrática, todavía no pasaba por su mente la idea de un movimiento armado para lograr el cambio político.

El Gobierno Central, desmintiendo la afirmación de Díaz de apertura política, al presentir en Madero un problema serio para el buen resultado de las elecciones presidenciales lo aprehende en Monterrey el 7 de junio de 1910.

La aprehensión de Madero en Monterrey y su prisión en San

Luis Potosí, solo sirvieron para aumentar la simpatía hacia éste de numerosas personas, que veían en él a una víctima del régimen autoritario de Díaz. Con la renuncia de Bernardo Reyes a postularse como candidato, los grupos que lo apoyaban encuentran en Madero un sustituto ideal, aumentando considerablemente el número de simpatizantes de éste. (2)

Madero logra huir de la prisión y lanza desde San Antonio Texas, el Plan de San Luis, fechado 5 de octubre de 1910. En él se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia, Diputados y Senadores celebradas en junio y julio de ese año. Se desconoce el gobierno de Díaz, se declaran subsistentes las leyes vigentes a reserva de reformarlas oportunamente, salvo aquellas que se opusieran a los principios proclamados por dicho plan. Se proclama Ley Suprema el principio de no reelección. Se reconocen los compromisos contraídos por el Gobierno Porfirista con gobiernos y corporaciones extranjeras antes del 20 de noviembre de ese año y se declaran sujetos a revisión los acuerdos tomados en virtud de la Ley de Lotes Baldíos. (3)

Madero asume la Presidencia Provisional y señala como fecha para iniciar el movimiento armado en contra del régimen de Díaz el 20 de noviembre de 1910. (4)

El Contenido del Plan de San Luis es netamente político. El origen intelectual del movimiento se encaminaba a una reforma política del país. Las condiciones socioeconómicas existentes en ese momento contribuyeron a que el movimiento fuera seguido por

aquellos grupos más afectados que veían en esto la posibilidad de reivindicaciones sociales.

La idea de un levantamiento sincronizado no resultó pero la mecha estaba encendida y los levantamientos no tardarían en propagarse por todo el país.

En esta primera etapa de la revolución comienzan a surgir los nombres de los caudillos que efectivamente lucharon por un cambio social y que continuarán como líderes en espera del efectivo cumplimiento de sus pretensiones aún después de haber asumido la Presidencia Francisco I. Madero.

Díaz renuncia a la Presidencia el 25 de mayo de 1911 y queda como Presidente Interino Francisco León de la Barra, de acuerdo con el tratado firmado en Ciudad Juárez por representantes del Gobierno de Díaz y el propio Madero, el 21 de mayo del mismo año.

Madero es electo Presidente Constitucional y al tomar posesión de la presidencia se cierra la primera etapa de la lucha armada.

Francisco I. Madero, asume la Presidencia y emprende la tarea de gobernar al país, la lucha por el cambio no había sido larga ni demasiado sangrienta, pero no logró conciliar los intereses de los grupos revolucionarios, ni las aspiraciones de los grupos intelectuales. De acuerdo con el tratado de Ciudad Juárez, Madero licencia las tropas revolucionarias. Como gobernante no resultó ser amigo de los grandes cambios y conservó en muchos aspectos el antiguo régimen, hecho que le ganó la enemistad de aquellos que no querían un gobierno

conservador como el que implantó Madero.

Pronto las diferencias comenzaron a hacerse graves. El desacuerdo entre Madero y Zapata, que exigía el cumplimiento del reparto de tierras, además de la contrarrevolución encabezada por Bernardo Reyes y Félix Díaz, fueron los factores más fuertes que contribuyeron a la desestabilización del régimen maderista.

El Gobierno de Madero terminó con los sucesos de la decena trágica que culminaron con el asesinato de Madero y Pino Suárez el 22 de febrero de 1913 y la ascensión al poder de Victoriano Huerta.

Con los hechos trágicos de la Ciudadela y el asesinato del Presidente y Vicepresidente comenzó la segunda y más sangrienta etapa de la Revolución Mexicana.

Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, desconoce a Victoriano Huerta como Presidente de la República en el Plan de Guadalupe de 26 de marzo; en el que además desconoce los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y a los gobiernos de los estados que reconozcan los Poderes Federales asumiendo el mando del ejército que para tal efecto se organice. Se designa también Presidente Provisional en tanto se efectúan elecciones. (5)

Dicho Plan no incluye ningún contenido social, es simplemente un llamamiento a la lucha y a decir del propio Carranza "es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas ni demandas al mejor postor. Pero sepa el pueblo de México que terminada la lucha armada a que convoca el Plan de

Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos y no queramos nosotros mismos y opóngase las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas".

(6)

Todos los revolucionarios de la primera etapa de la lucha repudiaron a Huerta a excepción de Pascual Orozco y se lanzaron a la lucha armada para derrocar al usurpador.

Vencidas las fuerzas del ejército Huertista, el 20 de agosto de 1914 entró a la Capital de la República Venustiano Carranza. El derrocamiento de Huerta no significó el final de los problemas pues habían surgido diferencias entre los caudillos revolucionarios y el país habría de seguir sufriendo la lucha por varios años más.

Carranza comenzó a expedir leyes que de acuerdo con las Reformas al Plan de Guadalupe, tendían a establecer la igualdad entre los mexicanos, tales como la Ley del Municipio Libre y del Divorcio, Ley Agraria y Ley Obrera, Ley de reformas al Código Civil y Ley de abolición de las tiendas de raya. (7)

Llegado el momento de restablecer el orden constitucional se plantearon varias opciones, el restablecimiento de la Constitución del 57, su reforma o la reunión de un Congreso Constituyente que reformara o expidiera una nueva Constitución.

(8)

Las elecciones de diputados constituyentes se llevaron a cabo el 22 de octubre de 1916, de acuerdo con la convocatoria del Primer Jefe del día 14 del mes anterior. En dicha

convocatoria se establecía que los diputados que resultaran electos discutirían, aprobarían o modificarían un proyecto de Constitución que les sometería a su consideración Carranza y que incluía las reformas necesarias para el país. (9)

El proyecto presentado por Venustiano Carranza no satisfizo a los constituyentes en lo referente al contenido de las reformas en materia laboral y agraria. El objeto principal de convocar a un Congreso Constituyente respondía a la necesidad de incorporar reformas de tipo político que no podrían ser contenido de una ley reglamentaria y que de considerarse como Reforma a la Constitución del 57 deberían cumplir con las formalidades establecidas por dicha Constitución para su reforma. Las reformas referentes a la regulación de la situación obrera y campesina, a juicio de Carranza, podían ser objeto de una ley reglamentaria que no requería de mayores formalidades. (10)

Los constituyentes no estuvieron de acuerdo con el punto anterior y adicionaron el proyecto presentado por el Primer Jefe con artículos verdaderamente revolucionarios en materia social, que se identificaban de mejor forma con las aspiraciones de los que se lanzaron al movimiento armado buscando una efectiva reivindicación de sus derechos.

La nueva Constitución respetó los principios de las Leyes de Reforma incorporados a la Constitución de 1857 y contiene, respecto del texto original de esa Constitución, un mejor equilibrio en las facultades de los Poderes que integran el

Gobierno de la Nación.

En esta ocasión la forma de gobierno ya no entra a formar parte de las discusiones del Constituyente, se había dado por sentado que el sistema federal sería respetado.

En el nuevo texto constitucional no se establece expresamente la obligación de los Estados miembros de la Federación de dotarse a sí mismos de una Constitución local, puesto que presupone la existencia de los mismos y estos sin necesidad de autorización y orden, por virtud del principio de supremacía constitucional, adecuarían sus Cartas al nuevo marco derivado de la General de la República. (11)

De acuerdo con el texto original de la Constitución, se trataba de una Constitución que reformaba la de 5 de febrero de 1857, siendo en realidad una nueva Constitución y así fue reconocida de hecho. (12)

b) Historia de la Constitución.

El movimiento Maderista encontró apoyo en Zacatecas entre la gente que había sido simpatizante de García de la Cadena. Uno de los personajes más sobresalientes en la política durante el Porfiriato, Jesús Aréchiga, distanciado del régimen apoya abiertamente a Madero y su hijo es una de las pocas personas de la alta sociedad zacatecana que se deja ver en el mítin de Madero en la capital del Estado. (13)

Madero incluyó en su gira como Candidato a la Ciudad de Zacatecas, en la que estuvo el 23 de marzo de 1910. El

Gobernador, Francisco de P. Zárate, no permitió la celebración del mitin que se tenía previsto. Al hacer notar al Gobernador que su prohibición era una falta a la Constitución General, Zárate respondió "A mi no me importa la Constitución, lo que me importa es cumplir las instrucciones que tengo para mantener la tranquilidad del estado". (14)

Pocas fueron las personas que perteneciendo a la sociedad acompañaron a Madero en su visita al Estado, son mas bien estudiantes y profesionistas independientes como el señor José Guadalupe González, futuro gobernador maderista.

El pueblo Zacatecano demuestra nuevamente su inclinación democrática en las elecciones de 1910 donde resultó electo diputado por el partido del Téul el Sr. José Guadalupe González, conocido maderista, pero su elección fue anulada por el Congreso al hacer la calificación de las elecciones. (15)

No obstante sus antecedentes históricos, en el Estado de Zacatecas los movimientos armados no se inician tempranamente en comparación con otros estados del norte del país. Los primeros brotes revolucionarios en el estado se efectúan en marzo de 1911.

Los levantamientos armados en Zacatecas responden en gran medida a la mala situación económica por la que pasaba el estado que apoyaba su economía fundamentalmente en la minería. (16)

En la firma del tratado de Ciudad Juárez que puso fin al régimen de Díaz, firma como uno de los representantes del grupo maderista José Guadalupe González quien es nombrado por Madero como gobernador interino del Estado de Zacatecas.

Con el triunfo de la causa Maderista se inicia para el país un período de auténtica democratización, sin precedentes en su historia.

El Partido Católico Nacional, ya formalmente constituido, contaba con direcciones regionales en todo el país. Zacatecas junto con el Estado de México y el territorio de Tepic fueron las regiones de mayor influencia de dicho partido.

En las elecciones para gobernador resultó electo Rafael Ceniceros Villarreal candidato del Partido Católico Nacional, así mismo fueron electos tres diputados de dicho Partido para la Cámara de diputados Federal. (17)

Lo anterior demuestra la limpieza en las elecciones y del gran espíritu democrático del pueblo Zacatecano.

Con la caída de Madero, se inicia nuevamente la lucha armada que pretende el regreso al orden Constitucional y el abandono por parte de Huerta de la Presidencia de la República.

Zacatecas, al igual que la mayoría de los Estados de la República reconoció el regimen instalado por Victoriano Huerta, sólo el gobernador de Coahuila y la legislatura de Sonora se opusieron a dicho reconocimiento. (18)

Nuevamente por su situación geográfica el Estado de Zacatecas fue el constante paso de los revolucionarios.

Reanimada la lucha por el asesinato de Madero y unidas a las fuerzas de Carranza las de Francisco Villa para derrocar al usurpador y restablecer el orden Constitucional, la fuerza del Norte se convirtió en un poderoso ejército. En virtud del

avance victorioso de las tropas constitucionalistas, Huerta concentró en la Ciudad de Zacatecas al ejército federal en un último intento de contener dicho avance.

La toma de Zacatecas fue importante desde dos puntos de vista, primero, porque fueron vencidas las tropas federales que significaban el mayor obstáculo Huertista para el avance de las tropas constitucionalistas hacia la capital del país y, segundo, porque marca el inicio de los desacuerdos entre Villa y Carranza.

Al triunfo de la Revolución y una vez restablecido el orden constitucional, fue electo Gobernador del Estado el señor Enrique Estrada, quien inició el fraccionamiento de latifundios y promulgó la Ley Agraria del Estado el 20 de noviembre de 1917.

(19)

Con el fin de adecuar la Constitución local a la nueva Constitución Federal fue expedida una nueva Constitución la cual se firmó en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado el 9 de enero de 1918 por los diputados Leopoldo Estrada, Isaac Magallanes, Teodoro Ramírez, Quirino E. Silva, Juan Z. Aguilar, Julián Adame, Daniel Hurtado, Ignacio López Nava, José Inés Ortega, Jesús Sánchez, Bruno López, Manuel Viadero Armida, Adolfo Villaseñor y José Cervantes. Fue promulgada por el Gobernador Interino, J. Trinidad Luna Enríquez el 12 de enero del mismo año. (20)

En este nuevo texto Constitucional todavía no se contempla un capítulo de garantías sociales. En cuanto a su estructuración no difiere en mucho de las Constituciones que le

preceden. Incorpora reformas respecto a la Constitución de 1910 en materia de limitaciones a la propiedad territorial. Al establecer la forma de gobierno hace mención a que la base de la división territorial y la organización administrativa del Estado será el municipio libre. Establece la votación directa para toda elección popular. Sujeta la reglamentación en materia de organización municipal a una ley especial. Respecto de esta última materia se establecen principios que deberán observarse en la elaboración de dicha ley de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Federal. En materia de responsabilidad de funcionarios es más específica que los anteriores textos estableciendo todo un título para este efecto.

c) Análisis del Texto Constitucional de 1918 en lo referente a facultades de los poderes.

i) Poder Legislativo.

Las facultades y funcionamiento del Poder Legislativo sufrieron varias reformas. Se establece como base para la elección de diputados la densidad de población y no la división territorial. Los diputados durarán en su cargo cuatro años y deberán renovarse por mitad cada dos.

Se establecen tres períodos de sesiones, el tercero de éstos para erigirse en Colegio Electoral cuando sea el caso.

Es facultad del Congreso elegir Magistrados propietarios y suplentes al Supremo Tribunal de Justicia, erigido en Colegio Electoral.

También es facultad del Congreso proponer candidatos para Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Federal.

Como una nueva facultad de una gran trascendencia política se faculta al congreso para declarar, cuando hayan desaparecido las autoridades de algún municipio, que ha llegado el caso de convocar a elecciones extraordinarias para el reestablecimiento de los Ayuntamientos.

Conserva todas sus atribuciones en materia económica e impositiva añadiéndosele la facultad de señalar las contribuciones que deberán cobrar los municipios, que en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades.

ii) Poder Ejecutivo.

El Ejecutivo de acuerdo con este nuevo texto no se encuentra tan restringido en sus facultades como ocurrió con los textos que derivaron de la Constitución Federal de 1857, es decir, la Constitución local de 1857, la de 1869 y la de 1910.

El constituyente de 1918, reincorpora la facultad de veto al ejecutivo local respecto a los proyectos de leyes o reformas que le turne el Congreso local. Dicha facultad le fue negada por los textos antes mencionados. Además conserva las facultades de decretar la expropiación por causas de utilidad pública y la de ser investido con facultades extraordinarias, otorgadas en 1910.

Una vez mas se modifica el procedimiento para sustituir al

Ejecutivo. Se establece que las faltas temporales serán suplidas por la persona que designe el Congreso o la diputación permanente en su caso. Si la falta fuere absoluta y ocurre dentro de los dos primeros años del período de Gobierno, se nombrará un Gobernador interino a fin de que convoque a elecciones para sustituir al Gobernador. En caso de ocurrir la falta definitiva en los dos últimos años, la persona designada por el Congreso actuará como Gobernador Sustituto por el tiempo restante del período. En caso de que la falta ocurriera en términos de dejar acéfalo el Poder Ejecutivo, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se hará cargo de él para el sólo efecto de promulgar el decreto que expida la Legislatura, nombrando Gobernador Interino.

Se le señala como fecha límite para presentar el Presupuesto de Ingresos y Egresos al Congreso, el 30 de noviembre de cada año.

Dado el caso de que se declaren desaparecidas las autoridades de algún municipio, corresponde al Ejecutivo del Estado proponer ternas al Congreso para la elección de Presidente Municipal.

Se establece expresamente la obligación del Ejecutivo de cumplir los fallos del Tribunal Supremo y la de proporcionar al Poder Judicial la ayuda que demande para el eficaz y rápido desempeño de sus funciones.

Se otorga al Ejecutivo el mando de la fuerza pública del municipio en que resida habitual y transitoriamente.

Como una ampliación en sus facultades, se establece que el

Ejecutivo podrá conceder dispensa de leyes relativas al estado civil.

iii) Poder Judicial.

La Constitución de 1857 había establecido la elección popular de los altos miembros del Poder Judicial con un afán de otorgarle independencia política respecto de los otros dos Poderes del Estado. En este nuevo texto, la elección de los miembros del Tribunal de Justicia se deposita en el Congreso, dejando a dicho Tribunal la facultad de nombrar y remover a los Jueces de Primera Instancia y los de los municipios.

Conserva el Tribunal Superior la facultad de iniciativa de leyes y la de fungir como Tribunal de Sentencia en los casos de delitos oficiales del Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, Secretario de Gobierno y Procurador General del Estado.

Se establece que el Supremo Tribunal tendrá facultad de pedir y dar información sobre los ramos de su competencia al Congreso y al Gobernador del Estado, siempre que dichos informes no dañen la administración de justicia.

d) Equilibrio de Poderes.

Con la expedición de la Constitución Federal de 1917 se abre un nuevo período en la regulación del ejercicio del poder en México. La tendencia en el siglo diecinueve fue la de limitar el Poder Ejecutivo fortaleciendo al Poder Legislativo. A

partir de 1917 esta tendencia se ve suavizada.

La Constitución local de 1918 se ve influida por esta tendencia y contiene facultades más amplias para el Ejecutivo comparativamente con las Constituciones de 1857, 1869 y 1910, pero eso no significa que el Poder Legislativo no conserve importantes medidas de control al Ejecutivo o que pierda su supremacía.

En este primer momento de la vida post-revolucionaria todavía percibimos la intención del Constituyente de restringir al Ejecutivo. No hay que olvidar que el país salía de una etapa de la que el Ejecutivo representaba la influencia política más importante, tanto a nivel del Gobierno Central como de los Gobiernos de los Estados.

En virtud de las modificaciones introducidas por la Constitución de 1918, el Ejecutivo pierde su facultad de intervenir en la designación de autoridades municipales. Una de las figuras políticas del Porfiriato más atacada fue la de los Jefes Políticos cuya designación era facultad del Gobernador y en la que el Congreso no intervenía. Esto último le daba al Ejecutivo Estatal una gran influencia política por lo que es comprensible que en una Constitución creada a consecuencia de un movimiento revolucionario, se elimine lo que fue considerado como un obstáculo para el desarrollo de la sociedad. Sólo se le concede al Gobernador injerencia política en el municipio cuando desaparecidas las autoridades municipales proponga ternas al Congreso para la elección del Presidente Municipal.

Al suprimirse la elección popular para el Poder Judicial,

se encarga al Poder Legislativo la designación de los miembros del Supremo Tribunal de Justicia. En el ejercicio de esta facultad, que en un tiempo fue del Poder Ejecutivo, supone un menor riesgo de corrupción la intervención de un órgano colegiado a una voluntad individual. Parte de los ataques al régimen de Díaz se dirigen a la dependencia que existió por parte del Poder Judicial hacia el Ejecutivo.

El Congreso conserva su facultad de actuar como revisor del Poder Ejecutivo en funciones tales como decretar anualmente los gastos de la administración, revisar y aprobar las cuentas públicas, dar las bases sobre las cuales pueda celebrar empréstitos, aceptar su renuncia, nombrar sustituto en las faltas temporales o definitivas de éste y decidir si procede o no la formación de causa por responsabilidad.

El Poder Judicial no sufre cambios sustanciales en su esfera de facultades y continúa actuando como Tribunal de Sentencia en los casos de delitos de funcionarios de los otros dos Poderes.

Durante el Porfiriato predominó en el Estado la figura del Gobernador. La actitud del Constituyente de 1918 de limitar al Ejecutivo Estatal está plenamente justificada. Se creía fundadamente que la revolución habría de modificar los aspectos más negativos del antiguo régimen y ésta es una clara muestra de dicho optimismo. Hasta este momento, constitucionalmente en el Estado de Zacatecas el equilibrio de poderes se encuentra desbalanceado a favor del Poder Legislativo.

N O T A S

1. TENA, Leyes..., op.cit. p.725
2. RABASA, Emilio, La Evolución Histórica de México, 4ta. Edición, México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1986, p.208
3. SILVA, op.cit. p.p. 157-168
4. Ibidem.
5. SILVA, Vol. II, op.cit. p. 62
6. Idem. p. 62
7. TENA, Leyes..., op.cit., p.809
8. Ibidem.
9. Idem., p.p. 812-813
10. Idem., p.809
11. ARTEAGA NAVA, op.cit. p. 4
12. TENA, Leyes..., op.cit., p. 816
13. ROBLES ZARATE, Alfredo, 50 años después o la Revolución en Casa, México, Imprenta y Editora Mayo, 1964, p.66
14. VIDAL, Tomo IV, op.cit. p. 328
15. GUERRA, Vol. II, op.cit., p. 209
16. Idem., p. 287
17. ADAME, op.cit. p. 176-177
18. Historia General, Vol II, op.cit., p. 1116
19. DAVILA R., Pompeyo, A 50 años de distancia, Zacatecas, s/e, 1968, p. 25
20. Idem., p.63

CONCLUSIONES.

1. La división de poderes, como una medida de regulación del poder se encuentra ligada, en el caso del análisis de esta tesis, con el concepto de federación. En los primeros años del federalismo mexicano existía una conciencia más clara por parte de los estados respecto de su autonomía. En estos primeros años en los que el gobierno central no era fuerte encontramos en el Estado de Zacatecas, tanto en la legislación como en la práctica, una actividad independiente de los órganos del Estado que repercutió en la buena marcha de la entidad, aún cuando la situación general del país no era estable. Con la consolidación del régimen porfirista, en donde se da un gobierno central fuerte y una clara tendencia a la centralización, dentro del Estado predominó el Poder Ejecutivo respecto de los otros dos poderes.

2. La distribución de facultades en los textos constitucionales de Zacatecas no fue estática, varió respondiendo a necesidades políticas específicas de la entidad, como en el caso de la reforma posterior al conflicto entre el ejecutivo y el legislativo de 1849.

3. Aún cuando el equilibrio interno de los poderes tiende a seguir los lineamientos establecidos en las Constituciones Federales, los ordenamientos constitucionales del Estado de

Zacatecas conservaron características propias. En este sentido encontramos que la Constitución de 1832 amplió las facultades del ejecutivo sin que hubiese existido reforma en la Constitución Federal y el texto de 1869 no restableció el veto para el Poder Ejecutivo, como había ocurrido en la Constitución Federal.

4. En cuanto a distribución de facultades encontramos que comparando las otorgadas al ejecutivo por la Constitución de 1825 y la de 1918, el incremento en las enumeradas en la última respecto a la primera no se realizó en detrimento del legislativo; sino que se le otorgaron facultades no señaladas anteriormente y que no interfieren en el campo de atribuciones del poder legislativo.

5. Un factor que logró un mejor equilibrio entre el poder ejecutivo y el legislativo fue el hecho de desligar a éste último del proceso electoral del gobernador.

6. El poder judicial mantuvo de manera más estable su esfera de atribuciones. Al someter la elección de los miembros del Tribunal Superior de Justicia a elección popular, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Federal de 1857, se tenía la intención de darle mayor autonomía respecto de los otros dos poderes. Lo anterior no dió resultado puesto que las elecciones eran fácilmente manipulables y prueba de ello fue la

eliminación de esta disposición en la Constitución de 1918. En este período el poder judicial nunca representó una fuerza política que significara un obstáculo para el ejercicio del poder del ejecutivo y el legislativo.

7. Podemos concluir que el poder dominante en el Estado de Zacatecas en el período histórico que nos ocupa fué el poder legislativo, puesto que sus facultades interfieren en gran medida en las esferas de los otros dos poderes. Haciendo un análisis comparativo de todos los textos constitucionales, podemos afirmar que las facultades del legislativo local que suponen un control respecto de los poderes ejecutivo y judicial se mantienen sin modificación.

BIBLIOGRAFIA.

1. LIBROS Y FOLLETOS.

ADAME GODDARD, Jorge, El Pensamiento Político y Social de los Católicos Mexicanos, 1867-1914, México, Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M), 1981

AMADOR, Elías, Bosquejo Histórico de Zacatecas, Tomo Segundo, Reimpresión, Aguascalientes, Talleres Tipográficos Pedraza, 1943

ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional Estatal, México, Editorial Porrúa, 1988

BAKEWELL, P.J., Minería y Sociedad en el México Colonial, Zacatecas (1540-1700), México, Fondo de Cultura Económica (F.C.E), 1984

BENSON, Nettie Lee, La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano, México, El Colegio de México, 1955

CLAGETT, Helen, "Zacatecas", A Guide to the Law and Legal Literature of the Mexican States, Washington, Library of Congress, 1947.

COSIO VILLEGAS, Daniel, Historia Moderna de México, El Porfiriato, La vida Política Interior, Parte Primera, México, Editorial Hermes, 1970

DAVILA, R. Pompeyo, A 50 Años de Distancia, Zacatecas, s/e, 1968

DE LA TORRE, Ernesto, Moisés González Navarro, Stanley Ross, Historia Documental de México, Tomo II, 3a. Edición, México, U.N.A.M., 1984

Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía, 4ta. Edición, México, Editorial Porrúa, 1964

Dictámen de la Comisión respectiva sobre las acusaciones hechas por el Diputado Agustín Llamas, contra el Gobernador del Estado, Zacatecas, s/e, 1849

CASTILLO VELASCO, José María, Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1871

El Gobierno y la Oposición, Publicada por "Unos Imparciales", Zacatecas, 1853. (Instituto José María Luis Mora)

GUERRA, Francoix Javier, México: Del Antiguo Régimen a la Revolución, Vol. I y II, México. F.C.E., 1988

Historia General de México, Segundo Tomo, 3a. Edición, México, El Colegio de México, 1981

Homenaje a Francisco García Salinas, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas (U.A.Z.), 1986

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia, Cifras preliminares del XI Censo General de Población y Vivienda, Aguascalientes, INEGI, 1990

LOWENSTEIN, Karl, Teoría de la Constitución, 2da. Edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1976

Memorias en que el Gobierno del Estado Libre de Zacatecas da cuenta de los ramos de su administración al Congreso del mismo Estado, Zacatecas, Imprenta del Gobierno dirigida por Aniceto Villagrana, 1849

Memorias presentadas por el C. Francisco García, Gobernador del Estado de Zacatecas, al Congreso del mismo sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834, Mandadas reimprimir por el C. Gobernador Gabriel García Elías, Zacatecas, Imprenta de la Riva, 1874

Noticia de los trabajos del Octavo Congreso Constitucional del Estado que su Presidente leyó el día 2 de noviembre del presente año a la actual Honorable Legislatura, Zacatecas, Impresa por J. Inés Villagrana, 1850

Observaciones al Proyecto de Reformas de la Constitución del año 1832, que la Comisión de Puntos Constitucionales del Partido de Tlaltenango presentó al H. Congreso del Estado el 6 de septiembre de 1849, Guadalajara, Imprenta de Rodríguez, 1850

O'GORMAN, Edmundo, Historia de las Divisiones Territoriales de México, 6ta. Edición, México, Editorial Porrúa, 1985

OLIVARRIA Y FERRARI, Enrique, "México Independiente", México a través de los Siglos, Tomo IV, Editorial Cumbre, 1956

RABASA, Emilio, La Evolución Histórica de México, 4a. Edición, México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1986

ROBLES ZARATE, Alfredo, 50 Años después o la Revolución en Casa, México, Imprenta y Editora Mayo, 1964

RODRIGUEZ FLORES, Emilio, Compendio Histórico de Zacatecas, Guadalajara, Editorial El Estudiante, 1975

SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Vol. I y II, 2da. Edición, México, F.C.E., 1973

TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 19a. Edición, México, Editorial Porrúa, 1983

TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 13a. Edición, México, Editorial Porrúa, 1985

VAZQUEZ, Josefina Zoraida, Don Antonio López de Santa Anna, Mito o Enigma, Conferencia sustentada el 10. de julio de 1987 en el Centro de Estudios de Historia de México Conumex, México, C.E.H.M., 1987

Verdadera Situación del Estado de Zacatecas, Publicada por "Varios Ciudadanos", s/a, (Instituto José María Luis Mora)

VIDAL, Salvador, Continuación del Bosquejo Histórico de Zacatecas, Tomos III y IV, Aguascalientes, Editorial Álvarez, 1959

VIGIL, José María, "La Reforma", México a través de los Siglos, Tomo V, México, Editorial Cumbre, 1956

ZIPPELIUS, Reinhold, Teoría General del Estado, México, U.N.A.M., 1985

2. HEMEROGRAFIA.

"Contestación del Exmo. Sr. Gobernador de Zacatecas, al oficio del Exmo. Sr. D. Antonio López de Santa Anna", La Oposición, México, Lunes 18 de mayo de 1835

"Las Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado", Correo de Zacatecas, Año VII, Número 396, Zacatecas, 16 de enero de 1910

DE LA MAZA, Francisco, "El Arte en la Ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas", Artes de México, Número 194-195, año XXII

"Bibliografía del Estado de Zacatecas", Anuario de Historia, Zacatecas, 1979

3. LEGISLACION.

Acta de Reformas a la Constitución del Estado expedida por el Honorable Congreso del mismo, el 11 de julio de 1850, Zacatecas, Impresa por Aniceto Villagrana, s/a.

Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos, Vol. III, México, Imprenta de Galván, 1828

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General el día 5 de febrero de 1857 y Colección de las Constituciones de los Estados que forman la Federación, Toluca, Tipografía del Instituto Literario dirigida por Pedro Martínez, 1870

Constitución del Estado Libre de Zacatecas, Zacatecas, Imprenta del Gobierno a cargo de Pedro Piña, 1832

Constituciones Políticas de la República Mexicana, Vol II, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Exarzobispado, 1902

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, reformada por el H. Congreso en el año de 1852, Zacatecas, Imprenta de J. Villagrana, s/a

Constitución Política del Estado de Zacatecas, reformada por decreto de 10 de enero del presente año, Zacatecas, Talleres del Hospicio de Niños en Guadalupe a cargo de Félix T. Pérez, 1910

Decreto de 5 de marzo de 1825 expedido y publicado por el Gobernador del Estado de Zacatecas, (Centro de Estudios de Historia de México Condumex)

Legislación Pública Estatal, Estado de Zacatecas, México, Escuela Libre de Derecho, 1987.

Proyecto de Constitución del Estado de Zacatecas formado y presentado al Congreso Constituyente por su Comisión de Constitución, México, Imprenta a cargo de Rivera, 1824